

20721  
255



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLÁN"**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONFLICTOS QUE  
PROPICIA OSTENTAR UNA DOBLE  
NACIONALIDAD EN NUESTRO DERECHO  
POSITIVO VIGENTE**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
A R A C E L I   R O S A S   R U I Z**

**ASESOR: LIC. JUAN CRUZ GÓMEZ**



**MÉXICO, D.F.**

**MARZO 2003.**

A



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS  
FALLA  
DE  
ORIGEN**

**PAGINACION**

**DISCONTINUA**

## **A DIOS**

Tu que me has acompañado en silencio a lo largo de mi vida sin pedir nada a cambio, hoy te doy las gracias por haber hecho realidad uno de mis sueños más anhelados, gracias por infundir en mí el respeto a mis semejantes y una vida honesta.

## **A MI ASESOR**

Mi más profundo agradecimiento, respeto y admiración por confiar en mí y formar parte importante de mi formación profesional, por el tiempo que me dedico, horas que significan decoro, profesionalismo, responsabilidad y amor a mi profesión.

## **A MI MADRE**

Porque eres una mujer maravillosa y porque gracias a ti tengo la dicha y la oportunidad de vivir y sobre todo la tarea de ser alguien en la vida.

B

## **A MIS HERMANOS**

Al culminar esta etapa quiero compartir mi alegría y darles las gracias a mis hermanos Guadalupe, Hugo, Ma. Guadalupe Jesús y Gustavo; por contar siempre con ustedes y saber que estarán apoyándome en cualquier nuevo reto que se presente.

## **A ROGELIO**

Mi más profundo agradecimiento y amor, por estar conmigo, por ser esa clase de personas que todo lo comprenden, para él que no existen obstáculos, dando lo mejor de sí, sin esperar nunca nada a cambio.

## **A MI TIA**

Al terminar esta etapa de mi vida quiero expresarle un profundo agradecimiento a quien con su apoyo y comprensión me alentó a lograr esta hermosa realidad. Mi formación profesional muy especialmente a mi tía Agripina, por la dedicación que tuvo en los momentos más difíciles de mi vida.

## **A MIS AMIGOS**

Porque me enseñaron que la amistad no se compra ni se vende, por saber que siempre estarán a mi lado, mil gracias por permitirme conocerlos y por compartir la época más bonita de mi vida, la universidad, a ustedes mis queridísimos amigos: Trini, Carlitos y Oralia.

## **PARA ALGUIEN MUY ESPECIAL**

Estas líneas las dedico a la única persona en el mundo que estaría orgulloso de mí, sin duda se que le daría mucho gusto saber que he concluido mis estudios. A ti porque aunque no te encuentres cerca de mí siempre te llevare en mi corazón Papá.

## **INTRODUCCION**

1

## **CAPITULO I. EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y CONCEPTOS PRELIMINARES DE LA NACIONALIDAD**

1

1.1 Derecho Internacional Privado	1
1.1.1 Concepto	2
1.1.2 Naturaleza jurídica	3
1.1.3 Fuentes	6
1.1.4 Concepto de Nación y Estado	7
1.2 Nacionalidad en México	8
1.2.1 Concepto Sociológico	8
1.2.2 Concepto Jurídico	10
1.2.3 Naturaleza jurídica	11
1.2.4 Fuentes	12
1.3 Marco jurídico	13
1.4 Diversos conceptos de Nacionalidad	14
1.5 Formas de adquisición de la nacionalidad	17
1.5.1 De origen	17
1.5.2 Derivada	21
1.6 Facultad del Estado para otorgar la nacionalidad	22

## **CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD EN MÉXICO**

30

2.1 Época Prehispanica	30
2.2 Época Colonial	32
2.3 México Independiente	34
2.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	52
2.4.1 Reforma Constitucional en 1934	54
2.4.2 Reforma Constitucional en 1969	57
2.4.3 Reforma Constitucional en 1974	58

E

**CAPITULO III. LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONAL REFORMADOS EN 1997** 60

- 3.1 Artículos 30, 32 y 37 antes de la reforma de 1997 64
- 3.2 Propuesta de ley presentada por el Ejecutivo de la Unión para reformar los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución 74
- 3.3 Debates en torno a la reforma de los artículos 30, 32 y 37 Constitucional 82

**CAPITULO IV. LA NACIONALIDAD EN MEXICO ANTES Y DESPUES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1997** 97

- 4.1 Instituto de Derecho Internacional, Cambridge 24 de agosto de 1895 97
- 4.2 Convención sobre Nacionalidad en Montevideo Uruguay del 26 de diciembre de 1933 99
- 4.3 Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 101
- 4.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 103
- 4.5 Ley de Nacionalidad de 1993 105
- 4.6 Ley de Nacionalidad de 1998 110
- 4.7 Situación política, económica y social sobre la Nacionalidad en México 116

**CAPITULO V. CONFLICTOS DERIVADOS DE OSTENTAR DOBLE NACIONALIDAD UNA REALIDAD JURIDICA DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE** 118

- 5.1 Adquisición de inmuebles reservados a los nacionales en la franja fronteriza y zona prohibida 122
- 5.2 Ejercicio de derechos políticos votar y ocupar cargos públicos 129
- 5.3 Prestación del Servicio Militar Nacional 140

**CONCLUSIONES** 144

**BIBLIOGRAFIA** 154

F

## INTRODUCCIÓN

Cuando se presentó la necesidad de realizar un trabajo de investigación para tratar de satisfacer el requerimiento académico como es la tesis profesional, la primera interrogante que surgió fue el tema a tratar de los existentes en el vasto mundo del derecho mexicano. Fue entonces que se optó por el tema de los conflictos que se propician por ostentar una doble nacionalidad por ser un tema de actualidad en el mundo globalizado en que nos ha tocado desarrollarnos, en lo social, político y económico y además, poco explorado a pesar de sus múltiples consecuencias jurídicas.

Hecho que resulta muy preocupante dado que lesiona de manera significativa el patrimonio y soberanía nacional.

La doble o múltiple nacionalidad se agrava en la medida que se presenta una serie de conflictos que se propician por ostentar esta calidad dentro de nuestro país.

Por tal motivo se hará un análisis de dichos conflictos que omitió considerar a fondo el legislador cuando aprobó la reforma Constitucional de los artículos 30, 32 y 37 respectivamente.

De lo mencionado anteriormente se podrá apreciar que tal omisión propicio el resquebrajamiento de la soberanía nacional, ya que al no considerarse los diversos supuestos en los que se encontrará un individuo al ostentar la nacionalidad mexicana, además de la extranjera se propiciarán conflictos al ejercer sus derechos como mexicano tales como la adquisición de inmuebles, el ejercicio de sus derechos políticos como votar y ser votado además de ocupar puestos públicos y la prestación del servicio militar nacional.

Por ende, el estudio que a continuación se presenta a la consideración de este honorable Sínoo. se referirá precisamente a las consecuencias que trajo consigo la reforma de los artículos 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Y es precisamente lo que trataremos de demostrar en el presente trabajo ya que el Ejecutivo de la Unión en su Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000 del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, sobre la "no pérdida de la nacionalidad mexicana", provocó un acercamiento sin fronteras con los mexicanos radicados en el exterior sin medir las graves consecuencias que esto traería, sin embargo no debemos olvidar que precisamente la obligación de los legisladores fue la discusión a fondo de la reforma, sobre todo lo conducente al tema de los conflictos que conlleva por ello, y de acuerdo con el trabajo los legislativo que se hizo, debemos precisar que hubo falta de interés por parte de los legisladores para prever las consecuencias y alcances que traería dicha reforma.

El presente trabajo a de satisfacer la importancia que tiene la nacionalidad única y ojalá que sirva para que nuestros legisladores den una mejor aplicación a las facultades que les confiere nuestra carta magna y con ello proteger y salvaguardar la Soberanía nacional por encima de unos cuantos intereses muchas veces partidistas, y ajenos al bien común.

# **CAPITULO I. EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y CONCEPTOS PRELIMINARES DE LA NACIONALIDAD**

En el presente capitulo, se hará un breve estudio acerca de los conceptos básicos del Derecho Internacional Privado, y la nacionalidad así como su naturaleza jurídica, fuentes y marco jurídico, con el afán de poder tener una visión general para luego comprender a fondo el verdadero alcance y significado de la nacionalidad permitiendo distinguir entre la nacionalidad sociológica y jurídica, así como la forma de adquirirla sin dejar a un lado la facultad soberana del Estado para otorgarla.

## **1.1 Derecho Internacional Privado**

Al ubicarlo en la rama del Derecho Internacional, el maestro Niboyet autor citado por el maestro Pérez Nieto, en su libro *Principios de Derecho Internacional Privado* dice que al parecer este concepto fue utilizado por primera vez en 1834 por el Americano Story quien en su obra *Commentaries On The Of Laws*, emplea esta expresión. Concluyendo que no debería tratarse dentro de esta rama del Derecho Internacional las normas que se aplican de manera autónoma por un Estado hacia su interior. Sin embargo es menester considerar que el Derecho Internacional Privado tiene por objeto solucionar controversias de carácter interestatal o internacional mediante la elección del juez competente para dirimirla.<sup>1</sup>

Así tenemos que los fines primordiales del Derecho Internacional Privado son:

a).- Procurar la armonía entre normas jurídicas de diversos Estados que concurren en una sola relación de Derecho,

---

<sup>1</sup> PÉREZNieto, Castro Leonel. *Derecho Internacional Privado*. 5ª. edición. ed. Harla. México 1994 Págs. 7

b).- Obtener la seguridad de los derechos en el orden internacional, pues ésta es la forma de garantizar los derechos fundamentales del hombre, en su persona, en sus bienes y en los actos jurídicos que realiza; porque de no ser por las normas jurídicas del Derecho Internacional Privado el individuo no sabría a que atenerse cuando hubiese elementos de conexión con preceptos jurídicos de más de un Estado.

c).- Lograr la justicia basado en la aplicación de Derecho extranjero cuando sea necesario para dar al sujeto interesado en la vigencia extraterritorial de la norma extranjera darle lo que le corresponde.

d).- Permitir el comercio jurídico conforme a las razones expuestas.

De acuerdo con la doctrina francesa los temas que se tratan dentro del Derecho Internacional Privado sobre todo en los países latinoamericanos son:

- a).- Derecho de la nacionalidad
- b).- Condición jurídica de los extranjeros
- c).- Conflicto de leyes
- d).- Conflicto de competencia judicial

### **1.1.1 Concepto**

De acuerdo con el maestro Leonel Pérez Nieto en su libro de "*Derecho Internacional Privado*", en un sentido amplio lo define como la disciplina encargada de estudiar al conjunto de normas relativas al derecho de la nacionalidad, a la

condición jurídica de los extranjeros a la solución de conflictos de leyes y a la competencia judicial.<sup>2</sup>

Por su parte el maestro Conteras Vaca en su libro "*Derecho Internacional Privado*", concibe al Derecho Internacional Privado como la parte medular, que se integra por un conjunto de normas jurídicas nacionales y supranacionales de derecho público que tiene por objeto solucionar una controversia de carácter interestatal o internacional mediante la elección del juez competente para dirimirla, de la ley aplicable al fondo del asunto a la utilización de la norma que específicamente dará una solución directa a la controversia, en caso de que existan derechos de más de un Estado que converjan en un determinado aspecto la situación concreta.

De los autores que se citan con anterioridad se observa que explica de manera muy general el concepto de Derecho Internacional Privado, mientras que el segundo enfatiza de manera más específica su significado y aplicación; por lo que no haremos ningún comentario que rompa con la idea de estos autores en el entendido de que ambos aportan de manera significativa su punto de vista al respecto.

### **1.1.2 Naturaleza jurídica**

Para poder entablar una relación real del Derecho Internacional Privado, con los problemas derivados de ostentar doble o múltiple nacionalidad, tomando en consideración que es la facultad soberana de un Estado para legislar en lo interno sobre el tema de nacionalidad es necesario vincular cuál es el campo de estudio que existe con la *norma jurídica*, de ahí que se debe considerar que las normas que rigen el Derecho Internacional Privado son de derecho público, que establecen relaciones

---

<sup>2</sup> PÉREZNIETO, *Ibidem* Págs. 9

de supraordenación con el Estado, debido a los intereses sociales que contienen y, por tanto, las hace irrenunciables por los particulares.<sup>3</sup>

1. Son normas de Derecho Público.
2. Son normas nacionales e internacionales, ya que pueden encontrarse en ordenamientos internos o tratados.
3. Son facultativas y otras obligatorias para el Estado:

*Facultativas.* En el caso de las normas legislativas, cuya vigencia en el territorio depende de la voluntad del poder público, puesto que, en el momento que el poder legislativo así lo decida conforme a sus intereses, puede unilateralmente derogarlas.

*Obligatorias.* Son de carácter supranacional y están contenidas en los tratados internacionales. Se imponen jurídicamente a la voluntad de los Estados, que están obligados a respetar aún en contra de su voluntad si se toma en cuenta que el Estado por su autonomía se obliga a cumplirlo en todos y cada uno de sus puntos cuando él se obliga a ello, y que se concluye o fenece cuando los Estados que son parte lo extinguen, invalidan, rescindan o bien que dentro de sus partes de contemplará la denuncia a sus disposiciones dejando de tener vigencia hasta entonces no surta sus efectos, reconocida como ***jus cogens***.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup>Termino que ha desarrollado la doctrina jusinternacionalista para designar dentro de un sistema jurídico una norma de rango superior que excluye un acuerdo particular derogatorio. En lo que representa una notable innovación en el Derecho Internacional positivo, la Convención de Viena de 1963 sobre el Derecho de los Tratados, sacó de la doctrina y del ámbito consuetudinario las normas del *jus cogens*, para reconocer el carácter convencional. El art. 53 "Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con unanorma imperativa de derecho internacional general. Siendo ésta reconocida y aceptada por la comunidad Internacional de Estados en su conjunto como norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter." El instrumento de Viena prevé la posibilidad de que una norma de este rango sea substituida por otra de igual jerarquía.

4. Son normas formales (normas de conflicto) y sustantivas (norma materiales).

*Normas de Conflicto o conflictuales* rige, a su vez, la vigencia de otras normas jurídicas siendo su única finalidad aplicar las normas para resolver las controversias cuando en un determinado aspecto de la situación jurídica concreta coexisten normas de diversos Estados.

*Normas materiales*: regulan de manera directa una controversia que tiene punto de contacto con diversas legislaciones, dando una solución específica que puede ser diferente de la utilizada para aquellas situaciones con elementos sólo locales, como suele ser el caso de la adopción internacional.<sup>5</sup>

Por su parte el maestro Arellano en su libro "Derecho Internacional Privado" enfatiza al respecto afirmando que contiene normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, además agrega que el jurista holandés Jitta, consideraba que nuestra ciencia oscila entre la tendencia internacional llamándola *humanitaria*, que a veces es lenta e indirecta y la nacional que actúa y reacciona una sobre la otra, según los acontecimientos, sin llegar a equilibrarse. En su concepto el sentimiento de nacional es el que predomina casi siempre por desgracia bajo su forma más exclusiva. Por otra parte Wolf autor también citado por Arellano admite que todo Estado es libre de derogar y sustituir su Derecho Internacional Privado sin transgredir por ello el Derecho Internacional agregando además que "todo Estado ha de mantenerlo dentro de un límite compatible con el espíritu de la comunidad internacional.

---

De ahí que la nota diferencial sea el no admitir acuerdo en contrario en el momento en que se encuentra en vigor.

<sup>5</sup> CONTRERAS, Vaca Francisco J. Derecho Internacional Privado. Parte General. 3ª. Edición editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios. México 1998. Pág. 7

### 1.1.3 Fuentes

Respecto del origen de la norma jurídica del Derecho Internacional Privado, las fuentes pueden clasificarse en:

a). *Reales*, son aquellas que se constituyen por elementos meta jurídicos que propician la norma.

b). Las *formales* son aquellas que engendra la norma jurídica naciendo bajo el aspecto de ley, regla consuetudinaria, de una disposición jurisprudencial, entre otras. Subdividiéndose en Directas (*ley*), e indirectas (reglamento), así como en nacionales (*costumbre*), e Internacionales (normas de Derecho Internacional, tratados)

c). *Históricas* se conciben como aquellos textos jurídicos normativos que perdieron su vigencia pero que contribuyeron en la creación de normas jurídicas vigentes.

d). *Costumbre Internacional*, son las que se caracterizan por crear normas de conducta del sujeto de Derecho Internacional, que entraña actos externos que hacen presumir el consentimiento de los Estados; y

e). La *Jurisprudencia Internacional*, para que haya ésta como fuente formal es indispensable la existencia de tribunales internacionales que tengan a su cargo la solución de los conflictos que surgen con motivo de la vigencia espacial simultanea de normas jurídicas de más de un Estado.

### 1.1.4 Concepto de Nación y Estado

En términos generales el concepto de *Nación* está referido a un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen en su mayoría, a una misma raza. A menudo, un grupo de personas con estas características forman un Estado, pero este puede estar compuesto por dos o más grupos de tal tipo de personas.

Por ejemplo Juan Jacobo Rousseau autor citado por el maestro Pérez Nieto, consideraba que la nación la constituyen no una comunidad de raza, idioma e historia, sino su determinación de permanecer unida y alcanzar ciertos objetivos comunes. Él no fundamentaba la idea de nación sobre el pasado de un pueblo, sino que la proyectaba hacia el futuro, en otras palabras, el futuro hace que una nación sea, no su pasado.

En cuanto al *Estado* suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio tal definición revela que son tres los elementos de la organización estatal: El territorio, la población, y gobierno (poder).<sup>6</sup>

Sin embargo es preciso aclarar que existe un cuarto poder que es la Soberanía, que se ha definido como la última decisión. La Soberanía concebida como la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Herman Héller es "aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz.

Rousseau, en su obra "el contrato Social", afirmó que todos los hombres son iguales porque todos tienen derecho a ser libres. Entendiendo la soberanía como la expresión por excelencia de la voluntad general y, consecuentemente, como la

---

<sup>6</sup> GARCIA Maynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*. 46ª edición. México 1994 Págs. 98,103

potestad o facultad que tiene un pueblo para autodeterminarse, lo que a su vez explica que la soberanía tenga como notas esenciales: el *ser una e indivisible*, por ser la expresión de la voluntad general, *inalienable*, porque no es un artículo de comercio, *imprescriptible*, porque no es un derecho que se pierda por su no ejercicio a través del tiempo, e *indelegable* porque el querer de la voluntad general no se puede delegar.<sup>7</sup>

## 1.2 Nacionalidad en México

En el presente apartado, se hará un estudio comparativo acerca de los diferentes puntos de vista del concepto de nacionalidad que se ha dado a través de la historia, ya que muchas veces suele ser una expresión equívoca pues se utiliza no sólo para designar el punto de conexión que relaciona al individuo con un Estado, sino también se emplea para aludir el principio político cuyo objetivo es elevar a la categoría de sujetos de derecho internacional a los Estados, con la pretensión de lograr una división más natural de la comunidad Internacional. La nacionalidad tiene la calidad de ser un importantísimo punto de conexión que determina la norma jurídica aplicable en muchos países respecto al estado civil y capacidad de las personas con la norma aplicable.

### 1.2.1 Concepto Sociológico

El maestro Pérez Verdía, autor citado por el maestro Arellano García en su obra, nos da una definición acerca de la nacionalidad al definirla como: ***“Sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales***

---

<sup>7</sup> JACOBO, Rouseeau Juan. El Contrato Social o Principios de Derecho Político y su discurso sobre las ciencias y las artes, discurso sobre el origen de la desigualdad. 7ª. Edición editorial Porrúa. México 1982 Pág.13

***que imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados***".<sup>8</sup>

El concepto sociológico implica en todo sentido "*que es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores como la vida en común y la conciencia social idéntica*", haciendo de esta idea y del concepto jurídico coincidir solamente en la realidad de un Estado, que supone cohesión interna y fuerza pero no es necesario que se lleve a cabo. Como ya lo veíamos en Roma, "*natio*", era el grupo sociológicamente formado por pópulos, que era la agrupación de individuos unificados por el derecho, situación que sin duda deja en claro que es una necesidad humana el agruparse, sobre todo con individuos que piensen en intereses comunes, como lo es la costumbres, la religión, y el idioma. Permitiendo a estos organizarse política y socialmente y así diferenciarlos de otros Estados.

El inconveniente principal que encontramos en la subsistencia del concepto sociológico de nacionalidad, es que frena el avance de la nacionalidad jurídica para atribuírsela no sólo a los hombres sino a las personas morales y a las cosas.

Para el maestro **Eduardo Trigueros Saravía**<sup>9</sup> el concepto sociológico que se deriva de la nacionalidad es aquel que se desprende de la nacionalidad jurídica; él dice que es: "***un vinculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación***".

Si el grupo social, con características típicas de "Nación", tiene la forma de constituirse en Estado, habrá motivo, respecto de las personas físicas para confundir la nación sociológica con la jurídica. Pero, cuando dentro de un sólo Estado conviven

---

<sup>8</sup> Ibidem Pág. 185-186

<sup>9</sup>TRIGUEROS, Saravía Eduardo. *La nacionalidad mexicana*. Notas para el estudio del Derecho Internacional Privado. ed. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Serie B Vol. I. México 1940. Págs. 3-4

diferentes grupos sociales que integran naciones distintas, es decir una sociológica que los une espiritualmente, compartiendo ideas, creencias y muy diversas costumbres; éstos quedan unidos e identificados espiritualmente entre sí, a través de su pertenencia al grupo “nación” y por otra parte la jurídica que los relaciona con la comunidad de hombres a la que se denomina Estado.

Por su parte el maestro **Carlos Arellano García**,<sup>10</sup> considera que se debe analizar desde el punto de vista de identidad; así él nos señala que la nacionalidad tradicionalmente ha sido contemplada no únicamente bajo la perspectiva jurídica como una relación de derecho que vincula a una persona física o moral con el Estado del que es parte, ya que para él se trata de un lazo de orden espiritual, que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad, y que la persona física intuitivamente se identifica con el grupo al que se ha denominado Nación, independientemente de que tenga o no la calidad de Estado.

En este orden de ideas retomar el concepto de nacionalidad desde el punto de vista sociológico, implica sin duda la identidad como individuo de un Estado, siempre suele confundirse el concepto sociológico con el jurídico, sin embargo cuando en un Estado conviven o comparten esa realidad histórica que unió a ese grupo de hombres, se logra la creación de éste sin mayores conflictos que los de adaptarse a una nueva realidad.

### **1.2.2 Concepto Jurídico**

Se conoció como aquella facultad discrecional que tiene el Estado, para otorgar a un individuo la nacionalidad y reconocer o desconocer esa calidad; entendiéndose *“como el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del*

---

<sup>10</sup>ARELLANO, García Carlos. Derecho Internacional Privado. 13ª. Edición. editorial Pomúa. México 1999. Pág. 185

*pueblo constitutivo de un Estado, dando como resultado el vínculo legal que relaciona al individuo con el propio Estado".*<sup>11</sup>

El concepto jurídico de la nacionalidad de personas físicas tiende a fomentar la igualdad de los nacionales haciendo a la población para unificarse el elemento humano "*población*", imprescriptible para que el Estado pueda ser tal en la comunidad internacional; como se tratará a continuación con los diferentes autores para separar este concepto de la influencia sociológica.

### **1.2.3 Naturaleza jurídica**

Las ideas de la ilustración en Inglaterra y las que venían de los juristas franceses gestaron en nuestro país el movimiento de independencia en 1810, surgiendo como la necesidad de ser reconocidos como mexicanos, individuos capaces de agruparse en un Estado independiente, con identidad, raza, costumbres y lengua, características propias de la nacionalidad. Y así tener un lugar dentro de los Estados miembros de la comunidad internacional.

La enorme desigualdad que existía entre españoles, criollos peninsulares, y naturales en cuanto a la jerarquía de poderes y derechos marcaron el inicio del deseo de libertad.

Hidalgo el 06 de diciembre de 1810, promulga un edicto que proponía las bases legales que reconocen a la nacionalidad mexicana como un derecho ganado por el Estado en proceso de independencia, desglosándose en una serie de leyes y principios jurídicos que llevaron a México a ser uno de los Estados con una identidad propia y bien definida. Donde se hacían expresiones tales como: "*Cuando yo vuelvo*

---

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I A-CH, Tomo II D-H, Tomo III I-O, Tomo IV P-Z .9ª edición. Editorial Porrúa México 1996. Pág. 2173

*la vista para todas las naciones del universo, y veo que las naciones cultas como los franceses quieren gobernarse por franceses, los ingleses por ingleses, los italianos por italianos, los alemanes por alemanes; ... cuando veo vuelvo a decir, que esto sucede en todas las naciones del universo me lleno de admiración y asombro al considerar que sólo los americanos se nieguen esta prerrogativa”.*

Nada importó se hizo y se adoptó lo que debía hacerse por que Hidalgo tomó y confió en adoptar esta nueva nacionalidad en frases como “¡Ha América!, ¡Querida patria mía!, ¡Ha Americanos mis compatriotas, europeos mis progenitores!

Dando principio la libertad de la España opresora, y propiciando una conciencia propia que permitía a los mexicanos de entonces obtener el reconocimiento de la comunidad internacional.

#### **1.2.4 Fuentes**

En México además de las fuentes ya señaladas en el apartado referente a las fuentes del Derecho Internacional Privado, Francisco Contreras Vaca en su libro de **“Derecho Internacional Privado” parte general**, afirma que existen dos fuentes más que regulan a las nacionales y son: la **Doctrina**, concebida como opiniones de personas doctas en la materia que sirven de apoyo para la elaboración de normas jurídicas generales o resoluciones jurisdiccionales. Por ello el 5 de diciembre de 1968 se creó la **“Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado”**, con el nombre de **Instituto Mexicano de Derecho Internacional Privado** cuyo objetivo principal es el desarrollo y la actualización de la materia. Y por último **Los principios generales de Derecho**. Son postulados básicos que orientan la realización de valores jurídicos, como justicia, equidad, igualdad, seguridad y bien común.

### 1.3 Marco jurídico

De acuerdo con el maestro Arellano García en su libro de "*Derecho Internacional Privado*", considera que el fundamento de validez de las leyes ordinarias federales y estatales en el Derecho mexicano se encuentran reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo una distribución de las facultades entre la Federación y los Estados, el artículo 124 del mismo ordenamiento, establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a las autoridades federales se entienden reservadas a los Estados.<sup>12</sup>

Debido a que la nacionalidad, es una institución internacionalmente reconocida como una facultad interna del Estado su regulación. En México, como sabemos tiene el carácter de ley federal, porque corresponde al Congreso de la Unión regular todo lo referente a esta institución; facultad exclusiva que se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 73. El Congreso tiene facultad: XVI "*Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República*".

De manera más específica en cuanto al otorgamiento unilateral del Estado para adquirirla o perderla también se encuentra regulada por la Constitución en sus artículos 30 y 37 respectivamente y que precisamente son la base para la realización del presente trabajo junto con el artículo 32 de la Carta magna que da las bases para reglamentar los artículos que preceden, y evitar los conflictos por doble o múltiple nacionalidad. Remitiendo a la Ley de Nacionalidad que actualmente cuenta con 37 artículos y 5 transitorios, y que más adelante serán analizados con mayor profundidad.

---

<sup>12</sup> ARELLANO Op. Cit 33

Además es necesario puntualizar que el artículo 133 del mismo ordenamiento otorga un valor supremo en cuanto a la celebración de tratados internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión con la aprobación del Senado, en el sentido de celebrar todos aquellos que tengan que ver con la nacionalidad.

Ahora que tenemos claramente establecido que nuestra Carta Magna contempla todos los supuestos en cuanto a la regulación de la nacionalidad y de tener bien delimitado el lugar que tiene dentro del ámbito internacional y nacional pasaremos a analizar los conceptos específicos que al respecto existen sobre la nacionalidad.

#### **1.4 Diversos conceptos de nacionalidad**

**Jean Paul Niboyet**, catedrático en la facultad de Derecho de la Universidad de París, conocedor del derecho internacional y pionero del tema conocido como nacionalidad, escribió acerca de este concepto, mismo que ha sido utilizado y modificado a través del tiempo por diversos y muy destacados estudiosos de la nacionalidad; en su libro *"Principios de Derecho Internacional Privado"*, el cual al texto nos dice que **"La nacionalidad es un vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado"**<sup>13</sup>

Al respecto podemos mencionar que en la época en el que fue dado a conocer este concepto, fue de gran valor y trascendencia ya que hasta entonces no existía de forma clara la diferencia alguna entre Nacionalidad y Ciudadanía. Sin embargo a pasado mucho tiempo y como veremos lo que en ese tiempo fue parte integrante de la Nacionalidad ahora resulta ser obsoleto y lejano de la realidad jurídica en la que vivimos.

---

<sup>13</sup> NIBOYET, Jean Paul. *Principios de Derecho Internacional Privado*. 2ª. edición. ed. Nacional. México 1928. Págs. 77

El maestro **Eduardo Trigueros Saravía** Destacado jurista y maestro de la Escuela libre de derecho, él consideró que **“la nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como miembros del pueblo de un Estado”**<sup>14</sup>

Como podemos observar el acierto que tuvo Trigueros fue diferenciar entre su concepto y el del maestro Niboyet, que no contiene el vínculo político, que fue tan importante para su definición. Consideramos además un acierto el no contemplar la vinculación jurídica de una forma general y amplia sino más bien se atreve a afirmar que ésta existe pero de forma un tanto más específica en donde el lazo jurídico se deriva de la pertenencia de un individuo a un Estado.

Por su parte el maestro **Francisco José Contreras Vaca**. Para él la Nacionalidad , **“Es una institución jurídica en virtud de la cual, se relaciona al individuo con un Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento de su nacimiento o con posterioridad al mismo”**.<sup>15</sup>

En su definición el maestro Contreras no señala de manera amplia la sujeción jurídica, más bien resulta un tanto acorde el hecho de plantear este vínculo como una institución forjadora de criterios legales que sujeten al individuo con el Estado. De aquí que resulte importante su aportación toda vez que es verdad que el individuo debe estar de acuerdo y conciente de la nacionalidad que pretende adquirir, al cumplir la mayoría de edad por el sólo hecho de nacer en un determinado Estado, no es obligatorio para el individuo conservar esa nacionalidad sino lo desea o no conviene a sus intereses, de ahí que para modificar esta situación se debe sujetar al marco jurídico que el Estado elige, por ello, resulta ser un acierto no adquirir otra nacionalidad de manera por demás arbitraria y confusa, sino que se debe en todo momento respetar y hacer respetar los principios rectores de cada Estado.

---

<sup>14</sup> TRIGUEROS, Op. cit. Pág. 11

<sup>15</sup> CONTRERAS, Op. cit. Pág. 42

Por último el maestro **Carlos Arellano García** considera que la nacionalidad es **"la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por si sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada"**.<sup>16</sup>

A diferencia de los otros autores que omitieron o eliminaron en todo o en parte, los elementos integradores de la nacionalidad, el maestro Arellano analizó el verdadero alcance de este concepto en nuestra realidad jurídica, otorgando como hemos dicho, un valor real a todos y cada uno de sus elementos.

El elimina el enlace político; siendo sólo un atributo de la ciudadanía y no de la nacionalidad. Si bien es cierto que la nacionalidad otorga a un individuo el carácter de nacional en un Estado no le otorga la ciudadanía. En razón de pertenencia, la establece no como propiedad, sino como una circunstancia a la que la persona física o la moral adopta; y así ser atribuible a un Estado. Es decir, al hablar en este sentido podemos afirmar que la persona se sujetará a las normas legales que imperen en ese Estado.

Hace mención de la vinculación jurídica lógicamente entre personas y Estado, ya que sería irracional fijar un lazo jurídico entre éste y las cosas. Racionalmente, al establecer esta vinculación con el Estado, derivado de ciertas cosas, si se consideran pertenecientes al Estado. El ejemplo más claro es el nacimiento a bordo de una embarcación mexicana, y que por este hecho lo convierte en mexicano por nacimiento, de ahí que si puede existir esta unión derivada de una cosa, de allí que se diga "por si sola".

Al referirse de una manera originaria o derivada, se refiere principalmente a que la nacionalidad suele tener el carácter de mutable. Por que el individuo que así lo

---

<sup>16</sup> ARELLANO, Op. cit. Pág. 182

desea, puede elegir otra nacionalidad y sujetarse a otro sistema jurídico, diferente al que originalmente le otorgó ese carácter.

Desde nuestro muy particular punto de vista, este concepto engloba en todos los elementos esenciales para otorgar la calidad de nacional, atribuida no sólo a las personas físicas sino a las morales y cosas, vinculado todo esto con la nacionalidad, adquirida o derivada, que da una sujeción exacta e inequívoca de cualquier individuo o sociedad que pretenda vincularse de alguna forma con el Estado. Supliendo en principio su voluntad exigiendo únicamente lealtad, servicio y participación.

## **1.5 Formas de adquisición de la Nacionalidad**

Al referirnos a la forma de cómo se adquiere la nacionalidad, es preciso tomar en consideración que desde 1889 se tomaba en cuenta el domicilio de origen del individuo aludiendo a la nación a la que pertenecía, una manera de ejemplificarlo es aquella donde una persona moral se instituye bajo las normas de un determinado Estado y que por el sólo hecho de tener su domicilio en ese lugar se le considerará para el pago de sus obligaciones fiscales.

Situación que no debe confundirse con la ciudadanía toda vez que para poder ostentarse como nacional es necesario cumplir con una serie de requisitos accesorios, sin embargo, debe encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos.

### **1.5.1 De origen**

El nacimiento del individuo es el punto de arranque para considerarlo como nacional de un Estado. Ésta es la única forma de darle cumplimiento a la regla de

que todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento, como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>17</sup>

Al nacer un individuo, su situación natural le impide manifestar su voluntad de pertenecer a un Estado determinado. Esta virtud como lo manifiesta el maestro Arellano<sup>18</sup> es el país interesado el que substituye su voluntad omisa y le otorga una nacionalidad que por ser la primera, suele conocerse como "*nacionalidad originaria*". Siendo esta la suplencia de la voluntad de la persona, opera pues conforme al criterio adoptado por el Estado interesado en asimilar a su población nacional al nacido en su territorio (*jus soli*), o al nacido de sus nacionales (*jus sanguinis*), siendo así el Estado quien de manera libre adopta conforme a sus necesidades y criterios que orientan su gobierno, el *jus soli* o el *jus sanguinis*, o bien exigir una yuxtaposición de ambos, de acuerdo con las modalidades que al Estado le convengan, reconocerá en la inteligencia de que el *jus soli* y el *jus sanguinis* pueden combinarse con *el jus optandi y el jus domicili*.

Así tenemos que el ***jus sanguinis o derecho de sangre***, es un sistema de atribución originaria de la nacionalidad toma en consideración la filiación como factor determinante para establecer ese vínculo. Atiende el primer momento en que el individuo se encuentra en una relación propia con el orden jurídico cuando puede existir como miembro del pueblo estatal o ajeno a él.<sup>19</sup>

O bien se atribuye el derecho de sangre al individuo, cuya nacionalidad de sus padres, sea precisamente el país de origen que les reconoce esta calidad, ya que este vínculo de sangre se la imprimen, por el hecho de ser hijo, este criterio se siguió en Roma.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 Artículo 15. "I. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, II. Nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni el derecho a cambiar de nacionalidad".

<sup>18</sup> ARELLANO, Op. cit. Pág. 252

<sup>19</sup> TRIGUEROS, Op. cit. Págs. 54

<sup>20</sup> ARELLANO, Op. cit. Pág. 191

Aquí el menor recibe de los padres las características inmanentes de la raza, el padre representa mucho más para el menor, que el lugar de su nacimiento mismo que pudo ser casual. Por ello algunos países como Alemania, Austria, China, Japón y Suiza, por mencionar algunos, adoptan este criterio.

En México, con las reformas que sufrió la Constitución Mexicana aprobadas en 1934 así como las reformas a la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, se adoptó el criterio del *jus sanguinis* como el sistema de filiación que más tarde se enmarcaría en el artículo 30 fracción II de la Constitución vigente, así como el artículo 1º de la Ley reglamentaria en comento, al reconocer la nacionalidad a los hijos de padres mexicanos que nacieron en el extranjero.

Se estima que de acuerdo a la realidad histórica que vive nuestro país, en donde la emigración permanente no tiene las proporciones de otros países, la fijación de un sistema de filiación por el *jus sanguinis* para dotar de nacionalidad mexicana a los hijos de padre o madre mexicanos nacidos en el extranjero, no prosigue la intención de seguir controlando a sectores importantes de población emigrada. Sin embargo la verdadera razón por la que se justifica la conservación del *jus sanguinis* según el maestro Arellano es la que limitándose a una sola generación, sería injusto que mexicanos que por diversas circunstancias nacen en el extranjero, no se les reconociera la calidad mexicana no obstante que se encuentren totalmente identificados con nuestro país, y que al reintegrarse a nuestra nación se les viera como extranjeros.<sup>21</sup>

El *jus soli o derecho de suelo*, es un sistema de atribución de nacionalidad de origen que toma como criterio el lugar donde nace el individuo, esta característica se atribuye al individuo desde su nacimiento.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> ARELLANO *Ibidem* Pág. 254

<sup>22</sup> CONTRERAS, OP. cit. Pág. 44

Originalmente se consideró, siguiendo las tesis de Rosseau y Locke donde el fundamento del *jus soli* radicaba en la voluntad unilateral que el Estado imponía en el momento del nacimiento para realizar la atribución de nacionalidad, en tanto el sujeto podía expresarla adecuadamente.

Un claro ejemplo sería Estados Unidos de Norte América, que en su territorio se alberga a una innumerable cantidad de extranjeros; y en esta misma situación se encuentra Argentina, Bolivia, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, entre otros.

Por último tenemos el ***jus optandi o (derecho de opción)***, se le concede sólo a los individuos que tienen doble o múltiple nacionalidad desde el nacimiento, y que al cumplir la mayoría de edad ejercen el derecho de opción entre la nacionalidad que el Estado impone por su nacimiento o bien por la que otro Estado reconoce por vínculo de sangre que sus padres le heredan.<sup>23</sup>

En la actualidad se concede sólo a los mexicanos que tienen doble o múltiple nacionalidad desde el nacimiento, y que de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución segundo párrafo se ejerce el derecho a la ciudadanía pasiva y activa es decir votar o ser votado; donde se puede acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento, y que no adquieran otra nacionalidad, en consecuencia, se les otorgue su "certificado de nacionalidad mexicana".<sup>24</sup> Tal y como se contempla en la Ley de Nacionalidad y Naturalización en sus artículos 16 y 17.

Sin embargo es preciso aclarar que en México con las reformas de 1997 ya no es posible la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> idem

<sup>24</sup> CONTRERAS, Ibidem Pág. 56

<sup>25</sup> Decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Del 03 de diciembre de 1996

## 1.5.2 Derivada

También se llama no originaria o naturalización y se define como: *“Una institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional, en ocasiones con modalidades, para obtenerla con posterioridad al nacimiento”*.<sup>26</sup>

- a). Es una institución jurídica. Porque da lugar a nexos de derecho preestablecidos entre el Estado y el individuo que la recibe y sus connacionales;
- b). Se adquiere y disfruta. Porque la naturalización no es un acto, sino un estatus jurídico;
- c). En ocasiones con modalidades. Debido a que puede acontecer que no haya igualdad de derechos y obligaciones entre nacionales de origen y naturalizados; y
- d). Con posterioridad al nacimiento. Porque de lo contrario sería nacionalidad originaria.

Reconociéndose como la facultad de determinar las condiciones mediante las cuales los extranjeros adquieren la calidad de nacional en un Estado.

Para México, de acuerdo con el procedimiento, establecido se le conoce como naturalización voluntaria (**ordinaria y privilegiada**).

---

<sup>26</sup> CONTRERAS, Op. Cit. Pág. 58

La **naturalización ordinaria**, Cuando sin existir un lazo o vínculo específico solicite de las autoridades correspondientes, una carta de naturalización que lo ostente como nacional del Estado.

En México se encuentra regulado por el artículo 30 apartado B fracción I de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, así como el artículo 20 primer párrafo de la Ley de Nacionalidad vigente, esta modalidad es para aquellos extranjeros que no tienen lazos o vínculos especiales de identificación.<sup>27</sup>

Por su parte la **naturalización privilegiada**, se encuentra atribuida aquellos extranjeros que tienen algún vínculo o lazo de identificación con el país, lo que reduce el periodo de residencia exigido en el país huésped en el trámite ordinario de naturalización.<sup>28</sup>

México, regula esta opción en el artículo 30 apartado B fracción II. Y las hipótesis se encuentran reguladas por el artículo 20, fracciones I y II de la Ley de Nacionalidad, vigente.<sup>29</sup>

## **1.6 Facultad del Estado para otorgar la nacionalidad**

La nacionalidad sólo puede otorgarla el Estado Soberano reconocido por el Derecho Internacional, estableciendo de manera unilateral y discrecional las condiciones así como los requisitos según los cuales debe registrarse la nacionalidad, determinando entre otras cuestiones, la adquisición, pérdida, trasmisión, y que de acuerdo a lo que estableció la Corte Internacional de Justicia un Estado soberano, reglamenta en su propia legislación la adquisición de su

---

<sup>27</sup> DE PINA, Rafael "ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS" Ley de nacionalidad Porrúa, México 1999Pág. 23, 25

<sup>28</sup> CONTRERAS, Op cit. Pág 59

<sup>29</sup> DE PINA, Op. cit. Pág. 25

nacionalidad, lo que se justifica mediante los efectos inmediatos o los mediatos que se presentan en el contexto de su orden jurídico interno, sin olvidar por supuesto los efectos que se ocasionan hacia el exterior, perteneciendo a una comunidad internacional, donde se busca prevalecer el orden internacional sin que esta situación provoque un conflicto de nacionalidad.

De ahí la gran importancia de poder tomar en consideración este aspecto de Soberanía, importante para cualquier Estado. Ya que es el hecho de poder autogobernarse y decidir en lo interno la forma y los medios para poder obtener su nacionalidad.

A continuación algunos de los autores que a nuestro juicio contribuyen de manera significativa acerca de esta posición tan especial que tiene un Estado para otorgar la nacionalidad.

El maestro **Niboyet** consideró, que al estudiar la importancia que tiene sobre los individuos esta institución, es precisamente que todo individuo debe tener una nacionalidad. ya que el Estado se encuentra constituido por individuos, así al hablar del elemento esencial de su existencia no podría concebirse éste sin territorio, como sucedía en la época de las invasiones; pero que en la actualidad según sus palabras no puede ni debe existir un Estado sin individuos.<sup>30</sup>

Para que en un Estado exista el vínculo político, se deben dar ciertas características especiales que lo designan como tal, un ente capaz de agrupar a los individuos que compartan sus fines, por ello, además de la voluntad de pertenecer a él considera la raza, la sangre, las costumbres, la religión así como los fines que mantienen unido a ese Estado simplificando la unidad moral evitando problemas a largo plazo.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> NIBOYET Op. Cit Pág. 4.5

<sup>31</sup> NIBOYET Ibidem Pág. 87

Como se puede apreciar la facultad que tiene el Estado según el maestro Niboyet para otorgar la nacionalidad fundamentalmente se basa en la intención de formar un ente capaz de autogobernarse y de tomar las decisiones que para sí le convienen frente al resto de Estados de la comunidad internacional, siendo ésta una facultad inherente de su propia naturaleza, él mismo al definir su propia sustancia, muestra la facultad completamente potestativa de su creación como tal, sin tener en cuenta la decisión externa de otros Estados para considerar a los individuos como sus nacionales.

El maestro **Trigueros**, pionero del tema conocido como doble nacionalidad, consideró que el Estado puede imponer su nacionalidad a todos los individuos que estén a su alcance, utiliza una fuerza coactiva que supone ya un elemento real, capaz de dar al Estado el poder de hecho para llevar a cabo actos coactivos, la importancia de la conservación del Estado como fenómeno real en la atribución de la nacionalidad; siendo forzosa su autonomía del Estado para legislar en cuanto a la nacionalidad.<sup>32</sup>

Le otorga importancia de coexistencia entre los Estados por su atribución, dado que el desplazamiento de emigrantes a otros Estados propicia el surgimiento de personas que son habitantes de la tierra, individuos que se desvinculan de sus Estados de origen y cambian por otros en los que residen, sin importar su origen.

Situación que origina conflictos de orden *positivo*, porque son Estados autónomos que de manera simultánea le reconocen la calidad de nacional a un mismo individuo, resultando ser simultáneamente de dos Estados.

Por otra parte los conflictos negativos de la nacionalidad, son producidos cuando se encuentra un individuo a quien por causas diversas ningún Estado

---

<sup>32</sup> TRIGUEROS, Op. Cit. Pág. 27-30

considera como nacional (apatrida), presentándose en todos los países como extranjero.

La única forma de adquirir la nacionalidad según *Trigueros*<sup>33</sup> es el *ius soli*, mejor conocido como el derecho del suelo por el simple hecho de nacer en el territorio propiedad del Estado y uno más el *ius sanguinis*, o el derecho de sangre heredada por sus padres.

Como se puede apreciar el maestro Saravía al igual que Niboyet no considera ninguna doctrina en especial para el otorgamiento de la nacionalidad. sin embargo deja muy claro que el derecho lo otorga el suelo, y la sangre, además de la voluntad del individuo por sujetarse a la Soberanía de ese Estado, es el que va a determinar la calidad de nacional.

Para el maestro **Francisco Contreras Vaca**, al hablar de otorgamiento, considera la existencia de dos teorías que enuncian de manera clara la forma por la que el Estado se encuentra facultado para el otorgar la nacionalidad.<sup>34</sup>

*La Contractualista*, sostiene "que el otorgamiento de la nacionalidad implica un contrato de adhesión, en el que la voluntad del Estado se expresa en una ley o tratado, donde se plasma en forma expresa al solicitar su naturalización, tácita en casos de nacionalidad otorgada desde el momento del nacimiento, o bien en actos tendientes a cambiarla, una vez que se adquiere la mayoría de edad", (*derecho de opción*).<sup>35</sup>

Se puede explicar adecuadamente la naturalización por vía de solicitud, pero no la nacionalidad otorgada en el momento del nacimiento, puesto que es incorrecto

---

<sup>33</sup> TRIGUEROS, *Ibidem* Pág. 34,54

<sup>34</sup> CONTRERAS, *Op. Cit* Pág. 42

<sup>35</sup> *idem*

considerar que el acuerdo de voluntades se perfeccione, en forma tácita, en el momento que el individuo adquiere la mayoría de edad.

En la segunda teoría *del acto unilateral de voluntad*, habla sobre el otorgamiento de la nacionalidad como una facultad discrecional que ejerce el Estado de acuerdo con sus intereses, sin que intervenga la voluntad del sujeto receptor.

Esta última teoría resulta ser la mas adecuada, por considerarla un fenómeno de la atribución de la nacionalidad, desde el momento del nacimiento o posterior al mismo, siendo una decisión unilateral del individuo tener tal o cual nacionalidad, sin importar la que por nacimiento se le otorgo con la premisa de no acumular nacionalidades.

Al igual que Trigueros considera dos formas para otorgar la nacionalidad a las personas físicas primero *la originaria o por nacimiento*, que como su nombre lo indica, se otorga desde el nacimiento sin pedir anuencia de la persona que la recibe, debido a la incapacidad natural por su minoría de edad; él considera lesivo que un individuo no cuente con nacionalidad hasta que tenga capacidad de ejercicio, máxime cuando es el Estado quien decide si otorga o no la nacionalidad, y que en algunos casos requiere del cumplimiento de ciertas premisas que permitan reconocer la calidad de nacional.

Por su parte *la derivada o naturalización*, que se otorga con posterioridad al nacimiento, al sujeto del que no importa su voluntad, situación muy criticada ya que si la nacionalidad se otorga con posterioridad al nacimiento se hace necesario contar con el consentimiento del interesado.

Para que un Estado pueda otorgar la nacionalidad a los individuos que desean formar parte de él según el maestro Contreras; considera se debe cumplirse con tres principios inseparables:

El primero de ellos es el *elemento activo*, que es el mismo Estado, quien la va a otorgar de manera unilateral y discrecionalmente la nacionalidad.

El *elemento pasivo*, se refiere al individuo que la recibe, es decir, que toda persona tiene derecho a tener una nacionalidad, así como las personas morales o algunas cosas.

Y por último el *nexo o vínculo de nacionalidad*, que se relaciona el uno con el otro, expresa de manera clara las necesidades que cada Estado requiere para otorgar o no la nacionalidad de acuerdo con el *jus sanguinis*, *jus soli*, y *jus domicilii*.

Por su parte maestro **Carlos Arellano García**, retoma y critica las teorías *del acto contractual* y *la del acto unilateral* que pretenden explicar la naturaleza jurídica de la nacionalidad atendiendo a las voluntades que en ella intervienen.<sup>36</sup>

La teoría *del acto contractual*, pretende considerar la nacionalidad “*como un contrato sinalagmático que liga al individuo con el Estado*”, localiza la doble voluntad en aquella que se expresa en una ley o un tratado, (*Pacta Sun-Servanda*, *jus cogens*), así mismo la voluntad de los particulares manifestada expresamente a través de la solicitud del otorgamiento de una nacionalidad y tácitamente cuando el individuo no realizar los actos que tiendan a sustraerlo de la aplicación de la nacionalidad.<sup>37</sup>

La segunda teoría del *acto unilateral* del Estado comprendido dentro del Derecho público interno, adaptándose perfectamente para explicar la naturaleza jurídica de la naturalización solicitada (o de la automática cuando admita oposición), no siendo aplicable para aquellos incapacitados que no son aptos para manifestar su voluntad tácita o expresa, en el entendido de que en el país todos los menores tienen

---

<sup>36</sup> ARELLANO Op. Cit. Pág. 195,196

<sup>37</sup> idem

nacionalidad antes de estar en condición de expresar su voluntad de los destinatarios de la nacionalidad.<sup>36</sup>

El maestro Arellano, considera que tanto la teoría contractual como la unilateral no cubren las expectativas para tener la condición, de establecer con precisión, la intervención del Estado, cuando se trata de un individuo al que se le otorga por su nacimiento y no se toma en cuenta su manifestación de voluntad para el otorgamiento de la naturalización ordinaria y privilegiada.

En México no se toma en cuenta el artículo 30 Constitucional tratándose de la naturalización oficiosa al cónyuge extranjero que se casa con mexicano y fija su domicilio en territorio de la República, cuando se va a expedir el certificado de nacionalidad mexicana se hace necesaria la solicitud y la renuncia a una probable nacionalidad extranjera, misma que en la ley de 1934 se enmarco en el artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, así como el artículo 10 fracción II, 12 y 23 de la ley de Nacionalidad de 1993. artículo 2, fracción II, 17 de la Ley de Nacionalidad publicada el 23 de enero de 1998 con vigencia a partir de marzo de 1998<sup>39</sup>

Por lo que se concluye que desde el enfoque de las voluntades que intervienen diríamos que la expresión de voluntad del Estado, a través de leyes y tratados ejerce su soberanía imponiendo su voluntad estatal sobre los particulares recuperando su posibilidad de expresión cuando el Estado lo permite, cumpliendo siempre con los fines e intereses que persigue, sin anular de manera absoluta los intereses de los gobernados.

De lo que se desprenden dos premisas:

---

<sup>36</sup> idem

<sup>39</sup> ARELLANO Ibidem Pág. 198

a). Ningún Estado prescinde darle relevancia a la voluntad de los particulares en ciertos casos; ya que el Estado tratándose principalmente de naturalización, la emisión de la voluntad de los interesados en naturalizarse, tanto para deslindarse de su país de origen como para adquirir la nueva nacionalidad, reconociendo en todo momento su voluntad.

b). Ningún Estado tiene la discreción absoluta para otorgar nacionalidad; por que no es aislado, sino por el contrario, es un miembro de la comunidad internacional y por ello no podrá otorgar de manera unilateral la nacionalidad, ya que al hacerlo podría violar una norma jurídica internacional.

Un claro ejemplo es aquel donde México se encontraba ligado a la Convención Internacional sobre la Nacionalidad de Montevideo en 1933, donde se establecía el reconocimiento de la nacionalidad única.

Reconociendo como máxima regla sobre la atribución de la nacionalidad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos con respecto al derecho de los individuos a cambiar de nacionalidad.

Por lo que el Estado limita su facultad de atribuir la nacionalidad a un individuo, sin desconocer al extremo el derecho del mismo para cambiar de nacionalidad si así lo desea, tal y como lo señala el artículo 15, párrafo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Estado al otorgar la nacionalidad no hace uso absoluto de su arbitrio sino que procura atender las necesidades demográficas o de otra índole que constituyen su ratio legis en sus normas jurídicas.

## **CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD EN MÉXICO**

Para comprender lo que es la nacionalidad es necesario conocer los acontecimientos históricos que dan origen a esta institución, sobre todo en un país tan arraigado en costumbres como lo es México; remontarnos a través de la historia a los primeros pobladores que forjaron nuestra nación, con el único fin de poder comprender las razones por las que debemos conservar la nacionalidad única, sin dar pauta a que se atente contra la soberanía nacional de otros Estados al permitir la recuperación de la misma a aquellos individuos que por intereses diversos han dejado nuestro México para integrarse a otras naciones.

Por ello a continuación haremos un breve recorrido a través de las diferentes épocas en las que México aprendió que era mejor conservar la nacionalidad única, y considerar que el permitir la doble o múltiple nacionalidad, provoca una invasión silenciosa a la Soberanía y desarrollo nacional.

### **2.1 Época prehispánica**

Es esta época donde surgieron las más importantes y esplendorosas culturas que florecieron en la meseta central de la República, y de aquellas que se apostaron sobre las costas del Golfo de México, en la región de Oaxaca y en la zona geográfica que correspondió a la cultura maya, es un claro ejemplo de unificación y respeto ya que éstas por sus costumbres tan arraigadas conservaron su territorio, permitiendo perdurar a través del tiempo un Estado indígena bien estructurado.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> ARELLANO Ibidem Pág. 209

Grupos étnicos, que a través del tiempo, incluso antes de la llegada de los españoles, le dieron a los mexicanos la fisonomía y caracterización humana que tanto los distingue de otros pueblos, es precisamente esta característica la que se toma en cuenta para la composición de la Ley de Nacionalidad de 1934, que en su artículo 21 fracción VII y 28, se facilitó a los indo-latinos la adquisición de la nacionalidad mexicana mediante la naturalización privilegiada. El linaje indígena, el español y mestizo, constituían las disposiciones para expedir la adquisición de la nacionalidad mexicana ya que los individuos que tenían esa ascendencia podían asimilarse con facilidad a la población mexicana, siendo el jus sanguinis activo al lado del jus soli, las condiciones necesarias para otorgar la nacionalidad

La explicación anterior bastaría para justificar la breve referencia de la etapa precolombina, basado solamente en el jus sanguinis permitiéndonos tener un antecedente sobre lo que era la nacionalidad en México antes de la llegada de los españoles, sin embargo la constante migración de los pueblos que siempre andaban en busca de mejores condiciones para vivir, los hacía nómadas dentro de un territorio que aún estaba indeterminado en sus límites, por lo que todavía no se consideraba el jus soli o derecho del suelo, esencial para el otorgamiento de esta calidad.

Al unirse los diferentes grupos por la religión, parentesco y tradición se crea el Estado Indígena, aunque los españoles a su llegada encontraron una enorme gama de culturas en esplendor como los aztecas, los tarascos, los mayas, los tlaxcaltecas y los zapotecas, entre otros pueblos debidamente estructurados en cuanto a su gobierno

Coincidimos con el punto de vista del maestro Trigueros al decir que se debe meditar el origen del concepto de nacionalidad, al afirmar que es de una gran importancia secundaria, debido a que la nacionalidad se consagra como un principio de identidad, siendo precisamente los individuos quienes integran en su conjunto una sociedad con igualdad de costumbres, creencias, idioma, y religión características

qué ponen a estos individuos con la posibilidad de crear un Estado capaz de autogobernarse en lo interno y externo.

## 2.2 Época colonial

De acuerdo con la Bula del 4 de mayo de 1495 el Papa Alejandro VI, donó a los reyes de España todas las islas y tierras firmes encontradas y que se descubrieran hacia el occidente y mediodía a partir de una línea imaginaria que iba del polo ártico al atlántico distante a cien leguas de los Azores y cabo verde con facultad para someter a los naturales de esas islas y tierras firmes a la fe católica.

Fue entonces cuando el jurista Juan López de Palacios Rubio notificó a los pobladores de esas islas y tierras firmes a que se refería Alejandro VI, que los reyes de España eran dueños y señores de los territorios referidos y los requirió para que reconocieran a la iglesia por señora y superiora del mundo y al Papa en su nombre, así como a los reyes en ese lugar como superiores señores y dueños de esas islas y tierras firmes, advirtiéndoles que en caso de no reconocerlos les haría la guerra sujetándolos al yugo y obediencia de la iglesia y sus altezas.<sup>41</sup>

Por lo que el dominio de los territorios americanos que a los españoles les fue donado, persiguieron en todo momento controlar las tierras descubiertas hasta entonces, y ponerlos bajo el dominio absoluto de los reyes españoles, sujeción que propició la conquista, y que al término de ésta los monarcas españoles impusieron su voluntad y poderío durante toda la época colonial.

Es hasta el grito de Dolores en 1810 cuando finalmente se modificaron algunas circunstancias que fueron un tanto benéficas para los habitantes de la América Española, pues el 15 de octubre de 1810 las cortes generales y

---

<sup>41</sup> ARELLANO. *Ibidem* Pág. 210

extraordinarias en la isla de León; establecieron por primera vez la igualdad de derechos entre españoles europeos y ultramarinos, tras una serie de discusiones por fin el 9 de febrero de 1811 se expidió un decreto que hablaba principalmente de la igualdad entre los habitantes de las indias.

Sin embargo la principal causa que motivó al levantamiento en contra de los españoles fue sin duda la enorme desigualdad que existía entre criollos y peninsulares ya que estos últimos se les otorgaron los mejores cargos en el gobierno, donde por supuesto fueron excluidos los naturales.

Es hasta la Constitución española de Cádiz, promulgada el 18 de mayo de 1812 donde se estableció la igualdad entre los nacidos en España así como en todos aquellos sitios donde se encontraban avecindados en los dominios españoles, por ello claramente en su artículo décimo esta Constitución, señalaba que el territorio de la España comprendía la península, Islas adyacentes, posesiones africanas y colonias, además de América. Por ello es menester afirmar que esta constitución marca una primera distinción entre nacionalidad y ciudadanía.

Reconociendo como nacionales, aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen precisamente del dominio español, o bien el extranjero que se encontrará casado con española o español, quienes podía conseguir esta carta siempre y cuando hubiera participado en la invención o industria apreciable, adquirir bienes inmuebles y pagado contribuciones directas, que hayan establecido un comercio con capital considerable, o bien que hayan hecho servicios señalados en bien y defensa de la nación.

Se consideraban ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en España que habiendo nacido en los dominios españoles, no lo hayan abandonado sin licencia del gobierno, o bien que por dos años se avecindaran en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo alguna profesión u oficio, así como también alguna

industria útil. Reservándose a los ciudadanos la obtención de los empleos municipales.

## 2.3 México Independiente

Tras los años que vivió México bajo el régimen español por la invasión cultural y económica que hicieron a nuestro país por mucho tiempo; en esta época los mexicanos toman conciencia de la importancia que representa la nacionalidad única, al exteriorizar la decisión de considerar como nacionales únicamente a los que nacen en el territorio mexicano limitando el derecho de los extranjeros para adquirirla mediante el cumplimiento de una serie de requisitos que no pongan en peligro nuevamente la soberanía de la nación.

En el edicto de Hidalgo promulgado el 06 de diciembre de 1810 en Guadalajara, en él se habla de la valerosa nación americana. La principal consideración sobre la nueva nación que debía formarse por los nacidos en el territorio, tratando de sustraerse del dominio de los españoles sin hacer referencia alguna de los pobladores de América para distinguirlos de los continentales europeos.<sup>42</sup>

Debido a la defensa que hace Hidalgo de sí mismo contra las calumniosas acusaciones sobre su nuevo concepto de nueva nacionalidad distinta a la española peninsular, se dirigía continuamente a sus conciudadanos y los llamaba americanos, exhortándolos en todo momento a no dejarse seducir por los opresores españoles europeos, haciendo ciertas expresiones que se referían claramente a la nueva nacionalidad, tales como "Unámonos, pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo, veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestra prerrogativa a todos los que no son Americanos", o bien aquella frase que expresaba

---

<sup>42</sup> ARELLANO, *Ibidem* Pág. 212

de manera más clara esa necesidad de autogobernarse, que decía: "*Cuando yo vuelvo la vista para todas las naciones del universo, y veo que las naciones cultas como los franceses quieren gobernarse por franceses, los ingleses por ingleses, los italianos por italianos, los alemanes por alemanes; ... cuando veo vuelvo a decir, que esto sucede en todas las naciones del universo me lleno de admiración y asombro al considerar que sólo los americanos se nieguen esta prerrogativa*".<sup>43</sup>

De estas frases la última a la que hace alusión el padre de la Patria, es aquella que debieron considerar los nuevos americanos para determinar que sólo México se gobierne por mexicanos, esto con el único fin de salvaguardar nuestra soberanía nacional y conservar la nacionalidad única.

Sólo resta mencionar que el cura Hidalgo fue el pionero en cuanto a considerar a los nacidos en el territorio mexicano como nacionales y para ello adoptó las premisas del *jus soli* o derecho de suelo para otorgar la calidad de nacional y la posibilidad de deslindarse de la opresión política y económica que ejercían los españoles sobre estas tierras.

El Licenciado López Rayón junto con Don José María Liceaga, fueron designados para hacerse cargo de las fuerzas insurgentes mientras que Hidalgo y Allende regresaban del norte a donde fueron en busca de refuerzos y consumar la independencia.

Debido a la naturaleza jurídica que él ya manejaba por su profesión, se preocupó en todo momento por dotar al movimiento insurgente de fórmulas jurídicas que permitieran el crecimiento y desarrollo de la nueva patria que quería forjarse, a él se deben los "Elementos constitucionales", por medio de éstos se pretendía la estructuración jurídica de la nueva nación.

---

<sup>43</sup> *idem*

Su aportación más importante es el punto vigésimo, donde establecía en relación a la nacionalidad: "*que todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios del ciudadano americano deberá penetrar cartas de naturaleza a la Suprema Junta donde se concederá como acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del protector nacional; más sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza*".<sup>44</sup> Ya comenzaba a existir cierta protección al principio de unidad con respecto de la nueva nacionalidad dándole preferencia a los nacidos bajo el cielo Mexicano; estableciendo ciertos requisitos para obtener la nacionalidad, además de restringir los cargos públicos a los nacidos en otras tierras.

Don José María Morelos y Pavón, al referirnos a él sabemos que se trata de uno de los mas notables y relevantes participantes de la insurgencia mexicana,<sup>45</sup> emprendedor y visionario de un México nuevo en contra de los opresores, él estuvo siempre acorde con el resto de los líderes de su época dándole a la nacionalidad el carácter de importante, bajo la prerrogativa de ser tratados sin reserva alguna como seres humanos.

De acuerdo al intercambio de ideas que tuvo con Don Miguel Hidalgo y Costilla, y sus colaboradores inspirado en gran parte por los puntos constitucionales de Rayón, presentó ante el congreso de Chilpancingo Guerrero, reunido para la elaboración de nuestra primera ley fundamental un resumen sobre la aportación más grande que hubiera podido darnos a la que tituló "*Sentimientos de la Nación*", ideas que sirvieron para complementar la constitución de Apatzingan.

Dentro de sus líneas, se aprecia el enorme interés que tenían por establecer la libertad e independencia de la América respecto de España así como de cualquier otra nación gobierno o monarquía. En su punto noveno estableció: "*Que los empleos*

---

<sup>44</sup> ARELLANO Ibidem Pág. 213

<sup>45</sup> Idem

los obtengan sólo los Americanos”, y alude a los extranjeros en el punto décimo diciendo: “Que no se admitan extranjeros si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha”.<sup>46</sup>

El resultado final tras una serie de deliberaciones fue la Constitución de Apatzingán que se promulgó el 22 de octubre de 1814, denominada también “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”.<sup>47</sup> Lo más valioso de esta Constitución fue la correcta definición del elemento humano de la nueva patria con respecto de los ciudadanos americanos, dejando en claro que el único medio de ser reconocido como nacional de la nueva patria era el jus soli o derecho de suelo. Por último en lo que se refiere a la forma de adquirir esta calidad para los extranjeros debían cumplir con lo que señalaba el artículo 14 de la misma Constitución.

Por su parte el *Plan de Iguala* que se promulgó por Agustín de Iturbide, el 24 de febrero de 1821 en Iguala Guerrero, llamada también “Plan de Iguala” en ella condensa las ideas de los hombres que tuvieron la suerte de cosechar el fruto del movimiento insurgente, consumando así el movimiento de independencia.<sup>48</sup>

En su primer párrafo del exordio del Plan de Iguala se dijo: “americanos; bajo cuyo nombre comprendió no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos; que en ella residían: “Tened la bondad de oirme...” en la frase duodécima de la misma se proclama: “Todos los habitantes de él (refiriéndose al imperio mexicano), sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo”.

A diferencia de la Constitución de Apatzingán, en ésta ya no se limita la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la nueva nación, dejando a

---

<sup>46</sup> Idem

<sup>47</sup> Idem

<sup>48</sup> ARELLANO, Ibidem Pág. 214

un lado el jus soli, de aquella primera carta fundamental cambiando por el jus domicilio, entendiéndose éste como aquella característica que fija la nacionalidad teniendo en cuenta no el lugar del nacimiento, sino el lugar en donde el sujeto voluntariamente establece su residencia.<sup>49</sup>

Es necesario reconocer que personajes como Agustín de Iturbide, hayan otorgado ciertos beneficios a la España opresora, para obtener, habilidosamente, del último virrey enviado a México por los reyes españoles Don Juan de O' Donojú la celebración de los llamados tratados de Córdoba; suscritos en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 en atención a los cuales se puso fin a la guerra y se consumo la independencia.<sup>50</sup>

Para los conflictos que se derivan de la doble o múltiple nacionalidad, tema que nos ocupa, es de gran valor ya que en su artículo 15 se estableció la facultad de opción para los españoles que residan en el país así como los mexicanos avocindados en España, la decisión de considerarse mexicanos o españoles, "adoptando esta o aquella patria", como suya. Este dispositivo tuvo la característica de una disposición transitoria inexcusable en todos aquellos casos en que hay una modificación territorial de los Estados en la que hay que determinar el destino de los habitantes frente a las nuevas condiciones del territorio que habitan, tal y como se puede observar en este tiempo se permitió la doble nacionalidad.

El constituyente del 23 de mayo de 1823, mando promulgar un decreto donde otorgó al ejecutivo la facultad para poder expedir cartas de naturaleza en favor de los extranjeros que la solicitaron.<sup>51</sup>

Con el fin de poder desprenderse completamente y para siempre de España, que aún en el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba se negaban a hacer, ya que

---

<sup>49</sup> TRIGUEROS, Op. Cit. Pág. 39

<sup>50</sup> ARELLANO Op. Cit Pág. 213

<sup>51</sup> ARELLANO Ibidem Pág. 215

se consideraba a España nuestra madre patria mereciendo ciertas consideraciones que más tarde se pudo constatar que no eran necesarias tantas prerrogativas porque España por ningún motivo pretendía cambiar su política de opresión para con los pueblos conquistados del nuevo mundo. Por lo que no tuvo larga vida y el 8 de abril de 1823 mediante un decreto se declaró insubsistente.

El 14 de abril de 1828 se expidió una ley donde se precisó claramente las reglas aplicables para dar cartas de naturaleza. En ella se exige una residencia de dos años continuos estableciendo un procedimiento judicial y administrativo necesario para obtenerla, era primordial promoverlo ante un juez de distrito o circuito cercano al domicilio de su residencia, quien debía probar entre otras cosas ser católico apostólico y romano, con giro o industria útil, o bien renta de que mantenerse además de tener buena conducta, solicitud que debía presentarse con anticipación de un año por escrito ante el ayuntamiento; requiriéndole la renuncia expresa y sumisión así como obediencia de cualquier índole a nación o gobierno extranjero, especialmente de aquel o aquellos a que le reconozcan la calidad de nacional, debía también renunciar a todo título, consideración, o gracia que hubiera obtenido de cualquier gobierno.

Aquí se observa que el principal interés era desprender del solicitante todo vínculo jurídico con otro Estado. Situación que se exige en la actualidad de los interesados tal y como lo establecen los artículos 17 y 18 de la ley de nacionalidad vigente.<sup>52</sup>

Las siete Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836 regulan con abundancia el tema de nacionalidad<sup>53</sup>. La primera Ley Constitucional estableció dentro de los artículos más importantes:

---

<sup>52</sup> DE PINA, Op. Cit Pág. 24-25

<sup>53</sup> GAMBOA, Ferrer Jesús. Derecho Internacional Privado. 2ª edición. editorial Limusa. México, 1989  
Pág. 54

## Artículo 1 "Son mexicanos:

I Los nacidos en territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización, *(como se puede apreciar aquí existe claramente la combinación del jus soli con el jus sanguinis),*

II Hablaba de los hijos nacidos en el extranjero de padre mexicano por nacimiento y que al entrar en su derecho, es decir, la mayoría de edad, y por encontrarse radicando en la República resuelven hacerlo y verificaren un año después de haberlo solicitado su decisión de ser mexicanos; *(como podemos apreciar aquí se habla de la combinación del jus sanguinis con el jus domicili),*

III Hablaba de los nacidos en el extranjero de padre mexicano por naturalización que no haya perdido esta calidad, y siempre que practiquen lo que señala el párrafo anterior en el entendido de que debe existir su voluntad de ser mexicanos; *(nuevamente existe aquí la combinación del jus sanguinis con el jus domicili),*

IV. Se refería a los nacidos en la República pero de padre extranjero donde llegado el momento de disponer de su derecho debía dar aviso a las autoridades su voluntad ser mexicano; *(como podemos observar en esta fracción se encuentra una vinculación del jus soli, condicionando al jus domicili),*

V. Señalaba que todos aquellos que nacieron y permanecieron en la República durante la independencia y que juraron servir y respetar a la patria *(la única vinculación que existe es el jus domicili); y*

VI. Señalaba que todos aquellos que nacieron en el extranjero y que posteriormente a la independencia se introdujeron a nuestro país, con

carta de naturalización y que aceptaban y solicitaban de manera personal ante las autoridades su decisión de ser mexicano debía renunciar a su Estado de origen.

Se hizo necesario nuevamente reformar lo referente a la nacionalidad, todo con el afán de poder contemplar todas las premisas posibles sobre pérdida y adquisición que se creo el proyecto de Reforma de 1840<sup>54</sup> donde se establecía claramente:

Artículo 7 Son mexicanos por nacimiento:

I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano, *(podemos observar que existe una combinación del jus soli con el jus sanguinis)*,

II. Habla de los nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecindados en ella en 1821, y que prestaron sus servicios a su independencia, y que han continuado residiendo en el país *(refiriéndose al jus domicili)*,

III Habla de los que nacieron en el territorio que fue de la nación y que siguen perteneciendo a ella; *(se refiere al jus soli y jus domicili)*

IV. Hizo referencia de los nacidos en el extranjero de padre mexicano por nacimiento que se encuentre ausente, en servicio de la nación o de paso y sin avecindarse en país extranjero, y que su voluntad es no perder la nacionalidad mexicana; *(se refiere claramente al jus sanguinis con la falta del jus domicili, en otro Estado)*.

---

<sup>54</sup> ARELLANO, Op. Cit Pág. 216

Por su parte el artículo 8 del mismo ordenamiento distinguía a los mexicanos por naturalización, lo que significó una evolución sobre el ordenamiento precedente que no diversifica la nacionalidad por nacimiento.

Así se formularon dos *Proyectos de Constitución de 1842* ambos regulan de manera diferente el tema de nacionalidad mexicana.

En el primer proyecto la fracción I del artículo 14 establecía:

I. Que eran mexicanos los nacidos fuera de la República de padre o madre mexicanos o bien de padre por naturalización, *(como vemos aquí existe una doble combinación del jus soli y jus sanguinis)*,

II. Se refería a los nacidos en México durante el año de 1821 y que siguieran avecindados en ella *(claramente vemos que se describía al jus domicili)*,

III. Se refería a los nacidos en territorio que fue de la Nación y que aún pertenece a ella *(se refiere al jus soli y jus domicili)*,

IV. Se refería claramente a los nacidos en el territorio mexicano de padres extranjeros y que estos dentro del año siguiente a su nacimiento si no era su voluntad que su hijo adquiriera la nacionalidad debían expresarlo a las autoridades *(aquí la condición del menor era la del jus soli, condicionada por la voluntad del padre para adquirir su nacionalidad de origen, renunciando así a la mexicana)*,

V. Hablaba de los extranjeros que hubieren adquirido un bien inmueble o que se encuentren casados con mexicana, y los que aunque no tengan

esta característica obtengan la carta de naturaleza, determinando las condiciones de sujeción de las leyes mexicanas.<sup>55</sup>

Este proyecto como vemos se encuentra completamente distante de las condiciones marcadas en la ley de 1840, ya que no hace una clara distinción entre la nacionalidad de origen y la adquirida, pues la decisión de otorgar la nacionalidad era por el sólo hecho de adquirir inmuebles; consideramos que esta premisa no es válida ya que provoca problemas a largo plazo sobre todo a la soberanía de la nación mexicana, así como con otros Estados que protegen los intereses de sus nacionales.

En cuanto al *segundo proyecto* la fracción I del artículo 4 hablaba:

I Los nacidos en el territorio de la Nación refiriéndose al jus soli exclusivamente,

II. Se refería a los nacidos en el extranjero de padre o madre mexicana, inhibiendo la distinción del sexo como ocurría con anterioridad, aquí la principal condición era el jus sanguinis,

III. Hablaba de los nacidos durante 1821 y que aún se encontraban vecindados en la República, siendo el jus soli y jus domicili los derechos predominantes para la adquisición de esta calidad.

IV. Señalaba que los nacidos en territorios que hayan sido propiedad de la nación y que aún se encuentren vecindados en él, tendrán conforme al jus soli y jus domicili la posibilidad de adquirir la nacionalidad.

---

<sup>55</sup> ARELLANO, *Ibidem* Pág. 217

V. Hablaba de los nacidos en el extranjero quienes debían expresar su voluntad ante las autoridades para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización; y

VI. Se refería a los extranjeros que adquirirían bienes inmuebles.

El 10 de agosto de 1842, expidió Santa Anna, un decreto que permitió a los españoles que permanecieron durante el movimiento de independencia en México de acuerdo con los tratados de Córdoba y del Plan de Iguala la oportunidad de permanecer en México con la prerrogativa de renunciar a la nación que los vio nacer, en un plazo no mayor a los seis meses.

El gobierno centralista que instauró Santa Anna propició la creación de las Bases Orgánicas en materia de nacionalidad el 12 de junio de 1843,<sup>56</sup> tema que según estuvo bien tratado distinguiendo a los nacionales, de los extranjeros; así como a los mexicanos por nacimiento de los ciudadanos mexicanos.

Artículo 11 señaló:

I Que eran mexicanos los nacidos en cualquier punto de la República (jus soli), y los nacidos fuera de ella con la prerrogativa de ser de padre mexicano (jus sanguinis); existe aquí un doble supuesto ya que se otorga al individuo que nace en el territorio mexicano, o bien al hijo de padre mexicano,

II. Hablaba de los que sin haber nacido en la República, se hallaban vecindados en ella desde 1821, y que no hubieran renunciado a su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro-América, tierras que pertenecieron a la nación mexicana se encontrarán en ésta,

---

<sup>56</sup> GAMBOA, *Ibidem* Pág. 59

aquí se consagra el jus domicili, limitando únicamente la condición de renuncia obligatoria y al acontecimiento histórico de la segregación de Centro-América del territorio nacional,

III Establecía que los extranjeros que obtuvieron la carta de naturaleza conforme a las leyes.

En este artículo vemos que existe una clara confusión entre mexicanos por nacimiento de los naturalizados.

El artículo 13 al igual que otros preceptos, establecía la decisión de reconocer a los extranjeros que participaban con la nación mexicana, con oficios o industria útil, convirtiéndose en un requisito indispensable para obtener la nacionalidad mexicana.<sup>57</sup>

El artículo 16 determinaba las causa por las que se perdía la nacionalidad, a su vez el artículo 17 contenía los requisitos para recuperarla. Al respecto podemos decir que al igual que la ley de 1836 esta ley señalaban las causa de pérdida de la nacionalidad, consagradas en la carta suprema.

El 10 de septiembre de 1846, se expidió un decreto sobre la naturalización de los extranjeros donde se exigía un tiempo de residencia para el otorgamiento de la nacionalidad reservándose exclusivamente la facultad de otorgarla al ejecutivo de la nación, este decreto simplificó la ley de 1828.<sup>58</sup>

La ley de 1854, fue creada durante la administración del General Santa Anna, aunque se dudó de su éxito durante la Revolución de Ayutla y por falta de otro ordenamiento aplicable en materia de nacionalidad, se optó por aplicar esta ley.

---

<sup>57</sup> ARELLANO, Op cit. Pág. 219

<sup>58</sup> ARELLANO, Ibidem Pág. 220

Estructurándose así nuestra incipiente jurisprudencia sobre la materia, que a pesar de las enormes dudas que existían sobre su vigencia, mismas que se desvanecieron con la circular de Ricardo Rodríguez, donde la propia Secretaría de Justicia, de 1861 declaró insubsistente solamente el artículo 16 quedando el resto de la ley vigente.<sup>59</sup>

El artículo 14 determinaba en sus nueve fracciones quienes son considerados mexicanos en el goce de sus derechos civiles:

I. Los nacidos en el mismo territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o naturalización; *(se observa claramente la discriminación de sexos con respecto al otorgamiento de la nacionalidad exclusiva de los hombres, además esta fracción permite la ingerencia de un individuo nacido de un extranjero, contrario al principio de nacionalidad única. La característica más apropiada a esta fracción son el jus soli y el jus sanguinis),*

II. Los nacidos en el territorio mexicano de madre mexicana, siempre que el padre sea desconocido para las leyes mexicanas. *(Situación que persistió hasta hace muy poco tiempo).*

III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuvieren al servicio de ésta, o bien por causa de estudios, o de transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicano. *(Como vemos esta premisa es aceptable desde el punto de vista de que sus padres se encuentren en el extranjero por servicio de la nación, su característica es el jus sanguinis).*

IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, soltera o viuda y que sin haber cumplido los 25 años de edad le avise su deseo de ser mexicano a las autoridades correspondientes. *(jus sanguinis, como*

---

<sup>59</sup> Idem

*podemos ver sólo a falta del padre se puede obtener la nacionalidad de la madre),*

V. Los mismos hijos que llegando a su mayoría de edad reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos *(la única diferencia con la fracción anterior es la voluntad del interesado, manifestada a plenitud sin la intervención de la madre, supuesto aceptable cuando el individuo paso toda su vida en México),*

VI. Los que la perdieron de acuerdo con las disposiciones de esta ley, y la recobren por los mismos medios con las formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros, *(aquí vemos que existe la igualdad entre los nacionales que la perdieron y los extranjeros).*

VII. Esta fracción se refería a los mexicanos que habiéndoseles juzgado por haber peleado en contra de la nación con el enemigo extranjero fueren absueltos por tribunales mexicanos, *(aquí se violenta el deber de lealtad a la patria),*

VIII. Los nacidos en 1821 que hayan jurado el acta de independencia y que no se hayan avecindado en otro Estado *(jus domicili),*

IX. Y por último los extranjeros naturalizados.

Como se puede apreciar, éstas fracciones delimitan en forma clara los supuestos por los que se otorgaba la nacionalidad a un individuo, sin embargo deja entrever la posibilidad de reconocer a aquellos extranjeros que por alguna causa no pudieron retornar a España.

En la Constitución de 1857 se antepuso el proyecto de 1856 que establecía la reacción contra el sistema híbrido que ya se venía manejando en las leyes Constitucionales de 1836, los proyectos de 1842 y las Bases Orgánicas de 1843 donde se otorgaba la nacionalidad a los nacidos en el territorio de la República y también aquellos descendientes de mexicanos, nacidos en el extranjero siendo ésta Constitución la que volviera a su tendencia original.<sup>60</sup>

El Congreso Constituyente de 1857, al discutir el tema del otorgamiento de la nacionalidad consagrado en el artículo 30 de la Constitución volvieron a la idea antigua de otorgar la nacionalidad por el jus soli, y el jus sanguinis, simultáneamente, al votarse para su aprobación la comisión modificó éste artículo quedando de la siguiente forma.<sup>61</sup>

"Artículo 30. Son mexicanos:

I Los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos. *(Como vemos en esta fracción se alude nuevamente a la posibilidad de adquirir la nacionalidad, aún a los que no nazcan dentro del territorio, con la salvedad de que sean hijos de padres mexicanos, sin importar el sexo como en anteriores leyes. De esta fracción lo único erróneo es otorgar la calidad de nacional al individuo que nació en el extranjero de padres que por sus intereses han decidido abandonar nuestra nación; debiéndose aprobarse solamente cuando se trate de un nacimiento accidental).*

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación. *(Además de interpretar en esta fracción la obligación de*

---

<sup>60</sup> TRIGUEROS Op. Cit. Pág. 28

<sup>61</sup> ARELLANO Op. Cit. Pág. 222

*sujetarse a las leyes nacionales, cae en error al permitir que un número excesivo de extranjeros compartan la nacionalidad mexicana).*

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces de la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten su voluntad de conservar su nacionalidad. *(Esta fracción violenta los principios de soberanía y seguridad nacional, contraria a los intereses del Estado que otorga la nacionalidad a aquel que adquiera bienes inmuebles, o tengan hijos mexicanos, por nacimiento, aludiendo especialmente la decisión de adquirir de manera voluntaria la nacionalidad mexicana).*

Esta ley pretendió proteger los intereses de los hijos de padres mexicanos; sin embargo se consideró un error el haber extraído del texto constitucional las causas de la pérdida de la nacionalidad mexicana, permitiendo reconocer la calidad de nacional a los individuos que adquirieran inmuebles o bien tuvieran hijos de padres mexicanos por nacimiento, propiciando un resquebrajamiento a los intereses del Estado por considerar esta una adquisición fraudulenta y dolosa de los beneficios que se garantizan por ostentar la nacionalidad mexicana.

Al respecto el maestro Genaro Fernández McGregor, autor citado por el maestro Arellano García<sup>62</sup> en su obra, hace una crítica de esta Constitución en una publicación hecha en 1920, donde nos expresó que México resolvió la cuestión de la nacionalidad de una manera perfecta en cuanto a la teoría; pero que de acuerdo con las circunstancias especiales que se vivían; debió requerirse de disposiciones distintas respecto a este tema, dejando a un lado las posiciones idealistas y muy amplias, con respecto a sus conceptos; debido a que se debe hacer a un lado la teoría o el ideal, cuando se trata de la defensa de intereses primordiales del Estado.

---

<sup>62</sup> Idem

La Constitución de 1857 fomentaba la presencia de individuos que además de la nacionalidad otorgada por el nacimiento, propiciaba la existencia de individuos con otra nacionalidad en nuestro país. Lo que significó una clara relación de dependencia con otros Estados en cuanto a la protección que ejercen sobre ellos .

A petición del entonces presidente e la República Don Porfirio Díaz se expide el 28 de mayo de 1886, la Ley de Extranjería y Naturalización, mejor conocida como la Ley de Vallarta<sup>63</sup> en honor a su creador el jurista Ignacio L. Vallarta; el objetivo principal no fue reglamentar los articulo 30, 31, 32 y 33 de la Constitución Política de 1857 sino más bien complementar estos preceptos hasta entonces incompletos por la falta de reglamentación; esta ley se componía de 40 artículos y tres disposiciones transitorias, estaba dividida en cinco capítulos que se referían a las siguientes materias: I. De los mexicanos y extranjeros; II. De la expatriación; III. De la Naturalización; IV. De los derechos y obligaciones de los extranjeros; y V. De las disposiciones transitorias.

Lo más importante de esta ley a pesar de la política que dirigía el entonces Presidente de la República Don Porfirio Díaz, tuvo a bien legislar y reglamentar todo lo relacionado con la nacionalidad de los individuos que formaban la nación mexicana, visualizando de manera clara los supuestos en los que debía estar un individuo que pretendió pertenecer al Estado mexicano.

La ley de extranjería de 1886, forma parte de uno de los aciertos más importantes que tuvo a bien dirigir el General Díaz durante su gobierno y fue Francia el país que sirvió de ejemplo, para su realización.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> ARELLANO, *Ibidem* Pág. 224

<sup>64</sup> *Idem*

El capítulo I, hablaba acerca del otorgamiento de la nacionalidad, establecía en el artículo 1 y doce fracciones una serie de hipótesis de personas físicas a las que se consideraba mexicanas, ligados por el jus sanguinis, o derecho de sangre; sistema que se justificó diciendo que el nacimiento en el extranjero era en la mayoría de las ocasiones accidental, debiendo los padres transmitir la relación de sentimiento, por su contenido esta ley estaba a la altura de las mejores del mundo, en aquella época.

Al parecer el maestro Ricardo Rodríguez, autor citado por el maestro Arellano García,<sup>65</sup> al delimitar la relación que guardaba la expatriación como el único medio adecuado para desvincularse de un Estado sin la necesidad de que el individuo se considere como un accesorio del suelo, situación que se vivía en la época feudal. El artículo 7 de esta ley hablaba de los individuos que se encontraban sujetos a una extradición por un crimen, o bien el castigo por alguna falta.

En el artículo 14 estableció el procedimiento de naturalización mixto similar al actual donde se combinaba la intervención de las autoridades jurisdiccionales, y administrativas donde se solicitaba la renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero, así como a toda protección extraña a las leyes mexicanas, y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concedía a los extranjeros.

Ignacio L. Vallarta llevó a un extremo insospechado sus ideales al pretender con esta ley otorgar ciertos beneficios a los extranjeros, propicio la invasión de personas que tenían otra nacionalidad y que según él, sus inversiones bastarían para el fortalecimiento y desarrollo económico de México.

---

<sup>65</sup> ARELLANO, *Ibidem* Pág. 237

Para el maestro Trigueros<sup>66</sup> la ley de Vallarta trataba de corregir el texto constitucional que se juzgó aceptable en nuestra realidad jurídica, así como los principios expuestos por los tratadistas, siendo su ley inconstitucional en muchos de sus preceptos descuidando por el constituyente, la realidad mexicana.

## **2.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917**

Coinciden los juristas mexicanos, que el texto original de 1917, planteó la necesidad de establecer un ajuste entre las normas jurídicas que determinen los requisitos de integración de nuestra población nacional y la realidad circundante.

A diferencia de la Constitución de 1886, el constituyente de Querétaro se preocupó en discutir el tema de la nacionalidad mexicana, a pesar que a través de la historia se dieron diferencias en cuanto al tema de nacionalidad, dando como resultado final textos Constitucional defectuosos.

Al hablar de nacionalidad el constituyente le dio importancia al artículo 30 que se transcribe literalmente para abordar más delante las críticas del texto de este artículo.<sup>67</sup>

"Artículo 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos los nacidos en el territorio de la República de padres extranjeros, si dentro del

---

<sup>66</sup> TRIGUEROS, Op. Cit. Pág. 35

<sup>67</sup> ARELLANO. Op cit. Pág. 225

año siguiente a su mayor de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;

II. Son mexicanos por naturalización:

a). Los hijos de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica la fracción anterior sin haber tenido la residencia que expresa el mismo.

b).- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c). Los indo latinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.”

Como podemos apreciar a diferencia entre la Constitución de 1857 el constituyente de 1917 solamente diferencia quienes son mexicanos por nacimiento y los que son por naturalización, puntualizando que el individuo no necesita nacer en el territorio mexicano.<sup>68</sup>

Como se puede apreciar el Constituyente de 1917 no logró compaginar y darle al tema de la nacionalidad, la importancia debida como una vinculación directa y determinante con la nación, de ahí la necesidad de tomar en consideración los diferentes supuestos que no se concretizaron en esta Constitución.

---

<sup>68</sup> CONTRERAS, Op cit. Pág. 58

### 2.4.1 Reforma constitucional en 1934

En cuanto a esta reforma claramente se desprendió la tendencia ya mencionada, de acoplar los preceptos sobre nacionalidad a la realidad mexicana para que se abandonara el sistema de la Constitución de 1857 y de la Ley de Vallarta, que sólo producía una nacionalidad virtual y no efectiva.<sup>69</sup>

La primera reforma efectuada a los artículos, referentes a la nacionalidad mexicana fue aprobada en enero de 1934, y no así en diciembre de 1933, tal como señala el jurista Carlos Arellano García,<sup>70</sup> en su libro de Derecho Internacional Privado del artículo 30 de nuestra Constitución, debido a la relación que guardaba con la ley de Vallarta de 1886 y que por razones obvias eran incompatibles con la carta magna y que estuvieron vigentes hasta el mes de diciembre de 1933, en que es votado en el Congreso de la Unión, misma que estuvo vigente hasta la reforma de diciembre de 1969.

En 1934, se acentuó la tendencia, ya antes mencionada, de adoptar los preceptos sobre nacionalidad a la realidad mexicana, para que fuera abrogado el sistema de la ley de Vallarta así como el de la Constitución de 1957 como señala Carlos Arellano, " El legislador al fin se había percatado de que no sirve un aumento numérico en la cantidad de habitantes nacionales si en verdad a quienes se les otorgaba la nacionalidad mexicana carecen del espíritu propio de esta nacionalidad.

De esta manera se concluyo que convenía la adopción del sistema basado en el jus sanguinis al lado del jus soli, permitiendo establecer un vínculo aunque fuere muy débil con el país.

Así tenemos que los artículos 30, 37 de la Constitución quedaron:

---

<sup>69</sup> ARELLANO, Op. cit Pág. 228

<sup>70</sup> ARELLANO Ibidem Pág. 230

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A). Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido;  
y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B). Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización; y

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

En esta reforma se suprimió del texto constitucional los requisitos para obtener la carta de naturalización permitiendo así que la ley secundaria retomara este punto y dividiese los procedimientos en dos categorías; una de ellas la mas complicada que era la naturalización ordinaria y otra más sencilla la naturalización privilegiada, a efecto de dificultar o simplificar la adquisición de la nacionalidad

conforme a la menor o mayor posibilidad de asimilación del extranjero a la nacionalidad mexicana.

Por otra parte el artículo 37, de la Constitución, sufrió su primera reforma mediante el decreto publicado el 18 de enero de 1934, El nuevo texto del artículo 37 Constitucional, dividía dicho artículo en dos apartados y que estuvo vigente hasta el 20 de marzo de 1998 y decía:

Artículo 37º.-

A).- La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

II.- Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

III.- Por residir siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de origen y;

IV.- Por hacerse pasar por cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar pasaporte extranjero.

B).- La ciudadanía mexicana se pierde...

Así el legislador comprendió al fin que no sirve un aumento numérico en la cantidad de habitantes nacionales, si en verdad a quienes se les otorga la nacionalidad mexicana carece del espíritu propio de esta calidad, por lo que resulto conveniente adoptar el sistema del jus soli sin excluir al sistema del jus sanguinis, ya

que en combinación permitirían tomar en cuenta a casi todos los habitantes del México de esa época.

El maestro Guillermo Gallardo,<sup>71</sup> autor citado por Arellano García señaló que las reformas no alcanzan la radical solución que imponen las condiciones sociológicas de nuestro pueblo, refiriéndose a la nacionalidad originaria, atempera el nuevo texto los resultados de la aceptación irreflexiva del sistema de la filiación que excluía a individuos vinculados con nuestra forma de vida a los que se les obligaba a cumplir con un procedimiento para obtener la naturalización común, si deseaban ser mexicanos.

#### **2.4.2 Reforma constitucional en 1969**

Publicada el 26 de diciembre de 1969 esta reforma sólo modificó algunos aspectos de la reforma de 1934, y fue únicamente sobre el artículo 30 quedando de la siguiente forma.<sup>72</sup>

Artículo 30.-

A). Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

**II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana.**

---

<sup>71</sup>ARELLANO, Ibidem Pág. 232

<sup>72</sup>Idem

Como podemos observar en la reforma de 1969, se omitió, hacer la preferencia de sexos que se venía observando en las anteriores leyes, por lo que se puede admitir un acierto, la aplicación del principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Otorgando a la mujer la posibilidad de transmitir a su hijo la nacionalidad sea o no conocido el padre.

Por lo que respecta a lo demás se puede afirmar que aún el constituyente no logró entender que el otorgar la nacionalidad a quien lo solicite sin establecer los requisitos que permitan cerciorarse de la verdadera vinculación y deseos reales de ser mexicano lo que puede significar una invasión silenciosa a la seguridad y soberanía de la República.

### **2.4.3 Reforma Constitucional en 1974**

Debido a la igualdad jurídica que se le reconoció a la mujer el 31 de diciembre de 1974, se hizo necesario reformar el artículo 30 de nuestra Carta Magna en su inciso B) fracción II quedando como sigue:

Artículo 30.-

A).- ...

B).- ...

I.- ...

**II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio.<sup>73</sup>**

Como hemos podido apreciar en el párrafo que antecede, el constituyente procura igualar en todo los derechos de las mujeres con los hombres; que por muchos años se vio limitado, concediendo la trasmisión de la nacionalidad a sus respectivos cónyuges, con la única condición de establecer su domicilio conyugal en el territorio nacional

En fin que el único acierto que se puede apreciar desde la Constitución de 1917 es la posibilidad de diferenciar entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización, además de no limitar el derecho de las mujeres para otorgar la posibilidad de heredar a sus hijos la nacionalidad mexicana.

Sin embargo el considerar la trasmisión de la nacionalidad en las diferentes formas señaladas, lo único que propició fue una invasión silenciosa de individuos completamente desvinculados con el Estado mexicano, la posibilidad de ejercer los mismos derechos que cualquier nacional.

---

<sup>73</sup> ARELLANO, *Ibidem* Pág. 237

### **CAPITULO III. LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONAL REFORMADOS EN 1997**

En el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000, presentado por el entonces presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, ante la Cámara de Diputados, en un apartado relativo a la Soberanía al final del siglo XXI,<sup>74</sup> precisó que éste es el valor más importante de nuestra nacionalidad, su defensa y fortalecimiento como el primer objetivo del Estado mexicano. Consistie en asegurar la capacidad de los mexicanos para tomar libremente sus decisiones políticas en el interior de la nación, con independencia del exterior. La expresión concreta de nuestra soberanía radica en preservar la integridad de nuestro territorio y asegurar la vigencia del Estado de Derecho con la supremacía de la Constitución Política y de las leyes que emanan de ella. Son expresión de nuestra soberanía los objetivos propios de desarrollo, promoverlos en el país y el extranjero, fortaleciendo nuestra identidad y nuestra cultura.

Expreso además que al nacionalismo se le reconoce como el conjunto de valores, sentimientos y aspiraciones que caracterizan y definen a un pueblo dentro de la generalidad de las naciones. La soberanía es la base que se nutre de la diversidad y vitalidad de nuestra cultura plural, factor esencial de nuestra unidad y cohesión social.

Preciso que en los últimos años, han aumentado los retos internos que entrañan el desempleo, la pobreza, la injusticia y la demanda de más y mejor democracia, donde se necesita asegurar que la acción exterior del país favorezca las respuestas que damos los mexicanos a estos desafíos; por lo que se hace necesario superarlos para impulsarlos a nivel mundial. La modificación más notable del desvanecimiento de la bipolaridad rígida que definió la política de todas las naciones

---

<sup>74</sup> PLAN Nacional De Desarrollo Ernesto Zedillo Ponce de León 1995 Págs. 7-15

por casi medio siglo, en contrapartida, se han agravado las amenazas de nuevos conflictos regionales, de terrorismo y de resurgimiento de viejas intolerancias raciales y culturales. De ahí que México exprese con extrema preocupación estas tendencias que pueden dañar sus intereses y conculcar los derechos de nuestros connacionales que se encuentran en el extranjero. La globalización de las producciones, las finanzas y el comercio puede ofrecer oportunidades de crecimiento que necesita nuestro país; pero también puede desbordar a las instituciones internacionales y generar fenómenos frente a los cuales un Estado nacional tiene pocos instrumentos efectivos de respuesta, haciendo de lo anterior una urgente planeación para dirigir el país a los mejores términos, con respecto de las demás naciones.

La experiencia histórica dijo nos enseñó a ser particularmente celosos de nuestra integridad territorial y para con nuestras fuerzas armadas, no existiendo más obligación que mantenerla; la permanente lealtad de las fuerzas armadas a los poderes constitucionales, su origen popular y su compromiso con el proyecto nacional han permitido tener paz interior y por supuesto fronteras más seguras.

Para llevar a cabo lo anterior afirmo es necesario tener un plan estratégico que permita llevar a México al nivel de los países más desarrollados con objetivos que desarrollen de manera sencilla la situación que social política y económica que si tienen los Estados del primer mundo.

De ahí que las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo fueron:

- a). Fortalecer la capacidad del Estado para garantizar la seguridad nacional y el imperio de la ley en todo el territorio mexicano.

b). Recuperar, preservar y hacer valer la nueva estatura política y el mayor peso económico de México frente a los centros de economía mundial y en los foros multinacionales.

c). Asegurar que la política exterior bilateral, multilateral y de cooperación respalde y refleje más efectivamente los intereses del país.

d). Asegurar una vinculación estrecha con las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el exterior con el país.

e). Promover posiciones internacionales acordes con las transformaciones internas respecto a los grandes temas mundiales: La estabilidad financiera internacional, el libre comercio, la migración, la democracia, los derechos humanos, el narcotráfico, el terrorismo y el cuidado del medio ambiente.

Para poder llevar a cabo estos objetivos es necesario plantear ciertas estrategias que sirvieron para garantizar la seguridad nacional de México, por lo que se propuso entre otras cosas:

1). Preservar, con apego a la ley a los tratados y acuerdo internacionales firmados por México, la integridad territorial, incluyendo el espacio aéreo y los mares territoriales y patrimoniales del país, y ejercer un adecuado control de nuestras fronteras.

2). Asegurar en todo momento la vigencia del Estado de Derecho en territorio nacional y vigilar nuestras fronteras, respetuosos siempre de los derechos humanos de las personas.

3). Coordinar a las dependencias y entidades de la administración Pública Federal y de los estados de la Federación sus relaciones con otras naciones.

4). Fomentar el aprecio a nuestra historia, cultura, y costumbres así como los valores y principios que nos dan identidad.<sup>75</sup>

Para cumplir con estos objetivos dijo es necesario fomentar e incrementar substancialmente la capacidad de respuesta de nuestras representaciones en el exterior. Así como establecer alianzas estratégicas sobre temas en común con las grandes naciones emergentes de desarrollo comparable al de México.

Por lo que además de los enormes beneficios económicos que buscó México, se previó con anticipación la posición de los mexicanos que radican en el exterior:

a). Otorgar prioridad a la elaboración de una iniciativa intitulada "Nación Mexicana", que integrará un conjunto de programas para afianzar los vínculos culturales y los nexos con las comunidades de mexicanos y de personas con raíces mexicanas en el exterior, a partir del reconocimiento de que la nación mexicana rebasa sus fronteras físicas.

b). Un elemento esencial del programa "Nación Mexicana", será fomentar las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que hayan adoptado.

Se aclaró que los mexicanos se deben empeñar en fortalecer el Estado de Derecho; sólo se podrá aspirar a mantener una sociedad plural y diversa, unida por ideales comunes que están plasmados y actualizados en el orden jurídico. Por lo que

---

<sup>75</sup> Idem

es necesario buscar, el establecimiento y la practica diaria de un Estado Democrático de Derecho.

De acuerdo a esta premisa fue necesario reformar algunos de los artículos constitucionales que hablaban sobre la nacionalidad de los mexicanos, trabajo que a continuación se presenta en forma sintetizada, el procedimiento que se llevo a cabo para lograr lo que hasta hoy es la nueva disposición sobre la "no perdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento".<sup>76</sup>

### **3.1 Artículos 30 32 y 37 antes de la reforma de 1997**

Para comprender a fondo las causas que llevaron a nuestro Constituyente reformar los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario retomar los antecedentes más próximos acerca de este controversial tema.

Al respecto podemos decir que la nacionalidad en sí, es un aspecto netamente jurídico, es decir, un vínculo directo del Estado con sus nacionales en el entendido de que se trata del reconocimiento de sus costumbres; religión, ideología, lenguaje etc, de ahí que sea el Estado el encargado de otorgarlo o negarlo al individuo que lo solicita, atendiendo en todo momento su principio de Soberanía. Término que según Rosseau,<sup>77</sup> es la voluntad general que puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo a los fines de su institución que es el bien común.

La extinción o pérdida de la nacionalidad doctrinalmente suele ser desaconsejable en aquellos casos en que el individuo no ha adquirido otra nacionalidad. Por el contrario, cuando el interesado ha adquirido otra nacionalidad es

---

<sup>76</sup> Idem

<sup>77</sup> ROSSEAU, Op. Cit. Pág. 13

conveniente la supresión de la anterior para evitar la presencia de individuos con doble nacionalidad, sociologicamente hablando.

Como ya se mencionó la pérdida de la nacionalidad dependerá de la voluntad del Estado, debido a que es él quien fija las causas de la pérdida, teniendo ingerencia únicamente los individuos cuando a sido su propia voluntad no pertenecer al Estado, o bien, de manera indirecta cuando sin tener el propósito de renunciar a la nacionalidad, se colocan voluntariamente en alguno de los supuestos de pérdida de nacionalidad.

En ningún caso, la sola voluntad del individuo nacional de un Estado, sin la intervención del propio Estado cuya nacionalidad ostenta el individuo, se puede considerar como suficiente para deslindar al individuo de su nacionalidad. En definitiva, podemos afirmar que la pérdida de la nacionalidad constituye un acto de voluntad eminentemente Estatal, de ahí que tenga el cuidado suficiente para desvincular a las personas, que no tengan interés en participar en el bien común.

Como ya se había mencionado nuestra legislación regula la adquisición de la nacionalidad así como la pérdida en los artículos 30, 37 donde se establecía que la nacionalidad mexicana se adquiriría por nacimiento o por naturalización; en el apartado respectivo al nacimiento hablaba de aquellos individuos que nacieran dentro del territorio de la República sea cuál fuere la nacionalidad de sus padres.<sup>76</sup>

"Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

---

<sup>76</sup> ANCONA, Sánchez Elsa y O. Doble Nacionalidad aspectos Jurídicos y Administrativos. Memoria del Seminario sobre los aspectos jurídicos y administrativos de la doble nacionalidad. INAP. Instituto Nacional de Administración Pública 1ª edición. México 1998. Pág. 69-71

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana, y

III,. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización, y

II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Tanto la fracción I como la III del apartado A), consagran el principio feudal del *jus soli*, que de acuerdo al territorio hace suyos a quienes nacen en él y a todas las cosas que se encuentran en él. Comprendiendo el nacimiento dentro del territorio nacional y en aquellas extensiones de éste como lo indica la fracción III, que puede ser casual y, no obstante la persona se considerará mexicana.

Se piensa que este hecho no basta, se necesita que el nuevo mexicano se encuentre vinculado con México y no sólo por un caso meramente accidental.

La fracción II del apartado que se comenta establece el principio de *jus sanguinis* o derecho de sangre, por cuyo medio se trata de conservar como nacionales mexicanos nacidos en el extranjero siempre que tenga un vinculo de

filiación directo con alguna persona de nacionalidad mexicana. Este principio, a diferencia del *jus soli*, fue establecido por las antiguas potencias europeas, que, afectadas por las guerras y la emigración de sus nacionales, trataron de conservar e incrementar su población, aún con una vinculación en este sentido tan frágil como la filiación.

Al respecto podemos decir que una persona nacida en el extranjero y con nacionalidad mexicana por aplicación de este principio, que ha permanecido alejada de México durante toda su vida, tendrá la misma falta de vinculación que aquella que casualmente ha nacido dentro del territorio mexicano. Por lo que se hace necesario que además de estas premisas se haga acompañar de otras para poderla adoptar a la realidad de México.

En cuanto al apartado B), como se ha visto, establece dos supuestos respecto de la adquisición de la nacionalidad mexicana no originaria: el ordinario y el especial hasta entonces regulados por la ley de nacionalidad y naturalización en sus artículos 7 a 19, y la naturalización especial se regulaba por los artículos 20 y 43 de la misma ley.

Podemos afirmar que en parte esta reforma trajo consigo un acierto, al permitir identificar el vínculo real del individuo con el Estado. Sin embargo existen contradicciones ya que la fracción II permite adquirir la nacionalidad a los hijos de padre o madre mexicana por naturalización.

La Ley de Nacionalidad, exige del extranjero que pretenda naturalizarse mexicano en su artículo 19 fracción III además de la renuncia expresa de su anterior nacionalidad debe probar que hablaba español, que conoce la historia del país y que se encuentra verdaderamente integrado a la cultura nacional. En el caso de matrimonio con mexicano la fracción II del artículo 20 del mismo ordenamiento, establecía que el solicitante debía haber residido en México por dos años en

domicilio conyugal legalmente establecido, perdonándose cuando el cónyuge mexicano se encuentre en el extranjero por cargo o comisión del gobierno mexicano.

Debido a que la pérdida de la nacionalidad se relaciona directamente con el artículo 30 Constitucional, pasaremos a hablar de lo que en este sentido habla nuestra Carta Magna.

Con respecto al artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecía:

"Artículo 37.-

A). La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

B). La ciudadanía mexicana se pierde..."

De acuerdo con el apartado A) fracción I se trata del principio de respeto a la voluntad de la persona que pierde la nacionalidad mexicana y adquiere una extranjera a fin de no evitar su apatridia; sin embargo el artículo 3 de la ley de

Nacionalidad y Naturalización expresaba que *no operaba la adquisición Voluntaria, cuando se hubiera realizado por virtud de la ley, por simple residencia, o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores*, se evita que por razones externas a la persona (por virtud de la ley o por simple residencia), el cambio de la nacionalidad opere de manera voluntaria, o que dicho cambio se produzca por razones de necesidad, como conservar o adquirir determinado trabajo. Adquisición de la nacionalidad extranjera, por virtud de la ley, puede surgir cuando de alguna persona mexicana, por el hecho de contraer matrimonio con un extranjero inmediatamente y sin mediar trámite como sucede en la legislación francesa se casen con nacionales de ese país y adquirir la nacionalidad.

La fracción II tuvo como consecuencia, entre otras cosas, la total y definitiva separación entre la iglesia y el Estado, así como la extinción de títulos nobiliarios, cuyo simple uso quedo sancionado con la pérdida de la ciudadanía, tratándose de un antecedente histórico en la Constitución.

En la fracción III ponía de manifiesto la existencia de dos clases de mexicanos, por nacimiento y por naturalización, consagrado por el constituyente con el fin de evitar que los individuos que adquirieran la nacionalidad mexicana pudieran seguir residiendo en su país de origen, sin embargo el mismo propuso se diera la pérdida por el tiempo excedido que marcaba esta fracción.

La fracción IV, establecía la negativa de hacerse pasar como extranjero en instrumentos públicos siendo mexicano por naturalización, al respecto se advierte que aunque se solicite la renuncia de su nacionalidad originaria al individuo que solicita la nacionalidad mexicana. El caso es que en los países de donde son originarios no reconoce la nacionalidad adquirida y les exigía en muchos de los casos se ostentaran como extranjeros; de ahí la necesidad de que en sus países de origen también renuncien a ella. El artículo 3 de la Ley de Nacionalidad y

Naturalización planteaba que la nacionalidad es personalísima que no afectaba a terceros, sin embargo solo existe un reglamento que propicia la pérdida de la nacionalidad de acuerdo con el artículo 47 y 48 para la nulidad de cartas de naturalización. Otro problema se presentaba en aquel entonces debido a que la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento no existía un procedimiento específico.<sup>79</sup>

Esta parte la que de acuerdo a la reforma de 1997 cambió; Ahora para obtener los beneficios de la doble nacionalidad basta ostentarse como mexicano para realizar estos tramites, de igual forma sucede cuando el individuo sale del país, quien debe hacerlo como mexicano, ahora bien, la pregunta es ¿que sucede cuando un individuo que ostenta doble nacionalidad va a un país con quien no se tiene algún tratado o convenio internacional?, ¿La doble o múltiple nacionalidad afecta a un individuo para ejercer sus derechos civiles y políticos? el caso es saber si realmente no se afecta la esfera jurídica de otro Estado al reconocer de manera unilateral la nacionalidad por nacimiento.

Al respecto el artículo 37 en la reforma de 1997, en su apartado A) menciona: *"ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad"*. México olvidó considerar la soberanía de los demás Estados en cuanto a la pérdida de la nacionalidad invadiendo el espacio jurídico de otros Estados con los que no ha celebrado ningún tratado o convenio internacional, para reconocer la doble o múltiple nacionalidad; como es el caso de Argentina con España.

En el apartado B), del artículo 37 constitucional se dejaron asentados todos los supuestos mediante los cuales se puede perder la nacionalidad mexicana, mismos que se planteaban antes de la reforma. Quedando únicamente sujetos a estos supuestos los extranjeros naturalizados, Situación que suele ser controversial

---

<sup>79</sup> ANCONA y Ibidem Pág. 75

desde el punto de vista en el que el individuo ha decidido pertenecer a otro Estado, ejerciendo su derecho de opción (*jus optandi*).

El maestro Arellano García, al dar su opinión acerca de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente hasta 1998, consideraba que ésta debía llamarse "*Extinción de la Nacionalidad*", donde se planteaban cuatro hipótesis acerca de la nacionalidad.<sup>80</sup>

a). La pérdida de la nacionalidad. Que se caracteriza por sobrevenir como una sanción al desarrollo de una conducta que dañaría los intereses del Estado del cual es nacional. También sobrevendría en la hipótesis de adquirir una nueva nacionalidad a efecto de evitar problemas de doble nacionalidad.

b). La renuncia de la nacionalidad. Podría originar la extinción de la nacionalidad, condicionada a que no se originen perjuicios al país cuya nacionalidad se renuncia, así el individuo no quedará sin nacionalidad, supeditándose la renuncia por el consentimiento del Estado cuya nacionalidad no se renuncia si no se reconoce.

c). La nulidad de la naturalización. Requerida como presupuesto obligado a alguna irregularidad en el acto de otorgamiento de la nacionalidad.

d). La revocación de la nacionalidad. Comprendería la extinción de la nacionalidad, por actos posteriores al otorgamiento de la naturalización.

Finalmente el artículo 32 Constitucional establecía: "Los mexicanos por nacimiento serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para

---

<sup>80</sup> ARELLANO, Op. Cit. Pág. 318

toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempos de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos patrones, maquinistas, mecánicos, y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

Este artículo ayudaba a mantener la integridad y preferencia de los mexicanos, sobre los extranjeros que por su calidad no podían adquirir empleos desplazando a los nacionales que finalmente propicia la fuga de mexicanos a los países vecinos.

Lo mismo sucede con el servicio militar que se encuentra desde la reforma omitido a los extranjeros recuperar su nacionalidad y deseen pertenecer a México, siendo que esta es una obligación inherente a la nacionalidad. Un ejemplo de ello es Estados Unidos de Norteamérica, donde uno de los requisitos esenciales para reconocer la nacionalidad a un individuo es el servicio militar, independientemente de que en país de origen lo hayan o no cumplido.

Sin embargo con la reforma de 1997, este artículo cambió en él se estableció que: "La nacionalidad regularía el ejercicio de los derechos que la legislación

mexicana otorga a sus nacionales que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por la doble nacionalidad".<sup>81</sup>

Si la intención del Constituyente era proteger a los nacionales en el extranjero y apoyarlos en caso de alguna contingencia, porque permitió que individuos desvinculados con México, readquieran la nacionalidad además de beneficiarlos con la exclusión de las obligaciones que como nacional tiene cualquier mexicano, propiciando individuos que guardan sumisión y lealtad a otro Estado.

En el segundo párrafo de este artículo hablaba sobre la reserva especial que existe a los cargos y funciones para los cuales se requiera ser mexicano por nacimiento, y será reservado también por aquellas disposiciones que el legislador considere. Nos preguntamos que sucede si en este supuesto los mexicanos según el Estado no son lo suficientemente aptos para llevar a cabo tal cargo o comisión, por supuesto se elegirá por encima de cualquier mexicano a un extranjero para realizar este trabajo, dejando en completa desventaja a los mexicanos. Un ejemplo claro fue el auditor canadiense contratado para llevar a cabo la auditoria de los bancos en 1999.

El tercer párrafo del artículo 32 Constitucional. Señalaba que ningún extranjero podrá servir al ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública, ya que para pertenecer al activo del ejército en tiempos de paz y al de la armada o fuerzas aéreas, en todo momento o bien desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento. Sin embargo en la practica vemos que se disfraza a los contratados por México como el ex alcalde de Nueva York Rudolf Jullianni, quien sólo asesorará al equipo de Marcelo Ebrad para combatir la delincuencia en la ciudad de México siendo únicamente asesor.

---

<sup>81</sup> ANCONA, y O. Op. Cit. Pág. 69

Si el ejército dentro de sus funciones es salvaguardar la seguridad y soberanía nacional, debe integrarse de mexicanos por nacimiento; para estar completamente seguros de que salvaguardarían la soberanía nacional; entonces nos preguntamos *¿en que situación se encuentran los individuos que tienen doble o múltiple nacionalidad y que concretamente son varones?*, y que de acuerdo con las reformas de 1997 no es obligatorio el servicio militar para aquellos individuos que decidan readquirir la nacionalidad mexicana. Si pensamos un momento en México en tiempos de guerra ¿realmente salvaguardarán la nación los individuos con doble nacionalidad? si se peleara con el Estado que les dio la nacionalidad. Como podemos ver este tema merece un lugar muy especial por ello se retoma más adelante en el capítulo quinto del presente trabajo.

### **3.2 Propuesta de Ley presentada por el Ejecutivo de la Unión, para reformar los artículos 30,32 y 37 de la Constitución**

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo que presentó el Dr. Ernesto Zedillo en 1995, donde propuso reformar ciertos aspectos constitucionales con el fin de fortalecer los lazos culturales y económicos de los individuos que radica en el extranjero, considerando también los mecanismos mediante los cuales se lograría dicha enmienda, por ello a continuación veremos algunos de los aspectos establecidos en el Plan Nacional, con respecto a la reforma de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>82</sup>

Solicitó otorgar prioridad a la elaboración de una iniciativa intitulada "LA NACIÓN MEXICANA", que integrará un conjunto de programas para afianzar los vínculos culturales y los nexos con las comunidades de México y de personas con

---

<sup>82</sup> PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, Op. Cit. Pág. 10-12

raíces mexicanas en el exterior a partir del reconocimiento que la nación mexicana rebasa sus fronteras físicas.

Un elemento esencial del programa "NACIÓN MEXICANA", será fomentar las reformas Constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que haya adoptado. Promovería la propia organización de las comunidades, los intercambios entre empresarios pequeños y medianos de origen mexicano, las estancias de maestros e investigadores, las visitas recíprocas y la difusión para elevar la comprensión de los problemas del país por parte de estas comunidades y de personas con raíces mexicanas. También ofrecería a los trabajadores agrícolas mexicanos radicados en los Estados Unidos y Canadá proporcionar información sobre sus derechos y las formas en que pueden defenderlos.

Paralelamente, en el texto del Plan Nacional de Desarrollo se manifestaba la necesidad que tenían estas comunidades, al enfatizar sus raíces mexicanas; apoyar los programas de alfabetización en español y la enseñanza de la historia, valores y tradiciones de nuestro país. Se alentará la imagen de dignidad y respeto que merecen estas comunidades y el aprecio en México por el trabajo de los mexicanos y las personas de origen mexicano en el extranjero; se continuarán y desarrollarán programas como Paisano, mismo que hasta la fecha funciona pero con el emblema de "Bienvenido paisano".<sup>83</sup>

Indicaba que México rebasa el territorio que contiene sus fronteras. Por eso, un elemento esencial del programa "NACIÓN MEXICANA", será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos conserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que hayan adoptado.

---

<sup>83</sup> ANCONA y O. Op. Cit. Pág. 72

La reforma de los artículos constitucionales que nos ocupa fue presentada al pleno de la Cámara de Senadores el 03 de diciembre de 1996, a través de la Secretaría de Gobernación; en donde se pide se turne a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación, Primera Sección; Relaciones Exteriores; Asuntos Migratorios; Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona Sur y Estudios Legislativos, Primera Sección. Donde se expresaban los motivos que llevaron al ejecutivo presentar dicha iniciativa de ley para reformar los artículos 30, 32 y 37 de la Ley Fundamental en donde quedo establecido la "*no perdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento*", independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, con el objeto de que los mexicanos residentes en el extranjero puedan optar por la readquisición de otra nacionalidad con todos los beneficios que ello implique, sin perder sus derechos ganados en aquel país. Dicha reforma se vio motivada sobre todo porque en otros países donde millones de mexicanos trabajan y que han perdido su nacionalidad se benefician de esta reforma, obteniendo beneficios en cuanto al mejoramiento de las condiciones de vida del mexicano residente en un país extranjero al adquirir la nacionalidad de ese lugar, evitando la discriminación de la que son víctimas.

Según el ejecutivo de la Unión dada la naturaleza del mexicano se puede afirmar que éste no pierde a pesar de encontrarse lejos de su patria los lazos que lo vinculan con México, para proponer este cambio, se tuvieron en cuenta los resultados y las conclusiones de una serie de foros y mesas redondas que realizaron las Cámaras de Diputados y Senadores, en los que participaron los sectores académicos políticos, sociales y culturales además de los representantes de mexicanos en el extranjero.

Las reformas consistieron en consagrar en el artículo 30 lo relativo a los extranjeros que contrajeran matrimonio; en el artículo 37 lo relativo a la pérdida de la nacionalidad. De igual manera se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, para aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus

derechos y cumplir sus obligaciones derivados de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones que establezca la ley. Además de señalar que los cargos como el de Presidente de la Republica, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los Secretarios de Estado Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que señalen en otras leyes del congreso de la Unión, se reserven únicamente a los que son mexicanos por nacimiento, de la misma forma sucede con las fuerzas armadas que tiene como misión salvaguardar y garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, obteniendo el certificado de nacionalidad.<sup>84</sup>

Dentro de la iniciativa se contemplo el mecanismo mediante el cual readquirirían la nacionalidad mexicana por nacimiento el Ejecutivo consideró además el tiempo que debía estar abierta la solicitud que en principio fue por tres años y que de acuerdo a las modificaciones que se dieron en las Cámaras fue de cinco años y uno más ya que la reforma entro en vigor un año mas tarde, cumpliendo México con la denuncia de su salida del *Convenio de Nacionalidad* celebrado en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, del que hasta la reforma fuimos partes.

Por lo que la iniciativa que reforma los artículos 30, 32 y 37 constitucional, se planteó de la siguiente forma:<sup>85</sup>

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado B) se recorre y pasa a ser el inciso C), y se agrega un nuevo apartado B), del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

<sup>84</sup> Ley de Nacionalidad y Naturalización Artículo 16 "Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana cuando pretenda acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano, por nacimiento y que no adquiera otra nacionalidad..."

<sup>85</sup> DECRETO INICIATIVA DE REFORMA, Op. Cit. Pág. 5

**“ARTICULO 30.-** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A). Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en el territorio de la República , sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

***II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;***

***III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y***

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I .- Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización, y

**II.-La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.**

**ARTICULO 32.**- El Congreso de la Unión podrá establecer requisitos y limitaciones para que los mexicanos que posean otra nacionalidad, y estén en condiciones de ejercer los derechos que la legislación mexicana otorga.<sup>86</sup>

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no quieran otra nacionalidad. Esta se reserva también, será aplicable a los casos en que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempos de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempos de paz, al de Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos patrones maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripulen cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

---

<sup>86</sup> Idem

NO SALE  
GIBLIOTTI

**ARTICULO 37.-<sup>87</sup>**

**A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.**

**B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:**

**I.- Por adquisición de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, o por usar un pasaporte extranjero y**

**II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero;**

**C).- La ciudadanía mexicana se pierde:**

**I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;**

**II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno no extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión permanente;**

**III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente;**

**IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión permanente;**

---

<sup>87</sup> Idem

V.- Por ayudar, en contra de la Nación a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Respecto a la reforma presentada con antelación el ejecutivo de la unión dentro de su iniciativa consigno los siguientes artículos:

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los tres años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor.

**TERCERO.-** Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

**CUARTO.-** En tanto el Congreso de la Unión reforma o expide una nueva ley en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Con las reformas planteadas anteriormente a continuación se analizará brevemente las condiciones en las que se recibió esta iniciativa del Ejecutivo de la Unión en la Cámara de Senadores que fue la Cámara de origen para discutir en lo particular y en lo general dicha iniciativa así como la Cámara de Diputados que fue la revisora.

### **3.3 Debates en torno a la reforma de los artículos 30, 32 Y 37 constitucional**

La iniciativa de ley que presentó el Ejecutivo de la Unión, a la Cámara de Senadores el 03 de diciembre de 1996, tras integrarse los grupos de trabajo que debían discutir la iniciativa de reforma, presentada por el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, dando cumplimiento a lo establecido en su Plan Nacional de Desarrollo de 1995.<sup>88</sup>

Se turno inmediatamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación, Primera Sección; Relaciones Exteriores; Asuntos Migratorios; Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona Sur y Estudios Legislativos, Primera Sección. Que fueron los encargados de hacer el dictamen respectivo a esta iniciativa.

La Cámara de Senadores consideró, que esta ley respondería a las necesidades expuestas por los miles de mexicanos que radican en el extranjero,

---

<sup>88</sup> Memoria del Coloquio palacio legislativo, 8-9 de junio 1995. La doble nacionalidad. LVI Legislatura Cámara de Diputados del H. Congreso d la Unión. editorial Miguel ángel Porrúa. México 1994. Pág. 25

permitiendo que los derechos adquiridos sean reconocidos por los mexicanos que permanecen en este territorio.

Al hacer la valoración general del tema de la nacionalidad en cuanto a la iniciativa presentada, los Senadores consideraron,<sup>69</sup> que la nacionalidad es el resultado del sentimiento de pertenencia, la lealtad a instituciones, símbolos, tradiciones y cultura, no se agotan en una demarcación geográfica. El hecho jurídico y políticos de la nacionalidad se consideró como la expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas. La nacionalidad, la convicción de compartir el destino de un agregado humano, fortalecerlo, de hacerlo crecer, no puede ser limitada por el espacio en que se desenvuelve la vida y menos aún en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, que admite e impulsa el flujo permanente no sólo de bienes capitales sino también de personas.

De acuerdo con lo anterior se consideró que era necesario apuntar el hecho de que el vínculo entre nuestros migrantes y su nacionalidad, en el ámbito espiritual y cultural, que en muchas ocasiones sobrevive por encima de la discriminación. En efecto, núcleos amplios de compatriotas que obligados por condiciones económicas adversas que van en busca de nuevas perspectivas, trabajan y realizan su vida fuera de nuestras fronteras, tienen que soportar las condiciones injustas, aún cuando realizan una función productiva y cumplen con todas las obligaciones de cualquier ciudadano de la nación en que viven.

El análisis hecho en los diferentes foros acerca de este tema se consiguió según lo expuesto por la Cámara de Senadores a través de su Secretario el Senador Amador Rodríguez Lozano, que el mexicano no sólo conserva su cultura sino que el objetivo principal es retornar a su patria. Al distinguir la diferencia entre nacional y extranjero podemos advertir que los grupos que integran un Estado determinan que existe una diversidad de razas, de religiones y de idiomas, pero si se encuentran

---

<sup>69</sup> Diario de los Debates Núm. 32. Del 02 de diciembre de 1997 Pág. 10 -23

unidos por el pasado, solidarizados en el presente y proyectados al futuro en una acción común, constituirán naciones, teniendo personalidad y en consecuencia su propia nacionalidad.

Expresaron que la iniciativa presentada por Ejecutivo de la Unión, no sólo la aceptaron con beneplácito sino que la aprobaron de manera unánime. ya que propone eliminar las trabas jurídicas para que un mexicano pueda acceder a la nacionalidad del país en el cual está residiendo, sin perder su nacionalidad original y permitiendo conservar algunas de las prerrogativas. De esta manera se cumple con el anhelo de muchos mexicanos que radican en el extranjero y de las familias que los esperan aquí, por ello la iniciativa es en gran medida, es el resultado de estudios y discusiones académicas, pero también recoge las perspectivas de quienes en México y el extranjero están luchando en otro espacio social, por la satisfacción de sus legítimas necesidades.

La nacionalidad es una institución de la que vale la pena considerar, para garantizar las condiciones más generales de sujeción al orden jurídico, y el goce de su protección, con el fin de evitar conflictos de carácter internacional.

La iniciativa de reformar los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, fue modificada en forma pero no de fondo por los Senadores, quedando de la siguiente forma:<sup>90</sup>

En principio se propuso una mejor redacción del artículo 32, para cumplir con ciertos propósitos, así el Congreso único facultado, para legislar en esta materia, así garantizando los derechos de los mexicanos con doble nacionalidad no sea potestativa sino imperativa. Que se incorpore al texto constitucional los principios del artículo 23, inciso 2) de la Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969, de la que México es parte. Ganar precisión y claridad al simplificar

---

<sup>90</sup> ANCONA, Op. cit. Pág. 65

su redacción reduciendo frases. Mejorar la técnica jurídica haciendo mención de que será la ley quien regulará los distintos supuestos, omitiendo la referencia al Congreso de la Unión porque esta facultad ya se le atribuye en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

*Artículo 73 fracción XVI. "para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".*

La imposibilidad de perder la nacionalidad mexicana que propone la iniciativa, conlleva la necesidad no sólo de prever los posibles conflictos jurídicos derivados de la doble nacionalidad, sino evitarlos.

La doble o múltiple nacionalidad puede originar conflictos de orden económico, jurisdiccional, político e incluso de lealtades de los individuos que se encuentran en esta circunstancia. Plantearon dos formas de evitarlos por una parte internacionalmente, mediante la celebración de tratados internacionales bien bilaterales o multilaterales; y por otra la nacional mediante disposiciones idóneas en el derecho interno de cada país.

Como en el caso de pagos de impuestos, el cumplimiento de los deberes militares, el ejercicio de derechos políticos, la adquisición de derechos inmobiliarios sin las restricciones establecidas a los extranjeros, además de fijar el domicilio legal para aquellos que cuenten con doble nacionalidad y de la misma forma, como deberá de registrarse su nacimiento y su defunción en el registro civil, además de tratar de ser clara con respecto a los títulos de nobleza y prerrogativas u honores hereditarios, en cuanto a los fueros especiales deberá quedar terminantemente prohibida la posibilidad de que ningún mexicano con doble nacionalidad, invoque la jurisdicción que le corresponde en otro país.

En cuanto a los casos de extradición, la legislación que se promulgue deberá establecer criterios que regulen los casos en que un mexicano que tenga otra nacionalidad, sea requerido por otro país, no debe olvidarse analizar sobre cuál sería la nacionalidad a considerarse por terceros países, esto en el caso de que una persona física con doble nacionalidad pueda ostentarse en su Estado como tal. O bien como podría esta persona ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en varios Estados. Haciendo las aclaraciones pertinentes en la ley secundaria, que al respecto se emite para la reglamentación de los artículos reformados, por ello el artículo 32 debe quedar:

"La ley... establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad"

El Ejecutivo Federal con el espíritu de modernizar la Constitución no contempló en su iniciativa, la causa de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, que se venía manejando en otras leyes y que de acuerdo con el artículo 12 de nuestra carta magna, donde establece que: *"En los Estados Unidos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país"*. Por ello la Cámara a través de sus comisiones considero que debía quedar:<sup>91</sup>

**"I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero y..."**

Con respecto del artículo 37 inciso C) deberá establecer un sistema que permita al Congreso decidir acerca del trabajo prestado por nacionales en el extranjero en servicio del Estado.

---

<sup>91</sup> Idem

**“En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propuesta ley señale, con la sola presentación del interesado”.**

Es necesario establecer un mecanismo que impida que personas se puedan aprovecharse de la disposición que permite recuperar la nacionalidad mexicana, una vez perdida, para fines distintos a los que busca la iniciativa, por ello las Comisiones en conjunto propusieron la reforma al artículo segundo transitorio estableciendo que sólo se beneficiaran los que gocen de sus derechos. Así no podrán recuperarla aquellos que por disposición legal o por otra circunstancia, se encuentran privados de sus derechos. Quedando de la siguiente manera.

**SEGUNDO.- “Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.”**

Así mismo para no limitar las facultades del Congreso de la Unión, quien no sólo puede reformar o expedir leyes, sino adicionar o derogar las vigentes, se propone precisar el verbo que prevé la acción futura del Congreso en esta materia. Por ello el artículo cuarto transitorio quedo:

**CUARTO.- “En tanto el congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la**

**ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.”**

Como complemento de la modificación marcada por el numeral V, se propuso un artículo transitorio que sea una excepción a la entrada en vigencia de todas las demás propuestas, que, en el artículo Primero Transitorio, se establece será de un año.

**QUINTO.- “El último párrafo del inciso C) del artículo 37 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”**

Con las correcciones que hizo la Cámara de Senadores a la propuesta de reforma quedo de la siguiente forma:

**“ARTICULO 30.-** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

**III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y**

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización, y

**II.-La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.**

**ARTICULO 32.- La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.**<sup>92</sup>

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también, será aplicable a los casos en que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempos de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en

---

<sup>92</sup> DIARIO DE LOS DEBATES C. SENADORES AÑO 1 12 DIC DE 1996 Págs. 4235-4240

tiempos de paz, y al de Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos patrones maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

#### ARTICULO 37.<sup>93</sup>

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasare en cualquier instrumento público como extranjero, o por usar un pasaporte extranjero, **por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero y**

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero;

C).- La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

---

<sup>93</sup> Idem

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión permanente;

V.- Por ayudar, en contra de la Nación a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva los casos de excepción otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, **Y SI SE ENCUENTRAN EN PLENO GOCE SE SUS DERECHOS**, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A) constitucional, reformado por virtud del

presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los **CINCO** años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

**TERCERO.-** Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

**CUARTO.-** En tanto el Congreso de la Unión **EMITA LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES** en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

**QUINTO.- EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DEL ARTICULO 37 ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La iniciativa de ley presentada en la Cámara de Senadores por tratarse de una iniciativa del Ejecutivo ésta no debía rechazarse sino aprobarse como la mayoría de los casos en los que el Ejecutivo interviene para proponer una reforma de esta o cualquier otra ley.

Por lo que los Senadores no hicieron su trabajo, ya que no consideró a fondo la facultad que le otorga la constitución a esta Cámara sirviendo solamente de plataforma para hacer una vez más evidente que el Senado apoya en todo al Ejecutivo sin importar de que partido se trate.

Por su parte los Diputados expresaron entre otras cosas que en México, la falta de un trabajo estable, dignamente remunerado, así como la carencia de expectativas para amplios sectores de la población mexicana para que accedan a condiciones de vida digna, han provocado históricamente que un número

considerable de ciudadanos mexicanos emigren hacia el extranjero principalmente a los Estados Unidos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida; sin embargo, la gran mayoría de ellos, en su lucha por mejorar sus niveles de vida son objeto de violencia, discriminación, mal trato y violación a sus derechos humanos y laborales principalmente sin que cuenten con la mínima protección que como seres humanos debieran contar.

Desde el punto de vista económico, tiene que reconocerse la incapacidad del gobierno mexicano para crear fuentes de empleo suficientes para toda la población; lo que provoca su migración hacia el país del norte, en donde se ejerce una notable demanda de trabajo, sin embargo el gobierno Estadounidense no reconoce los derechos de los trabajadores excluyéndolos de la protección laboral a que deben tener derecho.

Debido a que cada día Estados Unidos endurece su política migratoria. México por ser una nación independiente y soberana con la facultad para autogobernarse, consideró estar en su derecho, tomar las medidas necesarias para que los mexicanos que residen en aquel país gocen de las prerrogativas que la ley les otorga.<sup>94</sup>

Los diputados en este sentido están confundiendo la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de nuestros connacionales, con la extensión de la protección más haya de nuestras fronteras, siendo más viable crear fuentes reales de trabajo, que frenen la migración masiva al exterior.

Según uno de los últimos informes del buró de Censo estadounidense la población aproximada que podría acceder a la naturalización norteamericana en este momento es de entre 6.5 millones de mexicanos, en la consideración de que para

---

<sup>94</sup> ANCONA y O. Op. cit Pág. 28-29

1994 los mexicanos eran los que menos optaban por la naturalización norteamericana, y que sólo un 5 % del total se decidían hacerlo.

Sobre las posiciones de los partidos políticos nacionales, el doctor Ernesto Zedillo desde su campaña política, como candidato del PRI a la Presidencia de la República, hizo hincapié en la necesidad de atender la problemática de los migrantes connacionales que viven en el extranjero, en el sentido de mejorar su situación y establecer con ellos una nueva relación. Destacó la importancia de llevar a cabo una reforma constitucional, que permita adecuar la norma jurídica para que los mexicanos no pierdan su nacionalidad. De aquí nace la principal premisa por la que se debe aprobar la reforma constitucional y en su oportunidad la Ley de Nacionalidad, respecto de los diferentes partidos.

Aunado a lo anterior y como detonador, la Cámara de Diputados en su sesión del 4 de abril de 1995, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de ejercicio de la LVI Legislatura, aprobó un punto de acuerdo con el fin de integrar una Comisión Especial para tratar el tema de la doble nacionalidad, y realizar los estudios y consultas necesarias y proponer en su caso las reformas constitucionales o legales correspondientes.

Con fecha 2 de mayo de 1995, se reunió el Grupo Plural Especial de la Cámara de Diputados que, conforme al punto de acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara con fecha 4 de abril, se integró con 7 diputados, de los cuales, dos son del PRI, dos del PAN, dos del PRD y uno del PT.

Esta comisión tuvo como propósito estudiar lo relativo a la doble nacionalidad y las reformas constitucionales y legales que permitan que los mexicanos no perder su nacionalidad ni sus legítimos derechos, en México como en el extranjero. En dicha reunión se revisó una agenda tentativa de trabajo y se decidió llevar a cabo la realización del primer foro sobre el tema.

El 8 y 9 de junio de 1995, se llevó a cabo el primer Coloquio sobre la Doble Nacionalidad en la H. Cámara de Diputados. En el evento participaron, entre otros académicos, intelectuales, columnistas políticos, servidores públicos, representantes de grupos de migrantes y los Diputados miembros de la Comisión Especial, de este primer evento se obtuvo información de expertos en la materia y se recogió la opinión de todos aquellos quienes, desde los grupos parlamentarios que integran nuestra Cámara (PAN, PRI, PRD, y PT) tendrían a cuestas la elaboración de la iniciativa correspondiente.<sup>96</sup>

Como parte del debate dentro del Poder Legislativo, la Comisión Especial llevó a cabo hasta el mes de noviembre de 1995, nueve sesiones ordinarias de las que dio como resultado, el capítulo temático para estudiar el tema de la doble nacionalidad, en el que se habló de diferenciar entre el concepto de nacionalidad y el de ciudadanía; el alcance generacional, las implicaciones patrimoniales, económicas y fiscales en cuanto a la reforma; del orden político y electoral, problemas de competencia jurisdiccional, la protección consular, la extradición y las cívico-militares entre otros.

De igual forma se elaboró el proyecto de consulta pública sobre la "*no perdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento*", el cuál culminó con la realización de 5 foros Regionales en las ciudades de Zacatecas, Guadalajara, Oaxaca, Campeche y Michoacán así como un taller fronterizo en la ciudad de Tijuana, Baja California.

La función primordial de la Comisión Especial fue muy importante ya que sirvió para esclarecer muchas interrogantes que se tenían del tema, se conocieron los diferentes puntos de vista, tanto académicos, como funcionarios públicos, cónsules, embajadores, representantes de organizaciones civiles, y sobre todo la población migrante que es la más involucrada, lo cual sirvió de base para la realización de una iniciativa clara de reforma constitucional en materia de nacionalidad, que estableciera

---

<sup>96</sup> COLOQUIO, Op. cit Pág. 35-65

un estricto control sobre la "*no perdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento*", y con ello cancelar los compromisos internacionales que se tenían con otros estados en cuanto a no permitir la multiplicidad de nacionalidades, como es el caso de la Convención de Montevideo en 1933, informando a su vez los efectos de ese Convenio el 10 de marzo de 1998.<sup>96</sup>

---

<sup>96</sup> DIARIO DE LOS DEBATES. Cámara de Diputados. Año 1 No. 41 del 12 de diciembre de 1996. Pág. 3845

## **CAPITULO IV. LA NACIONALIDAD EN MÉXICO ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1997**

En el presente capitulo veremos brevemente las reformas que ha sufrido la Ley de Nacionalidad, con el único fin de comprender cuales han sido las condiciones finales en las que ha quedado la ley que reglamenta los articulo 30,32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, y que hasta antes de la reforma de 1997 reglamentaba la perdida de la nacionalidad por adquirir otra de manera voluntaria y con los requisitos que ella misma estipulaba, de acuerdo con la convención de Montevideo de 1933 del cual éramos parte, así como otros principios del orden internacional.

### **4.1 Instituto de Derecho Internacional, Cambridge 24 agosto de 1895**

El instituto de Derecho Internacional determino en la sesión de Cambridge del 24 de agosto, una serie de principios sobre la nacionalidad de las personas físicas, los cuales fueron aceptados mundialmente estipulando:

*PRIMERO.* Nadie debe carecer de nacionalidad.

*SEGUNDO.* Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.

*TERCERO.* Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad.

*CUARTO.* La renuncia pura y simple no basta para perderla.

**QUINTO.** La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación establecida en el extranjero.<sup>97</sup>

El primer principio que se enumera no permite que ningún individuo sea apátrida, es decir que carezca de una nacionalidad, independientemente de que desee cambiar de nacionalidad.

Sin embargo México contradice el segundo principio desde el punto de vista en el que se permite cambiar de nacionalidad, desvinculándose de la que ya ostentan; más no acumular nacionalidades.

En el principio tercero se observa la posibilidad de cambiar de nacionalidad, cosa que recientemente se planteó en México, de acuerdo con el artículo 37 de la Constitución Política, sobre la *"no perdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento"*.

El mismo instituto de Derecho Internacional en sesión celebrada en Viena, al año siguiente estableció respecto a la nacionalidad de los individuos que *"nadie podrá naturalizarse en país extranjero sin probar previamente que ha quedado desligado de todo vinculo nacional con su país de origen o que, por lo menos, ha manifestado su voluntad el gobierno del mismo y cumplido su servicio, militar activo con arreglo a las leyes de ese país"*.

Cabe señalar que México al igual que otros países a pasado por alto estos principios con el único fin de beneficiarse económicamente, sin importar el resguardo a los principios rectores del Derecho.

---

<sup>97</sup> Sánchez Bustamante y Sirven, Antonio, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Porrúa, México 1999, Pág. 228-230

## **4.2 Convención sobre Nacionalidad en Montevideo Uruguay del 26 de diciembre de 1933**

Nuestro país en la séptima Conferencia Internacional Americana del 26 de diciembre de 1933, celebrada en Montevideo (Uruguay), firmo y suscribió en esa misma fecha la Convención sobre Nacionalidad, al lado de Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba, misma que fue aprobada por el Senado el 27 de diciembre de 1934, con las reservas a los artículos 5 y 6 de la citada Convención; siendo depositado el instrumento y ratificado el 27 de enero de 1936, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 1936. México reconoció y acepto los principios que se consagraron en dicho documento referentes a la nacionalidad de las personas.<sup>96</sup>

El objeto fundamental de los 11 artículos que integran, esta convención sobre nacionalidad, como su nombre lo indica fue el regular a cada Estado miembro de la misma convención, y evitar con estas disposiciones una posible doble o múltiple nacionalidad, según se puede observar en la redacción del mismo, y específicamente en los artículos 1º al 6º de los cuales a la letra dice:

“Artículo 1.- La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los dos países signatarios, implica la pérdida de la nacionalidad originaria.

Artículo 2.- Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada.

---

<sup>96</sup> ARELLANO, García Carlos. Primer Curso de derecho Internacional Público. 10ª. Edición. editorial Porrúa. México 1999. Pág. 199

Artículo 4.- En caso de transferencia, de una porción territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacional del Estado al que se transfiere, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria.

Artículo 5.- La naturalización confiere la nacionalidad solo a la persona naturalizada y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en la que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido. *(con reserva hecha por México).*

Artículo 6.- Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos *(con reserva hecha por México)*".

Esta Convención fue denunciada por nuestro país en 1998, cuando se aprobó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los artículos 30, 32, y 37 este último estipula la "*no perdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento*". Por la notoria contrariedad del texto reformado del artículo 37 Constitucional con los preceptos de la Convención de 1933, y que mientras uno encierra aspectos negativos en torno a la doble nacionalidad, el otro la acepta de manera tajante, por lo que se recurrió a lo establecido por la misma convención, quien estableció en su artículo 10 la forma de terminación de ese acuerdo, así:

"Artículo 10.- La presente Convención regirá indefinidamente pero podrá ser denunciada mediante un aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás gobiernos signatarios. Transcurrido ese plazo la convención cesará en sus efectos por el denunciante, quedando subsistente para las demás altas partes contratantes". *(Situación por la que la reforma Constitucional entro en vigor un año después).*

### **4.3 Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934**

Durante el gobierno del presidente Abelardo L. Rodríguez, se expidió una nueva ley de Nacionalidad y Naturalización el 20 de enero de 1934, la cual constaba de 56 artículos; y que en su primer capítulo establecía quienes eran considerados como mexicanos y quienes como extranjeros. Además que esta ley ya tomaba en consideración la Convención de Montevideo de 1933, a pesar de que aún no se encontraba ratificada en lo relativo a la pérdida de la nacionalidad mexicana, por adquirir otra voluntariamente.

Constaba de seis capítulos: I.- De los mexicanos y de los extranjeros, II.- De la naturalización ordinaria, III.- De la naturalización privilegiada, IV.- Derechos y obligaciones de los extranjeros, V.- Disposiciones Generales, VI.- Disposiciones Generales. Por lo que respecta a la nacionalidad en concreto se habla en los tres primeros artículos quedando de la siguiente forma:

#### **"Artículo 1.- Son Mexicanos por nacimiento**

I.- Los nacidos en el territorio de la república sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, de padres mexicanos de padre mexicano y madre mexicana o de madre mexicana y padre desconocido.

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

#### **Artículo 2.- Son mexicanos por naturalización:**

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones exteriores, carta de naturalización.

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional, conserva su nacionalidad mexicana aún después de disuelto el vínculo matrimonial.

Artículo 3. - La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero.

III.- Por residir siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de su origen.

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento publico, siendo mexicano por naturalización como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.”<sup>99</sup>

Esta ley reforma textualmente lo establecido por la Constitución de 1917 y sus respectivas reformas del 18 de enero de 1934, y que resultó ser mucho más inspirada que las leyes que la precedieron, no cabe duda que se demuestra en ella el gran avance de nuestros legisladores en cuanto a la nacionalidad, ya que se precisa con más claridad los conceptos que se relacionan a ella. Esta ley tuvo una vigencia de sesenta años, que reglamento la nacionalidad y la naturalización en México.

---

<sup>99</sup> Diario Oficial de la Federación 20 enero de 1934

La única observación que tuvo esta ley, fue de no ser más específica ni detallada que la misma Constitución, es decir se transcribieron textualmente los artículos que hablan sobre la obtención y pérdida de la nacionalidad. Ahora bien al hablar de que el contenido debe ser reglamentario y no producir el texto constitucional reglamentado, se debió desarrollar los lineamientos que aquel fija, aclarando el significado y alcance de los preceptos constitucionales. En contra de esto el maestro Eduardo Trigueros al referirse al artículo 30 de la Constitución y a la "Ley de Nacionalidad y Naturalización", dice: "idéntica disposición se contiene en la ley de Nacionalidad y Naturalización del 5 de enero de 1934 que ajustándose a la técnica jurídica no hace sino copiar en materia de atribución de nacionalidad la ley fundamental del país, subsanándose así el error en que incurrió el Lic. Vallarta en la ley de 1886, al pretender enmendar la Constitución en materia que como hemos visto le está reservado en forma exclusiva".<sup>100</sup>

Tiene razón el maestro Trigueros al afirmar que el legislador ordinario no puede exceder los límites marcados por el legislador constitucional pero, no así tiene razón en afirmar que es un acierto reproducir un precepto, pues la reproducción de preceptos reglamentados no es el papel que le corresponda a una disposición reglamentaria.

#### **4.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclamó la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, desprendiéndose de las consideraciones de los Estados miembros de que si no se respetan los derechos humanos jamás habrá libertad, justicia y paz en el mundo perteneciendo al mismo sin distinción.

---

<sup>100</sup> TRIGUEROS, Op. Cit Pág. 55

Esta declaración recuerda que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), nace entre otras razones, por que los pueblos de los países que la integran creen en los derechos del hombre. Así como del deseo que se tiene de que todas las personas vivan en mejores condiciones y gocen de una verdadera libertad, también hay que recordar que los Estados miembros deben, garantizar la libertad de las personas; son 30 artículos que contienen los mínimos derechos que tiene cualquier individuo como lo es la nacionalidad, la cual forma parte de esta declaración prevista en el artículo 15 que al texto indica:

"Artículo 15.-

I.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad

II.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad."<sup>101</sup>

Del anterior artículo se desprenden dos hipótesis a tratar:

La primera fracción se refiere de que ninguna persona debe tener dos o mas nacionalidades y a contrario sensu, que ninguna persona debe carecer de nacionalidad denominada comúnmente (apatrida). La segunda fracción habla del derecho que tienen los individuos de cambiar de nacionalidad (jus optandi). Cuando así sea su voluntad, siempre que el Estado lo permita.

Por lo que se refiere a la reforma sobre la "*no perdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento*". Existe una clara violación a los derechos humanos, que contradice textualmente lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, como es el cambiar de nacionalidad sustituyendo una por otra, y no sumar nacionalidades.

---

<sup>101</sup> Ibidem 201

Siendo México miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), también consideramos que ha violentado los principios y derechos consagrados y establecidos para todos los Estados miembros de la ONU, ya que tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de libertad, justicia y paz.

#### **4.5 Ley de Nacionalidad de 1993**

Se publicó el 21 de junio de 1993, se denominó Ley de Nacionalidad, la cual abrogó, la ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, que a diferencia de la anterior su vida fue muy corta (sólo 5 años), y su principal aportación fue la regulación de la nacionalidad en México.

Esta ley tenía en común con la antecesora las disposiciones en las cuales se trataba de evitar y eliminar alguna posible doble nacionalidad, mediante la formulación de renunciaciones y protestas, a efecto de desvincular a los mexicanos tanto por nacimiento como por naturalización, de cualquier otra nacionalidad que por razón de sangre o suelo les pudiera corresponder.

De los seis capítulos en los que se dividía esta ley reglamentaba, en el capítulo II "De la Nacionalidad", estableciendo en su artículo 6º, los supuestos por los que se concedía la nacionalidad mexicana por nacimiento.

"Artículo 6º.- La nacionalidad mexicana deberá ser única

Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los nacidos en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana; y

III.- Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes".<sup>102</sup>

De igual forma y continuando con la distinción entre mexicanos por nacimiento y por naturalización, el artículo 7º señalaba quienes eran considerados mexicanos por naturalización:

"Artículo 7º.- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros a quienes de acuerdo con la presente ley, la Secretaría otorgue carta de naturalización y;

II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicana, y tenga o establezca su domicilio conyugal dentro del territorio nacional".

Por lo que se refiere al capítulo III, de esta ley titulado de la "Naturalización", estableció los mecanismos para la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, dando a conocer las reglas de la naturalización privilegiada así como la naturalización ordinaria.

En cuanto a la pérdida de la nacionalidad mexicana, el capítulo IV.- establecía las causas por las que se perdía la nacionalidad, mismas que eran enlistadas en el artículo 22 que al texto dice:

"Artículo 22º.- La nacionalidad mexicana se pierde por:

---

<sup>102</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 23 ENERO DE 1993

I.- Adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero, que lo acredite como su nacional, (no se considerará adquisición voluntaria, la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia, condición indispensable para la adquisición de trabajo o conservar el adquirido).

II.- Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

III.- Residir siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de origen.

IV.- Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar pasaporte extranjero.

Así mismo, la ley en estudio ratifica el hecho de que ninguna persona puede ser súbdito de dos Estados y por ende tener dos nacionalidades, y se procura evitar tales conflictos con el artículo 23.

Se creo un capítulo V titulado " De la recuperación de la nacionalidad", en el que como su nombre lo indica establecía las formas en que se podía recuperar la nacionalidad una persona que había sido mexicana, ya sea por nacimiento por naturalización, la podía adquirir nuevamente, sin confundirla con los extranjeros que deseaban adquirirla.

Así tenemos que los artículos 28, 29 establecían de manera clara la forma para readquirir la nacionalidad.

Artículo 28º.- Los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter siempre que manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, su voluntad de readquirirla, comprueben su origen, formulen las renunciaciones y protestas además de satisfacer los requisitos que estableció el reglamento.

Artículo 29º.- Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por residir en su país de origen durante cinco años continuos, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que cumplan con los requisitos que señala el artículo 15 de esta ley y su reglamento.

Por otra parte es necesario aclarar que al abrogarse la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 desaparece el capítulo IV que se intitulaba "Derechos y Obligaciones de los Extranjeros", que en 6 preceptos contenía disposiciones muy importantes entre las que se destacaba:

- a). La exención a los extranjeros del servicio militar (artículo 31);
- b). La obligación de los extranjeros de pagar contribuciones ordinarias y extraordinarias, (artículo 32);
- c). La subordinación de los extranjeros a las instituciones, autoridades y tribunales del país (artículo 32);
- d). Limitaciones a los extranjeros de invocar la protección de su gobierno en materia referente a la denegación de justicia, (artículo 32);

e). La reintegración de la cláusula clavo en casos de concesiones o de contratos con ayuntamientos, gobiernos locales o autoridades federales, (artículo 33);

f). Restricción a los extranjeros, personas morales, en cuanto a la adquisición del dominio de tierras o aguas, o bien respecto de concesiones para la explotación de minas, aguas o combustible minerales, salvo las excepciones legales, (artículo 34);

g). Reglas referentes a la posibilidad de que los extranjeros se domicilien en territorio de la República, (artículo 35);

h). La no prorroga de la competencia, por razón de territorio en los juicios de nulidad de matrimonio de los extranjeros, (artículo 35);

i). La prohibición por autoridad judicial o administrativa en el sentido de no dar trámite al divorcio de nulidad de matrimonio de extranjeros, sino se acompañaba con el certificado expedido por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y que su condición migratoria le permitiera realizar este acto, (artículo 35);

j). El establecimiento de la regla en el sentido de que sólo la ley Federal podía modificar y restringir los derechos civiles de los extranjeros, así como el señalamiento de que el Código Civil y Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que hasta hace poco tendrían el carácter de Federal , (artículo 50);

Al parecer estos artículos no debieron desaparecer dada su importancia hasta en tanto no se hubiera creado una ley de extranjería, que permitiera obligar a todos

los individuos que extranjeros y nacionales a cumplir con la obligación resultado de su nacionalidad.

#### **4.6 Ley de Nacionalidad de 1998**

Se refiere a la ley reglamentaria de los artículos 30,32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, la nueva ley de Nacionalidad entro en vigor el 20 de marzo de 1998, quedando de la Ley de Nacionalidad de 1993 solamente las disposiciones generales. Así mismo y sin lugar a duda hay dos capítulos que muestran significativas reformas tal es el caso del capítulo II, hoy titulado "De la Nacionalidad Mexicana por nacimiento", el cual es de gran interés para nosotros ya que regula de una manera diferente y novedosa a la nacionalidad, conteniendo en su mayoría nuevos preceptos que consagran la doble nacionalidad y la irrenunciabilidad de ésta; por ser de gran interés para entender el presente trabajo se hará un breve análisis de los artículos 12 al 18 del capítulo II.

Artículo 12.- Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción ostentándose como nacionales, aún cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.<sup>103</sup>

Este artículo 12 de la nueva ley deriva de la reforma realizada al artículo 37 Constitucional ya que claramente expresa que todo individuo que sea mexicano por nacimiento aún cuando tenga y se ostente como nacional de otro Estado, (con derechos y obligaciones que esa otra nacionalidad le determina), para nuestro país así como para sus leyes e instituciones, se le deberá considerar como mexicano por nacimiento para todos los efectos legales a que haya lugar en nuestro territorio;

---

<sup>103</sup> Ley de Nacionalidad, Diario Oficial de la Federación 23 enero de 1998 Pág. 3

iniciando dicho entendimiento desde que el individuo se introduce al país y declara ser mexicano ante las autoridades migratorias de nuestra nación. Del mismo modo se puede entender que los individuos que se ostenten con una o mas nacionalidades deberán actuar ante las autoridades migratorias (en todas las entradas y salidas e interior del país), como mexicano, aunque no tenga su residencia ni ciudadanía legal en los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 13 de la ley de Nacionalidad, con el fin de tener un control sobre las sociedad que pueden ejercer actividades exclusivamente reservadas a los mexicanos o a la posesión de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida ha expresado textualmente que los individuos considerados como mexicanos por nacimiento por el gobierno mexicano, deberán actuar como tales, para poder ser socios o accionistas en sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, así tenemos que textualmente dice:

*Artículo 13.- Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:*

*I.- Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en la que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y*

*II.- Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:*

*a). Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;*

*b). Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior, y*

*c). Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional.*

Este artículo establece las bases siempre que ostente doble nacionalidad y una sea la mexicana, los mecanismos para que sus obligaciones y derechos cumplan con los señalamientos establecidos, y así tener validez en cuanto a los efectos jurídicos que sus actos representen.

Ampliando la esfera jurídica de dichos actos este artículo establece la regulación de estos en tres casos específicos, cuando hayan celebrado fuera de los límites jurisdiccionales de nuestro país, y sin lugar a duda del interesado por la nación debido a que atañe al artículo más protegido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 27, con lo que se intenta regular los actos jurídicos donde intervengan tanto las personas morales con cláusula de exclusión de extranjero como la zona restringida. Así mismo y para una mejor secuencia el artículo 14 de esta ley establece textualmente la famosa cláusula calvo con la cual se pretende resolver futuras controversias derivadas de los actos jurídico que celebren las personas o individuos con doble o múltiple nacionalidad, y el cual indica:

*Artículo 14.- Tratándose de actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la Nacionalidad los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.*

Aquí se indica que, para los efectos de los actos jurídicos establecidos en el artículo 13 analizado, ninguna persona que por anteriores leyes era considerado como extranjero, ahora conocidas como personas con doble nacionalidad, puede solicitar la protección de otro Estado del cual también sea nacional, y crear conflictos de carácter internacional con esa inserción de la denominada cláusula calvo se retoma la protección que establece el artículo 27 constitucional, como es que ninguna persona puede invocar la protección de un Estado extranjero cuando se encuentre en conflicto un bien que este ubicado dentro de la nación mexicana, con la pena de que el individuo que haya realizado tal invocación, perderá automáticamente los bienes en conflictos a favor del Estado Mexicano.

El artículo 15 del mismo ordenamiento, habla sobre la preferencia de la nacionalidad mexicana para ocupar ciertos cargos públicos en los cuales es requisito, indispensable ser mexicano por nacimiento, por lo que el artículo en cuestión intenta evitar conflictos con aquellas personas que posean dos o mas nacionalidades y las que sólo posean una, precisando que es necesario que la disposición que establezca la preferencia de la nacionalidad mexicana deberá señalar expresamente además que "no deberán poseer otra nacionalidad".

*Artículo 15.- En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.*

En el artículo 16 de esta ley habla de un certificado de nacionalidad, el cual será expedido única y exclusivamente a las personas que deseen ocupar un cargo publico por el que sea requisito indispensable ser mexicano por nacimiento y que posean dos o más nacionalidades. Así el artículo dispone:

*Artículo 16. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como nacionales , deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretenda acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquiera otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.*

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquiera otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

Así mismo el artículo 17 nos señala el método por el cual se lleva a cabo el otorgamiento y expedición del certificado de nacionalidad:

*Artículo 17.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.*

*Para ello, formularan renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier otro Estado extranjero, especialmente de aquél, que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades que implique sumisión a un Estado extranjero.*

*El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta ley y su reglamento.*

El artículo 18 de la ley en comento habla de la nulidad del certificado de nacionalidad mexicana y de cuando se considera nulo dicho certificado, así como de los efectos jurídicos que tal nulidad puede producir:

*Artículo 18.- La Secretaría declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad del certificado cuando se hubiera expedido en violación de esta ley o de su reglamento, o cuando dejen de cumplirse los requisitos previstos en ellos.*

*La declaración de nulidad fijará la fecha a partir de la cual el certificado será nulo. En todo caso, se dejará a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia del certificado a favor de terceros de buena fe.*

Para concluir el presente apartado es preciso decir que la nacionalidad es un acto de adhesión a un Estado de Derecho público, es decir, que se trata de un nexo de derecho público, el cual se establece discrecionalmente por el Estado. Así mismo se considera un nexo de Derecho interno en cuanto a que el Estado lo fija de manera unilateral.

Hoy en día diversos Estados reconocen y aceptan que la nacionalidad de origen se trasmite a los hijos que no nacen en su territorio, independientemente que adopten otra no modifica en nada los efectos jurídicos que para ello aplica el Estado, de ahí que por no existir mayores conflicto se adopto en nuestro país, sin embargo es necesario recalcar que la realidad jurídica de aquellos países difiere en mucho de la nuestra, por lo que no sólo se debe conducir con cautela nuestro país, sino los individuos que pretenden conservar más de una nacionalidad para ejercer en varios Estados sus derechos civiles, violentando la soberanía del o países que le reconocen la calidad de nacional.

Sin embargo en la practica no todo a sido de manera clara ya que de acuerdo a un desplegado en uno de los periódicos de mayor circulación en México del pasado 5 de marzo se publico en uno de los diario de mayor circulación un articulo titulado "Ya no más errores en Migración: Moctezuma",<sup>104</sup> donde reconoció el subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Javier Moctezuma Barragán que el Instituto Nacional de Migración ha tenido errores en cuanto a la identificación de centroamericanos que ingresan ilegalmente al país. Acertó en decir que se debe mejorar la técnica para identificar a los indocumentados y no confundirlos con lo mexicanos, ya que la frontera sur de nuestro país, cuenta con más de mil kilómetros, reconociendo que es la frontera olvidada.

El funcionario de Gobernación preciso que existe un flujo muy importante de indocumentados que cruzan la frontera para trabajar en el Soconusco, y que oscilan entre los 50,000 al año, con visa especial, y otro número también importante que se interna en la República en busca de llegar a Estados Unidos.

Preciso que se debe revisar el tipo de investigación e interrogatorio que se hace, ya que se parece más a un exámen de historia nacional además de tener la problemática de que por esa frontera se expulsan a más de 150,000 centroamericanos.

#### **4.7 Situación política, económica y social sobre la Nacionalidad en México**

A través del presente trabajo se pudo llegar a una conclusión y es que los tratados internacionales son el único medio para poder reconocer la doble o múltiple nacionalidad, ya que son normas jurídicas imperativas para los gobernantes, obedece a la ratio legis, como la única razón que tiene el legislador para establecer

---

<sup>104</sup> LA PRENSA, "Ya no mas errores en migración; Moctezuma". año LXXIV NUM 2866. México, Distrito Federal, Organización Editorial Mexicana. 05 de marzo de 2002 Pág. 19

determinado supuesto cierto, en consecuencia, esta razón siempre esta influida por necesidades materiales del pueblo a cuya satisfacción se aboca el poder público.

Debido a que toda norma jurídica esta precedida por un acontecimiento social. El hecho social influye en la creación de la norma jurídica, y una vez creada cumple con la función de satisfacer a la colectividad, transformando la realidad por la norma jurídica produciendo un nuevo hecho social que podrá en el futuro requerir o no de una norma jurídica.

Por ello es que todas las situaciones deben ser tomadas en cuenta por el legislador en su conjunto no en su individualidad, en relación con la nacionalidad, todas las situaciones deben ser tomadas en cuenta por el legislador en su conjunto, ya que el detonador de los cambios de nacionalidad se basa principalmente en el crecimiento de la población que excede las posibilidades económicas de un Estado para satisfacer las necesidades de la colectividad; y en un desesperado afán por retener a la población que se aleja del Estado, plantea nuevos mecanismos para seguir vinculado con aquellos que han decidido salir del país de origen. En cambio la llegada de extranjeros al territorio de un Estado no constituirá un elemento humano nacional sino fuera concomitante la adopción del jus soli incluso si un Estado con inmigración intensa no adopta medidas que le permitan nacionalizar a los extranjeros que en gran número llegan a su territorio, corre peligro su propia existencia desde el punto de vista en el que comienza a invadirse de manera silenciosa su espacio territorial y sobre todo se comienza a vulnerar su Soberanía nacional.

De ahí que en México, se deben tomar medidas tendientes no sólo a evitar la migración a otros Estados sino encarar los conflictos económicos que en su interior se encuentran e impulsar el desarrollo desde dentro de sus fronteras sin vulnerar el derecho de otros Estados.

## **CAPITULO V. CONFLICTOS DERIVADOS DE LA DOBLE NACIONALIDAD, UNA REALIDAD JURÍDICA DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE**

Desde 1990, las comunidades de mexicanos que viven en el exterior, principalmente en los Estados Unidos, comenzaron a demandar una reforma al sistema jurídico para establecer lo que ellos denominaban la doble nacionalidad. Las principales preocupaciones que llevaron a esos grupos de mexicanos a plantear esta demanda, se refería básicamente a cuestiones de carácter patrimonial puesto que al adquirir otra nacionalidad y consecuentemente perder la mexicana, conforme al régimen anterior, para ellos representaba perder en México ciertos derechos y quedar muy limitados en cuanto al ejercicio de otros.

Así, argumentaban que la pérdida de la nacionalidad traía como consecuencia la pérdida del derecho a la adquisición o conservación de las propiedades ejidales o de aquellas propiedades que poseían en las zonas restringidas del país, es decir en la frontera y en las costas, para ello se requiere tener la calidad de nacional mexicano.

Las limitaciones para el ejercicio de otros derechos, donde se planteaba la dificultad de hacer testamento o adquirir propiedades en otras partes del territorio que no comprendiera las zonas restringidas, que en ambos casos se enfrentaban a la necesidad de tramitar los permisos correspondientes, viéndose tratados como extranjeros en su país de origen. Es este sentido, cabe señalar que en México existe una limitación constitucional que impide a los extranjeros adquirir propiedades en las zona restringida que son 100 kilómetros, en las fronteras y 50 kilómetros en las costas, que si los convertimos en metros resulta ser una parte importante del territorio nacional.<sup>105</sup>

---

<sup>105</sup> ANCONA, y O. Op. cit Pág. 45

Como sabemos cada día es más frecuente que un individuo pueda tener dos o más nacionalidades y, aunque en algunas legislaciones se trata de evitar (México desde 1998) acepta la múltiple nacionalidad, siendo una realidad en la vida jurídica de otros Estados.

Al Derecho Internacional Privado le interesa el problema, principalmente cuando la norma conflictual establece como punto de conexión o contacto para la elección del derecho aplicable a la nacionalidad del individuo. En estos casos, el criterio por sí sólo resulta ineficaz, porque no se sabe cual de las nacionalidades prefiere, lo que hace necesario apoyarlo con otros, como el del domicilio del sujeto o la nacionalidad con la que se encuentra más íntimamente vinculado o "nacionalidad efectiva", y de esta manera estar en aptitud de escoger el derecho de fondo aplicable en casos de convergencia de normas jurídicas. Los problemas que surgen para la determinación del derecho de fondo, en casos de múltiple nacionalidad, se conoce como conflicto de nacionalidad.

En México los conflictos que propicia la doble nacionalidad, se resuelve mediante la facultad que reconoce el Estado, al órgano jurisdiccionalmente competente, que conocerá y resolverá los conflictos que se pudieran originar con la doble nacionalidad, por tratarse de una controversia entre un Estado y un particular, será la solución en el ámbito federal .

Así, el primer párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados de Circuito y en **Juzgados de Distrito...**" el párrafo quinto del mismo artículo da las bases en cuanto a competencia: "La competencia de la Suprema Corte, en su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la

Federación, se registrarán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta constitución establece...”

Por su parte en el 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece: *“Los jueces de distrito civiles conocerán:*

I.- De las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, a elección del actos, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal;

II.- De los bienes que afecten bienes de la propiedad nacional;

III.- De los juicios que se susciten entre la entidad federativa y uno o más vecinos de otra, siempre que alguna de las partes contendientes esté bajo la jurisdicción del juez;

IV.- De los asuntos civiles contendientes a miembros del cuerpo diplomático y consular;

V.- De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia federal;

VI.- De las controversias ordinarias en que la federación fuere parte; y

VII.- De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta ley."<sup>106</sup>

Como vimos la doble nacionalidad puede traer consigo ciertos beneficios, pero también tiene dificultades inesperadas como, el pago de impuestos, responsabilidades financieras, servicio militar, derechos políticos, en los que la falta de cumplimiento puede traer severas consecuencias. A este respecto podemos decir que un mexicano con doble nacionalidad tendrá que entrar y salir del país con pasaporte mexicano, en asuntos relacionados con su ciudadanía lo debe hacer como mexicano ya al hacerlo como extranjero que pudiere ocasionar problemas. De acuerdo a lo que decía el maestro Eduardo García Maynez,<sup>107</sup> el Estado "*es la organización jurídica de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio*". Así pues tal definición revela que son tres los elementos de la organización estatal: la población, el territorio y el gobierno. Siendo este último, el poder político que se manifiesta a través de una serie de normas y de actos normativamente regulados, en tanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de la validez del orden jurídico.

A efecto de poder comprender el concepto de Estado nos interesa la población estimando que ese elemento es esencial del propio Estado, denominado por el maestro Eduardo García Maynez, "*elemento humano nacional*". En efecto, la población está integrada por habitantes tanto nacionales como extranjeros. Los nacionales corresponden al Estado, en cambio, los extranjeros tienen la pertenencia de otro Estado del cual ya no son nacionales.

Sabemos que la aceptación de la doble nacionalidad, en nuestro sistema jurídico, nos conduce a un problema: Que coexistan individuos que al mismo tiempo

---

<sup>106</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Pág. 20

<sup>107</sup> GARCÍA, Maynez Op. cit. Pág. 98

son nacionales de dos Estados, constituyendo el elemento de esencia en ambas naciones. Ello crea una anomalía y por tanto, el problema de la doble o múltiple nacionalidad no puede resolverse en el sentido de que subsista esa pluralidad de nacionalidades. La solución deberá ser lógicamente, que prevalezca una u otra nacionalidad y no que subsistan dos o más nacionalidades.

Como podremos ver a lo largo del presente capítulo, existe una serie de conflictos que se propician en el momento en el que además de México, otro Estado reconoce en un solo individuo la calidad de nacional, al manifestarse la doble o múltiple nacionalidad, en nuestro derecho positivo vigente, se atenta contra la soberanía nacional.

### **5.1 Adquisición de inmuebles reservados a los nacionales, en la franja fronteriza y zona prohibida.**

A este respecto nos enfocaremos principalmente a todos aquellos que se encuentran en la franja fronteriza o zona prohibida. De ahí el enorme interés que representa para México Salvaguardar su soberanía con respecto de los países vecinos y del resto del mundo.

Como ya se mencionó en el preámbulo del presente capítulo, a principios de los noventas, se gesta un movimiento de mexicanos que se encuentran radicados en el extranjero con el fin de poder conservar sus propiedades o bien adquirir otras dentro de las zonas restringidas para los extranjeros, se pide el reconocimiento de la doble nacionalidad, sin embargo, en México por razones históricas y sobre todo por las intervenciones extranjeras del siglo pasado, constitucionalmente era imposible, debido a que la nacionalidad estaba muy ligada a los aspectos patrimoniales como son la adquisición transmisión de propiedades, en la zona restringida y el rubro de inversiones. Así, un extranjero que viene a México y desea adquirir una propiedad,

requiere un permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Gobernación, que tras un estudio profundo sobre las condiciones, que México impone a este respecto, resultó ser un concepto ajeno a la realidad nacional ya que México había vivido prácticamente 150 años con el concepto de nacionalidad única, debido a los diversos acontecimientos históricos que tuvo que vivir.

En 1993 se gesta una nueva ley de Nacionalidad en la que se incorporan dos nuevas modalidades, una tendiente a resolver el problema de las propiedades, en la que se establece que: "*El patrimonio en territorio nacional de los mexicanos por nacimiento que pierdan la nacionalidad mexicana, no deberá sufrir menoscabo por este hecho*",<sup>108</sup> y otra consistente en la inclusión de un capítulo relativo a la recuperación de la nacionalidad, cuyo propósito era agilizar el trámite para la recuperación, que fuera prácticamente automática, sin embargo los requisitos que se planteaban, además de la aprobación de la Secretaría de Gobernación con un trámite engorroso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, no dio frutos por lo que esta ley no tuvo el atino de resolver de fondo este problema. Por lo que los reclamos de los mexicanos radicados en el extranjero no se hicieron esperar.

Aunado a la problemática económica que se da en 1994, denominada crisis económica de México, que trae como consecuencia un crecimiento muy significativo y sin precedentes, de los flujos migratorios hacia otros países, con mayor capacidad económica, como es el caso de Estados Unidos, quien al percatarse del padecimiento esta crisis en el ámbito económico, comienza a restringir los derechos de los migrantes, haciendo por consiguiente sentir a estos individuos entre dos mundos, por una parte las posibilidad de mejorar económicamente y naturalizarse en otro país obteniendo con ello un mejor lugar dentro de la sociedad, y por supuesto la pérdida de la nacionalidad mexicana por adquirir otra.

---

<sup>108</sup> ANCONA. Op. cit Pág. 70

El artículo 27 Constitucional al respecto nos indica que: "El Estado tiene la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares constituyéndose así la propiedad privada",<sup>109</sup> es decir, el Estado puede enajenar el dominio de ellos a los particulares como nacionales y extranjeros.

El párrafo tercero del mismo artículo señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, el párrafo cuarto y quinto del mismo artículo, señalan que son bienes del dominio directo de la nación, son bienes inalienables e imprescriptibles y por tanto no pueden adquirirlos extranjeros en la inteligencia de que la explotación, el uso y el aprovechamiento de esos bienes pueden realizarse únicamente mediante concesiones otorgadas a los particulares, o bien a las sociedades legalmente constituidas. De la misma manera la explotación de los recursos naturales corresponden a la nación exclusivamente.

Con esta premisa se puede decir:

1. Que la propiedad originaria le pertenece al Estado, él es el único que puede constituir la en propiedad privada.
2. Que la propiedad privada esta sujeta a las modalidades que impone la nación por razones de interés público.
3. Los bienes del dominio directo no pueden ser enajenados a particulares pero, pueden concesionarse para su uso y explotación.
4. No existen concesiones en relación con el petróleo, y carburos de hidrógeno.

---

<sup>109</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27 primer párrafo "...

Los conflictos que se propician por ostentar doble nacionalidad, se deben abordar en el presente apartado, precisamente con relación a la adquisición de inmuebles; por ello es menester comenzar con la fracción I del artículo 27 Constitucional sobre las limitaciones que tiene todo extranjero de adquirir dominio sobre las tierras.

La regla general al respecto es que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mercantiles legalmente constituidas tengan derecho de adquirir el dominio sobre las tierras y aguas o bien adquirir las concesiones que permitan su explotación.

La anterior regla se hace acompañar precisamente a aquellos mexicanos con doble o múltiple nacionalidad se debe evitar que éstos soliciten la protección de los gobiernos que también le reconocen esta calidad.

En la fracción I del artículo en comento, consigna la "cláusula calvo", como una medida de protección a los intereses mexicanos contra la interposición diplomática, extranjera, ya que México a través de su vivir histórico ya tuvo amargas experiencias al respecto.

Dicha cláusula afirma que los Estados poderosos han argumentado que sus súbditos han renunciado a su derecho de invocar la protección de sus gobiernos, sin embargo ese Estado al que también pertenecen no ha renunciado a su derecho de protegerlos, situación que resulta ser un verdadero problema desde el momento en que se pretende salvaguardar la Soberanía del Estado, sin vulnerar otra, pues resultaría más eficaz negociar con aquellos individuos para que sus gobiernos renuncien a su derecho de protegerlos garantizando el derecho a salvaguardar la Soberanía nacional, del país huésped que impide por la fuerza su protección.

La tercera regla que se desprende de esta fracción I del artículo 27 constitucional es que una franja de 100 kilómetros a lo largo de la frontera y de 50

kilómetros en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio sobre las tierras y aguas.<sup>110</sup> En este sentido deberá considerarse pues la inexistencia jurídica respecto de los mexicanos con doble o múltiple nacionalidad, debido a que si se toma en cuenta el supuesto para el que no se tenga celebrado algún Tratado o Convenio con el nuevo Estado que lo reconoce como nacional, no existe garantía alguna respecto a la conservación y protección de la zona prohibida, situación que se maneja con el único fin de evitar la mas mínima o remota posibilidad de discusión acerca de este tema, en especial por tratarse de una franja sumamente susceptible al exterior, propiciando un rompimiento para con el resto del país. Sobre todo si se le da una perspectiva de propiedad privada.

La cuarta regla permitir a los Estados extranjeros adquirir los inmuebles dentro de la federación para el establecimiento de sus embajadas.

Al respecto Hans Kelsen<sup>111</sup> afirma que "*algunas veces se inserta una cláusula en los contratos, concluida entre el gobierno y un extranjero, con el propósito de evitar una disputa nacida del contrato y no dar lugar en cuanto a la intervención diplomática del Estado al que pertenece, el extranjero (cláusula calvo)*". Así algunos tratadistas están de acuerdo en que tal derecho no tiene el efecto de privar al Estado interesado del derecho que tiene según el Derecho Internacional Privado de proteger a sus propios ciudadanos.

Los argumentos a favor de la cláusula calvo confunden el daño con la invocación a la protección. Si se ha renunciado a invocar la protección, también se ha renunciado a que el daño se repare. Es decir nadie esta obligado a corregir los posibles daños que ocasione la compra o conservación de estos inmuebles, sobre todo si se conservan y están en posesión de mexicanos que no radican en México y

---

<sup>110</sup> ARELLANO. Op. cit Pág. 547

<sup>111</sup> KELSEN, Hans. Teoría general del Derecho y del Estado. Traducción Eduardo García Maynez. Editorial UNAM. México 1995 Pág. 85

que sólo buscan beneficiarse de esta reforma Constitucional para controlar desde otro Estado una parte importantísima del territorio mexicano

Juzgamos pues pertinente reflexionar con respecto a la zona prohibida prevista en el artículo 27 constitucional, con una franja de 100 kilómetros a lo largo de la frontera y 50 kilómetros de las playas.<sup>112</sup>

Para ilustrar más a fondo lo que esto representa debemos decir que la línea divisoria del norte tiene 1,070 kilómetros, la costa del golfo mide 2,809 kilómetros y el océano pacífico mide 7,446 kilómetros, con estos datos concluimos que tenemos un total de 379,700 kilómetros de fronteras y costas ósea el 45.32% del territorio nacional en donde por ningún motivo pueden adquirir el dominio de las tierras los extranjeros.

Así el maestro José Luis Siqueiros,<sup>113</sup> autor citado por el maestro Arellano García quien acierta diciendo que se justifica tal prohibición por las amargas experiencias históricas que ha sufrido el país. A este respecto podemos señalar como ejemplo todo el territorio de Texas que pertenecía a México y que fue despojado por Estados Unidos quien primero lo ocupó con permiso de los mexicanos y luego se arrebató por el pago de una deuda que tenía nuestro país con Estados Unidos.

De ahí la necesidad de considerar que:

- a). La pérdida de porciones territoriales considerables y múltiples interposiciones diplomáticas, motivaron el establecimiento de la franja costera y fronteriza prohibidas.

---

<sup>112</sup> ANCONA. Op. cit. Pág. 70

<sup>113</sup> ARELLANO. Op. cit. Pág. 552

b). De omitir tal restricción, la afluencia de capitales extranjeros encauzados a la especulación comercial sobre inmuebles no se haría esperar. Por ello la franja prohibida recibirá el impacto de compradores de mexicanos con doble o múltiple nacionalidad e indirectamente se perjudican los intereses de nuestros nacionales, ya que aparte de hacerlos inaccesibles en cuanto a precio se vulneraría la soberanía nacional y se transformaría en un México más pequeño en cuanto a territorio.

c). Resulta contraproducente omitir esta prohibición o reducirla ya que existen mexicanos que prestan sus nombres para la adquisición de propiedades en la zona restringida, de los que los extranjeros disfrutan su explotación, como suele ser el caso de Acapulco, Oaxaca, Cancún entre otros.

d). Un ejemplo de las consecuencias que esto puede ocasionar fue el caso de las minas de CANANEA, con el latifundismo que floreció provocó antes de la constitución de 1917, que estaba dentro del territorio norteamericano y la que debiera ser una frontera entre dos países era un simple alambrado entre propiedades de dos particulares, donde sin restricción alguna podría haber exportaciones e importaciones sin que se enteraran las autoridades de ambas naciones.

e). Por ultimo al referirnos a la adquisición de inmuebles por mexicanos con doble o múltiple nacionalidad en la zona prohibida, y dado que ha crecido la posibilidad de acumular propiedades particulares, presuntamente pequeñas llegaría el día en que la suma de estas se encuentren en manos de individuos completamente desvinculados con México, abarcando grandes extensiones de tierra y que obviamente encajonaría a México sin acomodar la posibilidad de entrar o salir

libremente o bien disfrutar de esta zona por los mexicanos que no son dueños de tales tierras vulnerando así su derecho de libre tránsito por el territorio nacional enmarcado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una garantía individual de los mexicanos.

Con todo lo que antecede es fácil darse cuenta de las graves consecuencias que traería el permitir que un individuo que ostenta adquiera otra nacionalidad, adquiera un inmueble reservado a los mexicanos por nacimiento, de acuerdo con la reforma hecha al artículo 37 Constitucional; sobre la "*no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento*", esto permite a los mexicanos que por el simple hecho de ostentarse como mexicano en actos jurídicos como lo es acomodar la adquisición de inmuebles lo haga como mexicano tenga derecho a adquirir inmuebles en la franja fronteriza y playas.

Como se puede apreciar el problema va más allá cuando un individuo por el solo hecho de tener capital suficiente requería de una propiedad que por sus características geográficas le convenga adquirir para su explotación turística o estratégica de paso, pues bien que sucederá el día en que toda esa franja se convierta en una gran propiedad privada, nada que los mexicanos aparte de tener que pedir permiso para transitar libremente por el territorio estaría en riesgo el 45.32% de su territorio hacia el exterior, al servicio de otros gobiernos que como ya se mencionó no han renunciado a su derecho de proteger a sus nacionales, a pesar de que se solicita la no invocación de protección de los Estados de los que es nacional.

## **5.2 Ejercicio de derechos políticos, votar y ocupar puestos públicos**

Una vez que se tenían los estudios realizados y este nuevo concepto de la no pérdida de la nacionalidad existía aún un obstáculo importante ya que, por la

trascendencia política y el impacto que la reforma podía tener respecto de temas como el voto en el exterior, que en ese momento se estaba gestando en México la reforma del Estado vinculado a problemas electorales, uno de los reclamados de las comunidades mexicanas era el voto en el exterior.

Ante esta situación, había una clara retinencia hacia la reforma constitucional por lo mismo era menester justificar porque era necesaria. En ese momento se pretendía resolver los problemas que se habían percibido pero que a través de soluciones más claras y viables. Lo primero que se hizo fue explorar el artículo 22 de la Ley de Nacionalidad de 1993, ya que en éste se hizo un cambio porque anteriormente en la Constitución se establecía como pérdida de la nacionalidad mexicana la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera. A partir de la primera y segunda guerras mundiales, braceros mexicanos fueron integrados a ejércitos extranjeros y para poder ser miembros y seguir residiendo en aquel país tenían que optar por la nacionalidad extranjera. A partir de los años treinta en México se ideó una fórmula en la que se decía que "no se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido".

Fórmula que en aquel entonces funcionó en el sentido de reglamentar este artículo, pero se vio que había cierto problema como la ocupación de cargos públicos, a lo que surgieron una serie de cuestionamientos tales como: ¿El mexicano que adquiera otra nacionalidad sobre la base del artículo 22 podría llegar a ser presidente de la República?, ¿Qué sucedería con las generaciones posteriores?, la cuarta generación nacida en el extranjero y que ya no habla español, que nunca hubiera vivido en México, que no hubiera sido educada en el seno de una familia mexicana ¿la podríamos considerar como mexicana?, ¿Qué sucedería con el régimen constitucional de inversión extranjera?, ese mexicano que está en el exterior y que tiene pasaporte extranjero ¿Podría adquirir bienes inmuebles en la zona restringida?, ¿Habría que hacer la declaración de la cláusula calvo?, después de

todas estas preguntas se llegó a la conclusión de que un componente constitutivo del Estado es la población y la nacionalidad no es otra cosa que el vínculo de quien es su población y del reconocimiento del Estado, y como elemento constitutivo del Estado la nacionalidad es un elemento básico del aspecto constitucional del país, y no había forma de cambiar el régimen de nacionalidad salvo a través de una reforma constitucional de la que sin duda no se tuvo a bien tomar en cuenta estos riesgos que representa el reconocer la doble o múltiple nacionalidad a un individuo.

Otro punto medular en la reforma sin duda como ya se mencionó fue el derecho al voto contemplado en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen las condiciones necesarias para este nuevo régimen de nacionalidad, porque va a reconocer que hay una nueva categoría de mexicano, que es aquél que va a poder tener otra nacionalidad y va a dar las directrices de cómo atender estos problemas como el de inversiones, cargos públicos, cuestiones militares, entre otras; reformándose para evitar los conflictos que se pudieran suscitar en relación a la doble nacionalidad, a este respecto y de acuerdo con el debate llevado a cabo en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, el tema del voto fue el más delicado ya que se veía que la nacionalidad podría traer consigo un reclamo con respecto a los derechos políticos.

Un marco de referencia es que en los años treinta, cuarenta y cincuenta, los países que llegaban a tener este régimen de doble o múltiple nacionalidad, normalmente lo hacían en base al cumplimiento de tratados internacionales discutiendo temas que trataban la cuestión militar, las inversiones, el de impuestos, algunos otros sobre la residencia y particularmente el que no había posibilidad del voto en el extranjero, pero ahí no se avanzó más.

Por mucho tiempo se trató el tema de la doble nacionalidad pero no la doble ciudadanía, sin embargo, el esquema cambió mucho y haciendo un análisis comparativo, dio lugar a que esta figura se abriera como esquemas de lo que se

denomina el voto en el exterior o el voto en ausencia. Existen países que permiten se vote a través de embajadas. En el caso concreto de México se implantó tal situación pero sólo para aquellos que se encontraran de visita en otros Estados, de acuerdo a la reforma, el problema era saber si México con respecto "a la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento", iba a tocar el tema del voto, dadas las implicaciones políticas que trae consigo tal situación. Había que dar un concepto a la nacionalidad y la ciudadanía; de ahí que la primera es: "el vínculo que existe entre individuo y Estado". Por su parte la ciudadanía es: "la posibilidad de ejercer derecho políticos, el poder votar y ser votado" refiriéndose a la ciudadanía pasiva y la ciudadanía activa . En cuanto a la ciudadanía con la formula antigua, ésta ha tenido que modificarse, afortunadamente se llevó a cabo la reforma electoral y se modificó la fracción III del artículo 36 que establecía la obligación de votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda a cada persona, de ahí que el tema del voto en el exterior se transformó automáticamente en una situación prevista en la legislación electoral y no en la constitucional.

Situación por la que en la LVI legislatura, estableció que para poder votar los mexicanos en el exterior se propondría en la reforma electoral. Y no en la reforma que prevenía "la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento".<sup>114</sup>

De acuerdo con la exposición de la Diputada Martha Dalia Gastelum por el (PRD),<sup>115</sup> en torno a la aceptación de la doble nacionalidad ella aceptó que además de ser un logro partidista el hecho de propiciar dicha reforma, se buscaría lograr un consenso que permitiera a las comunidades radicadas en el extranjero votar en las elecciones presidenciales, logrando con esto permitir ejercer sus derechos civiles, a que tienen derecho por ser mexicanos.

---

<sup>114</sup> ANCONA. Op. cit Pág. 80

<sup>115</sup> DIARIO DE LOS DEBATES. Op. cit Pág. 3843

Permitirá en el precepto Constitucional, se establezcan las condiciones necesarias para un nuevo régimen de nacionalidad, reconoce que existe una nueva categoría de mexicano, que es aquél que va a poder tener otra nacionalidad y va a dar las directrices de cómo atender estos problemas que existen en México como el de inversión, cargos públicos, cuestiones militares entre otras.

Anteriormente dijo este artículo consideraba dos conceptos acerca de la situación de los individuos en cuanto a su calidad, o se era mexicano o extranjero y era muy sencillo evitar conflictos ya que había derechos que se ampliaban a los mexicanos y se restringían a los extranjeros, como por ejemplo podemos señalar que solo los mexicanos por nacimiento podrían ocupar cargos de importancia pública para el Estado.

Se reconoce que en la actualidad existan ciertas restricciones para que ese mexicano con doble nacionalidad, no abuse de esta situación, por ello el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula dos aspectos específicos:

- 1). Que el mexicano siempre deberá ingresar al país como nacional, para evitar conflictos de protección consular. Siendo esto muy importante que limita a un mexicano con doble nacionalidad a solicitar la protección de otro Estado.
- 2). Todos los derechos que ejerza en el territorio nacional o derivados de la legislación mexicana o bien que tengan efectos en México, se va a comportar como mexicano sin solicitar la protección extranjera, al respecto podemos mencionar un ejemplo es aquel individuo nacido en México y que desde hace muchos años radica en Estados Unidos con la nacionalidad reconocida por aquel Estado y compra acciones en la bolsa de valores de Nueva York de Teléfonos de México; este individuo en caso

de conflicto no va a poder interponer un panel sobre el TLCAN, diciendo que es un inversionista extranjero, que por tener la doble nacionalidad deberá comparecer ante los tribunales mexicanos, es decir que la doble nacionalidad no se debe utilizar en perjuicio del resto de los mexicanos.<sup>116</sup>

Es necesario mencionar que precisamente la Constitución es la que debe regular esta situación del voto en cuanto a la ciudadanía pasiva y activa respecto a votar y ser votado, y que lo único que propicia es que un mexicano con la nacionalidad reconocida en otro Estado pueda en un momento dado exigir su derechos de mexicano y postularse a un puesto relacionado con la política de México. En este sentido tenemos el caso más claro del Señor Andrés Bermúdez, candidato a la presidencia municipal de Jeréz Zacatecas y que más adelante se tratará.

El segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución<sup>117</sup> establece que: "El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución, requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad", es decir, todos los cargos que señala la Constitución mexicana quedaron reservados a mexicanos que no hayan obtenido otra nacionalidad, cargos como el de Presidente de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos quedaron restringidos. Si se hubiera optado por reglamentar el anterior artículo 22 de la Ley de Nacionalidad no hubiéramos tenido forma de hacer este manejo constitucional. Esta era una de las razones por las que fue necesario llevar a cabo la reforma constitucional.

Se agregó en el párrafo segundo del artículo 32,<sup>118</sup> que: "Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión",

---

<sup>116</sup> ANCONA, *Ibidem* Pág. 82

<sup>117</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 32 "...

<sup>118</sup> *Idem*

esto requiere decir que la modificación de 31 ordenamientos legales se restringen otros cargos públicos que no se encuentran contemplados en la Constitución.

A este respecto la única experiencia que se conoce en relación con este tema, es el del candidato a presidente municipal de Jerez Zacatecas por el partido de la Revolución Democrática (PRD).<sup>119</sup>

Hay muchas cosas que se podrían discutir en este punto sin embargo, se considera que por la enorme importancia que tuvo y las consecuencias políticas y sociales que dieron a raíz de su destitución la posibilidad de discutir a fondo sobre la historia su campaña.

Él se decía el candidato de dos países, pretendía traer a México y en especial a los zacatecanos la oportunidad de crecer económicamente, como el lo hizo al emigrar a Estados Unidos, por lo que la buena voluntad y los mejores deseos no siempre son los elementos que se necesitan para obtener las cosas. Sobre todo si nos ubicamos en el supuesto en el que México garantiza su Democracia mediante instituciones que dedican tiempo y mucho dinero para salvaguardar el principio de Soberanía nacional con respecto a la facultad de autogobernarse.

El señor Andrés Bermúdez, salió hace poco más de 27 años de su pueblo hacia Estados Unidos de Norteamérica con la única ilusión de poder mejorar su condición económica, se sabe que nunca ha votado y que a la edad de 51 años, él se encuentra completamente desvinculado del pueblo mexicano, además de que su domicilio lo tiene establecido a 3,200 kilómetros de Zacatecas, en Sacramento California.

El creyó que si ganaba la elección del 01 de julio, sería el primer residente de Estados Unidos que llegaría a ser presidente municipal de un pueblo mexicano. El

---

<sup>119</sup> [www.andrésBermúdez.com.mx](http://www.andrésBermúdez.com.mx)

hizo a lo largo de su campaña política, donaciones muy significativas a obras publicas de su pueblo.

Al respecto el señor Luis Medina, presidente en Zacatecas del centro izquierdista del Partido de la Revolución Democrática (PRD), al referirse a Andrés Bermúdez, dijo que: "Este es el principio de una nueva era política, después de él, creo que será más fácil para otros aspirantes a emigrar y participar con éxito en el proceso político".<sup>120</sup>

Lo que sin duda se trató de aprovechar a lo máximo, para abrir las puertas a personas que por alguna circunstancia habían emigrado y que deseaban participar en los comicios electorales que fueran de su preferencia.

Quizá no haya un mejor campo de prueba para este experimento transfronterizo que Zacatecas; de acuerdo a la cifras actuales son casi 600,000 zacatecanos los que viven en Estados Unidos, alrededor de la mitad de la población del Estado.

Los investigadores calculan que los mexicanos que viven en Estados Unidos, envían un millón de dólares al día a Zacatecas, un Estado completamente empobrecido. Razón suficiente para probar que sea uno de los que mayor flujo migratorio tienen.

El presidente Vicente Fox y legisladores clave han prometido, dar a los mexicanos en el exterior el derecho de votar en el 2006, o quizá antes, en 2003. Algunos mexicanos en Estados Unidos han adquirido una buena posición económica que desean convertir en influencia política en la patria, por ello sólo en el 2002 los partidos políticos recibieron: El PAN 92 millones de pesos, el PRI 77 millones de pesos, PRD 8 millones de pesos en aportaciones derivadas de sus militantes y

---

<sup>120</sup> [www.andrésbermúdez.Com .mx](http://www.andrésbermúdez.Com.mx)

simpatizantes muchos de ellos radicados en el país del norte, entonces la verdadera razón por la que pretenden integrar a los mexicanos que viven en el extranjero es por el dinero que aportan a sus campañas políticas.

Ricardo Monreal dejó de ser Senador y ocupó el cargo de gobernador constitucional del Estado de Zacatecas en 1998, el éxito de su elección, radicó en parte a la simpatía que tenía entre los emigrantes en Estados Unidos. No conforme con el puesto obtenido, él ha pedido el apoyo incondicional para postularse a la Presidencia por el PRD, en las elecciones del 2006, cuando los migrantes puedan votar.

Bermúdez personificó al electorado de inmigrantes que aprovecha Monreal; de migrante pobre, ha llegado a ser próspero empresario que emplea a cientos de jerezanos que cuidan animales en la Universidad de California en Davis y en viveros para el Departamento de Bosques de Oregón.

Una piedra en el camino. Bermúdez, que todavía es ciudadano mexicano hablaba como empresario norteamericano. *"Quiero convertir a Jerez en un Estados Unidos pequeño"*, dijo, además que: *"En México a la gente le parece natural una piedra que lleva 50 años en un camino. Pero los de afuera se preguntan porque no la quitan"*.

La candidatura de Bermúdez fue controvertida, ganó las elecciones primarias del PRD, pero algunos funcionarios municipales de la oposición le negaron la tarjeta de residencia indispensable para postularse. Por lo que Bermúdez, acudió a la radio para exponer su caso; así, al día siguiente dos mil personas ocuparon el Ayuntamiento, por lo que él recibió la tarjeta de residencia, al respecto la C. Alma Ávila, legisladora del PRI en aquél Estado, dijo que Bermúdez no debería postularse a un cargo político, según él mismo llevaba 30 años viviendo en Estados Unidos, razón suficiente, para que el sólo paso del tiempo haya hecho lo suyo

desvinculándolo completamente de Zacatecas, sus problemas sociales, que aquejan a ese Estado y que no sabría como solucionarlos.

A raíz de este hecho se dieron una serie de respuestas encontradas cuando Andrés Bermúdez le contestó, que él es el candidato apropiado por su perspectiva "binacional", al afirmar que él iba a estar en la mira de los dos países, con el único fin de abrir las puertas a los que deseen trabajar. Por ello es importantísimo hacer notar que si no hubiera sido por los problemas que tuvo con la residencia el hubiera sido el presidente de Jerez Zacatecas.

Al respecto hubo varios partidos así como dependencias, que se opusieron a la candidatura del C. Andrés Bermúdez, para ocupar la presidencia de Jerez Zacatecas. El partido Acción Nacional (PAN), con respecto a la constancia de residencia del Candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD), expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento y firmada por el oficial del registro civil, el Lic. Norberto Escobedo. Fundamentado en el artículo 115 de la Constitución Federal y 118 de la Constitución del Estado, donde se establece que el Estado tiene al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, de ahí que en el municipio se comience a cumplir con el principio de soberanía y protección nacional.

Por su parte el capítulo IV de la misma ley, establecía los requisitos para ser presidente municipal, Síndico, o Regidores de los ayuntamientos, el inciso octavo señalaba que deben ser vecinos de su municipio respectivo con residencia efectiva e interrumpida durante el año inmediato anterior a la elección además habla de la constancia de residencia que debe ser expedida o firmada única y exclusivamente por el presidente municipal, el Secretario del H. ayuntamiento o en su caso por el síndico municipal.

Por su parte el artículo 142 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, determinaba que documentos son necesarios para el registro de las candidaturas.

El representante del Partido Acción Nacional expreso por todos los integrantes de su partido al referirse a la constancia expedida y firmada para el candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD), no procede legalmente, ante las instancias electorales, recayendo toda la responsabilidad en la administración, aclarando sobre si tiene o no la residencia, no es problema del ayuntamiento en pleno, sino del presidente municipal como administrador.

Y que de acuerdo con la postura de los seguidores del entonces candidato a la presidencia municipal de Jerez representaba el interés de 23 millones de ciudadanos de origen mexicano que viven en los Estado Unidos; de los cuales 11 millones son mexicanos nacidos en México y 12 millones son mexicanos descendientes de connacionales.

Sin embargo pudimos apreciar a lo largo se su campaña y elección las faltas que propiciaron a la legislación Zacatecana, no permitió que el Sr. Andrés Bermúdez mejor conocido como “el rey del tomate”, afortunadamente para muchos mexicanos que lograron probar que él candidato del PRD, no cumplió con uno de los requisitos mas importantes para acceder a ese cargo que fue la residencia. Ahora bien que habría pasado con su gobierno si aún antes de que ocupara el cargo ya había paseado por Zacatecas como el vencedor, en compañía del embajador de Estados Unidos en México Jeffred Davidow y de Juan Hernández representante de México en Estados Unidos, además de empresarios que como él radicaban en aquel país.<sup>121</sup>

---

<sup>121</sup> El financiero. “Como Schwarzenegger: I’ll be back”. Jueves 18 de octubre de 2001. Pág. 59

### 5.3 Prestación del Servicio Militar Nacional

Cuando una persona pertenece a un Estado, tiene entre otras obligaciones no sólo de defender los intereses de ese país, sino también salvaguardar la seguridad y soberanía nacional.

Desde la perspectiva de estudio sobre los conflictos que propicia ostentar doble nacionalidad, tenemos que en la cuestión militar, en principio es que cuando una persona pertenece a un país, tiene entre sus obligaciones la de defender los intereses de ese país. Desde este punto de vista, para México resulta válido que los mexicanos que tienen otra nacionalidad defiendan, en contra de un tercer país, los intereses de aquél que también los reconoce como sus nacionales, pero no acepta que un mexicano con doble nacionalidad defienda los intereses de otro Estado en contra de México.

Países como Estados Unidos al otorgar la nacionalidad a los migrantes, exige de ellos, la obligación de prestar el servicio militar, aún cuando ya lo hayan cumplido en su país de origen; la participación activa en sus filas es primordial para resguardar no sólo sus fronteras e intereses en caso de guerra, sino demostrar que realmente existe una vinculación del migrante con el Estado incluso luchando en contra de su país de origen.

Con la reforma Constitucional respecto a la "no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento" aprobada en marzo de 1997, el tercer párrafo del artículo 32 Constitucional dice: *"En tiempos de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública"*.<sup>122</sup>

El activo del ejército mexicano en este momento, está integrado únicamente de mexicanos por nacimiento que no tengan otra nacionalidad. El servicio militar en

<sup>122</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 32-º...

México, para los individuos con doble nacionalidad, no es obligatorio pues al readquirir la nacionalidad forman parte de la reserva y ésta no es parte del activo del Ejército.

La última parte de este mismo párrafo dice: *"Para pertenecer al activo del Ejército en tiempos de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento".*<sup>123</sup> Esto sólo quiere decir que en tiempos de guerra existe la posibilidad de tener gente que tenga otra nacionalidad en el Ejército, exigiéndose únicamente que se registren, con el único fin de participar en caso de guerra, situación que no es del todo obligatorio hacerlo pues no existe sanción alguna para el que no lo haga así.

A este respecto podemos afirmar que para cumplir con las metas establecidas por la reforma Constitucional, las embajadas de México, en otros países se dieron a la tarea de promover la readquisición de la nacionalidad mexicana encaminada precisamente a aquellas personas que eran descendientes de mexicanos por nacimiento o bien las que ya la habían perdido, la pregunta es *¿realmente nuestra nacionalidad es atractiva para aquellos individuos que tienen su descendencia en México?* La respuesta no tarda mucho en ser contestada ya que los individuos que pretenden cambiar de nacionalidad y que por regla general se encuentran fuera de México buscan obtener la Americana, y si para el caso que deseen readquirirla, serían únicamente los individuos con capacidad económica suficiente que vean en México una oportunidad de explotación; pues los mexicanos que no tienen dinero, propiedades o intereses diversos que lo obliguen a readquirir la nacionalidad, simplemente no la tramitarán.

Con respecto a la prestación del servicio militar simplemente se refiere a la obligación de todo individuo de cumplir con sus obligaciones, sin embargo con la

---

<sup>123</sup> Idem

reforma Constitucional la prestación del servicio militar quedo relegada a un segundo termino permitiendo la posibilidad de quedar exentos de tan importante obligación, como fue el caso concreto con Argentina<sup>124</sup> mediante un boletín denominado Carta Política donde textualmente decía: "9.- Con la doble nacionalidad ¿Se tendrá que cumplir con los dos gobiernos el servicio militar? *Por lo se refiere a México queda exceptuado del cumplimiento del Servicio Militar Nacional. En cuanto al otro país del cual también seas nacional debes informarte de tu derechos y obligaciones ante las autoridades correspondientes*". Como vemos en este boletín claramente invitaba a las personas a beneficiarse con esta reforma que se encontraban viviendo en aquel país y que además tenían ya la nacionalidad argentina, al readquirir la nacionalidad sin perjuicio por no cumplir con esta obligación conservarán su derechos civiles en nuestro país, con la aclaración de que pasarían a formar parte de la reserva del ejército mexicano; situación que resulta ser un claro atentado en contra lealtad y la soberanía nacional con México, dado que el ejército es el encargado de salvaguardar la seguridad y soberanía nacional.

Por otra parte durante los diferentes discursos, resultado del aniversario de la Secretaría de la Defensa Nacional, se menciona una y otra vez los valores que deben tener no sólo los que forman parte del activo del ejército, sino de todos los mexicanos por salvaguardar nuestras fronteras y la soberanía nacional.

En la reforma constitucional de 1997, así como las leyes secundarias, se estableció en la ley orgánica del Ejército y fuerza aérea mexicana, concretamente el artículo 148 bis, establece: *"las personas sujetas al reclutamiento para el servicio activo del ejército y fuerza aérea, deberán ser mexicanos por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad"*. Lo mismo se prevé para aquellos que quieran formar parte de las instituciones militares ya establecidas, que de acuerdo con el artículo 105 inciso c) quedarán fuera los que no cumplan con este requisito.<sup>125</sup>

---

<sup>124</sup> CARTA POLÍTICA. Op. cit Pág. Pág. 5-6

<sup>125</sup> DIARIO DE LOS DEBATES. Op. cit Pág. 12

Al hablar del conflicto derivado se ostentar doble o múltiple nacionalidad los individuos que por voluntad propia realicen el servicio militar, el artículo 5 bis, de la ley del servicio militar, señala que en tiempos de paz los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad y que cumplan con esta obligación no serán considerados parte del activo del ejército nacional.

Vemos con tristeza que los mexicanos que radican en el extranjero o sus descendientes quedan exentos de tan importante obligación como mexicanos, y que de acuerdo con los motivos expuestos por los diputados y Senadores, se hace con el único fin de salvaguardar la soberanía nacional, pero que sucederá cuando se solicite el apoyo de todos los mexicanos que radican en el extranjero como es el caso de Estados Unidos que para enfrentar una situación de guerra, llama a sus filas primero que nada a los migrantes radicados y con la calidad de nacional reconocida en aquel país para salvaguardar su Soberanía y seguridad nacional, aún en contra de la nación que los vio nacer o bien a la que tienen derecho sus hijos, prohibiendo luchar en contra de aquel estado que los acogió como nacionales, les dio trabajo y mejores condiciones de vida; ahora bien habría entonces que preguntarles si estarían dispuestos a defender a México por encima de sus intereses y su familia nacida en aquel país.

Consideramos que el constituyente omitió considerar a fondo el aspecto de lealtad y respeto que le debemos a México, por el simple hecho de pertenecer a él como nacional. los beneficios que otorgó la reforma constitucional, en cuanto al goce de sus derechos civiles, tanto para los mexicanos que están dentro de nuestro territorio como para los que no están físicamente, pero que mantienen algún lazo o vínculo con nuestro país; porque no se planteó la obligación de cumplir con el servicio militar mexicano por igual como sucede en otros Estados sin discriminación alguna para los que ya estamos aquí.

## CONCLUSIONES

El tema de la doble nacionalidad, también conocida como la "no pérdida de la nacionalidad mexicana", analizada en el presente trabajo, implicó como se pudo observar una serie de efectos jurídicos que van más allá de la reforma de los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Constitución, situación que mereció un estudio profundo con respecto a los conflictos que propicia ostentar más de una nacionalidad en nuestro derecho positivo vigente, razón por lo que de acuerdo con lo anteriormente señalado, se puede concluir lo siguiente:

**PRIMERA.** El Estado mexicano es el resultado de un pasado con identidad propia con costumbres, idioma, religión, particularmente especiales que de alguna forma sirvieron para que pudiera obtener su independencia, de la opresión que ejercía principalmente el pueblo español hacia las tierras conquistadas.

Así, los criollos y mestizos resultado de esta invasión buscaban identificarse como españoles o indígenas, que se encontraban desarraigados de ambos pueblos, situación que los llevo a apoyar el más importante movimiento de independencia en favor de México, sin embargo de principio no todo fue bueno debido al surgimiento de la nueva nación mexicana, porque aún se arrastraban algunos vicios como el de otorgar beneficios y privilegios a los extranjeros en cuanto a reconocerles la calidad de mexicanos porque invertían en México.

Es importante reconocer lo que hasta hoy ha vivido nuestra patria, en cuanto a su nacionalidad dado que a través de la historia la invasión extranjera no sólo se dio en el plano político y social sino económico. De ahí que se debe valorar el esfuerzo que hicieron los mexicanos de aquella época por conseguir su autonomía aún a costa de su vida.

**SEGUNDA.** El antecedente de los artículos 30, 32 y 37 Constitucional que en conjunto contenían disposiciones que prohibían la doble nacionalidad, mediante la renuncia y protesta de servir a otro Estado a efecto de desvincular a los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que adquirieran otra nacionalidad, simbolizaba el interés inmediato de los legisladores por conservar la autonomía del Estado para otorgar la nacionalidad, situación que debe prevalecer, dadas las condiciones sociales, políticas y económicas que vive el país.

**TERCERA.** Al tratar a fondo su conceptualización desde un aspecto netamente general hasta la forma más específica sobre nacionalidad, el maestro Carlos Arellano García en su obra "Derecho Internacional Privado", resalta desde nuestro muy particular punto de vista, el más cercano y acertado concepto de esta calidad, dado que todos y cada uno de los elementos y aspectos que integran actualmente la definición de nacionalidad, cumple con la perspectiva jurídica señalando que es: *"la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada"*.

Al hablar de la nacionalidad mexicana, sin pretender dar un concepto, se debe tomar en cuenta los siguientes elementos para otorgarla: a) ser un vínculo jurídico; que debe darse únicamente el Estado en relación a las personas físicas y morales, en razón de pertenencia por sí sola o en función de las cosas, de los que son originales o bien se encuentren avecindados. b) expresar el sentido de pertenencia, es decir, la capacidad coactiva del Estado, por considerar a un individuo como propio y reconocer su nacionalidad con el fin de salvaguardar su supremacía. c) incluir a las personas morales, aunque no tengan representación propia, si lo es por medio de alguno de los órganos que la integra; cumpliendo con sus derechos y obligaciones por estar avecindada en su territorio. d) considerar a las cosas o muebles, la calidad de nacional por el sólo hecho de encontrarse dentro del territorio nacional. e) aclarar que se puede nacer con la nacionalidad, o adquirirla durante la vida de un individuo

de acuerdo con sus intereses personales, renunciando a la nacionalidad que ostenta pro su nacimiento, no permitiendo la doble nacionalidad.

**CUARTA.** La nacionalidad y la ciudadanía muchas veces se confunden, sin embargo es preciso afirmar que llegan a identificarse entre sí, cuando se entienden correctamente; siguiendo dos directrices distintas: por una parte, la nacionalidad proviene del concepto de nación que a su vez proviene de "*natio*" que quiere decir nativo de un lugar determinado, y que anteriormente hacía referencia al lugar de nacimiento de un individuo. En cambio la ciudadanía se deriva etimológicamente de ciudad, representando el ejercicio pleno de la nacionalidad adquiriendo relevancia en el plano político y público respectivamente.

**QUINTA.** El *jus sanguinis*, el *jus soli*, el *jus domicilii* y el *jus optandi*, son elementos integradores de la nacionalidad, son la forma de atribuirla a los individuos que integran la nación, cada una tiene un sentido de servicio, dejando exclusivamente esta facultad al Estado, logrando con ello que se tenga éxito para la realización de sus fines, elementos, que no sólo México ha reconocido, sino que son circunstancias conocidas a los largo de la historia, y por muchos Estados.

**SEXTA.** El derecho de sangre mejor conocido como (*jus sanguinis*), actualmente en México es una de las atribuciones más importantes con respecto al otorgamiento de la nacionalidad, debido al enorme flujo de emigrantes que salen de sus Estados. Por lo que es menester afirmar que ningún Estado funcionaría sin el elemento: "*población*", completamente necesario para su existencia, y que a falta de éste no sería posible realizar sus fines, al referirnos a esta situación debemos aclarar que no es suficiente considerar sólo a la población para otorgar la nacionalidad, se deben tomar en cuenta, sus costumbres, religión, idioma, etc. que permitan establecer un vínculo verdadero con el Estado. El derecho de suelo o (*jus soli*) de acuerdo con la ley de 1886, el otorgamiento de la nacionalidad fue mediante los nexos que unen a los habitantes residentes por medio de su domicilio, heredando su calidad por varias

generaciones completamente desvinculadas de nuestras raíces, aplicando el término que dice: *"la tierra hace suyo a lo que se encuentra en ella"*. La Constitución de 1917, adoptó ese principio por la enorme inmigración económica, que desde la colonización Española se daba hacia nuestro país. Por su parte el derecho de opción o (*jus optandi*), sigue considerándose con respecto a los extranjeros que deciden naturalizarse, es decir el derecho a elegir entre su país de origen y la nacionalidad mexicana. Y que en la actualidad para los nacidos en México ya es irrenunciable. Por último encontramos el derecho por el domicilio o (*jus domicili*), se entiende como el elemento complementario del *jus sanguinis* y el *jus soli*, para otorgar la calidad de nacional, el cual sólo hace necesaria la residencia del individuo que la solicita.

**SÉPTIMA.** Consideramos que el constituyente en representación del pueblo mexicano debió respetar la nacionalidad mexicana como antes se encontraba estipulado en la Constitución, dado que nuestro país es miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), que solicita de los Estados miembros mantengan el apego y respeto a lo estipulado por la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 15 que señala: *"que todo individuo debe tener una sola nacionalidad, además de tener el derecho de cambiarla"* en cuanto al origen de estos preceptos es necesario puntualizar, que propone una sola nacionalidad y no la acumulación de nacionalidades, situación que México mantuvo por más de sesenta años, respetando con ello la soberanía y no intervención con el resto de Estados miembros de la comunidad internacional.

**OCTAVA.** La reforma constitucional de los artículos 30, 32 y 37 violenta acuerdos aceptados por México que constituyen máximas normas de derecho internacional, como lo es la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, con respecto a ostentar una sola nacionalidad y el derecho a cambiarla de acuerdo a sus intereses, más no a acumular nacionalidades, como pretende hacer valer el artículo 37 de nuestra carta magna, al establecer: *"la no perdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento"*.

Ignorado los principios que establecen las reglas sobre la nacionalidad única, discutida por el Instituto de Derecho Internacional en la sesión de Cambridge del 24 de agosto de 1895. Así como de la Convención Internacional sobre Nacionalidad, celebrada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, donde México acepta el derecho a tener y respetar la nacionalidad única.

**NOVENA.** Las circunstancias que motivaron la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fundamentó precisamente en la iniciativa presentada por el entonces ejecutivo de la unión, en atención según su propuesta a los miles de mexicanos que radican en el exterior, donde suponemos que al referirse a esta acepción, lo hace principalmente por Estados Unidos de Norte América, dándoles el calificativo de "*mexicanos*", por el hecho de que alguna vez pertenecieron a México, circunstancia que no es suficiente para garantizar el vínculo cultural, social, político y económico que según el entonces presidente aún existe. Razón por la que se considera que no se valoraron de fondo las circunstancias específicas que llevaron a motivar dicha reforma, y que sólo se trató de una promesa cumplida en su campaña electoral, para ocupar el cargo de presidente de la República. Esta situación provocó el resquebrajamiento de la Soberanía Nacional al vulnerar tan importante aspecto por el interés de unos cuantos.

**DÉCIMA.** Podemos afirmar que la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su ley reglamentaria lejos de traer beneficios a los mexicanos, mostró ser una clara desventaja para los nacionalizados norteamericanos o de cualquier otra nación, donde el Estado mexicano, al reconoce de manera unilateral la nacionalidad de su población por nacimiento, provoca para ellos sanciones graves incluso el desconocimiento de su calidad, lograda a base de muchos esfuerzos por faltar al juramento de sumisión, obediencia y lealtad exigidos por el Estado huésped, del que ya obtienen sus beneficios.

De la misma forma al reformar estos preceptos, se previene el supuesto relacionado con la adquisición de inmuebles dentro de la zona prohibida a lo largo de las costas y fronteras. Así tenemos que hasta la ley de 1993 esta situación no era permitida, así los individuos con doble nacionalidad eran considerados extranjeros en nuestro derecho positivo, y que de acuerdo con las nuevas reforma estas propiedades podrán ser poseídas y readquiridas, siempre y cuando lo hagan como mexicanos adquiriendo los derechos inherentes a ella.

Al considerarlos nuevamente como nacionales se deja sin efecto la "*cláusula calvo*", reservada a los extranjeros. Encontrándose en peligro el 45.32% del territorio nacional en el entendido que las propiedades que forman la frontera pueden tener comunicación directa con el exterior más no así al interior.

México, con el propósito de garantizar el derecho de los mexicanos promovió esta reforma constitucional, iniciativa que provocó graves desventajas, tanto para los mexicanos que se encuentran en el país como para los que radican en el extranjero, que a nuestro muy particular punto de vista, no era necesaria la reforma constitucional en este sentido, dado los problemas de índole laboral y discriminación que sufren nuestros connacionales en el exterior se hubiera resuelto mediante la celebración de Tratados Internacionales o Convenios que permitiera mejorar las condiciones de vida de los mexicanos que radican en el exterior, concretamente con Estados Unidos de Norteamérica, en el entendido de ser uno de los países que más emigrantes mexicanos escogen para vivir, permitiendo a México, salvaguardar la integridad y soberanía así como mantener el respeto de la comunidad internacional. Mediante la buena fe y la intención de realizarlo, de acuerdo con el principio de (*Pacta Sunt Servanda*), universalmente aceptado respondiendo a la solución de una necesidad jurídica, sin la cuál no podrían establecerse relaciones internacionales ordenadas.

Con respecto a la readquisición de la nacionalidad mexicana es menester señalar que de acuerdo con la información obtenida de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la Dirección General de Nacionalidad y Naturalización hasta el momento son alrededor de 15,000 personas las que han solicitado el reconocimiento de su calidad como mexicano, que en comparación con el grueso de la población que radica en Estados Unidos, que son alrededor de 20 millones; por lo que las metas propuestas de esta reforma no se han cumplido por falta de interés para readquirir la nacionalidad, por lo que resulta ser falso el deseo de contar con la nacionalidad que le otorga el nacimiento en México.

En cuanto al ejercicio de derechos políticos derivados de la ciudadanía activa y pasiva, creemos que el problema del voto así como el ocupar cargos públicos, no es válido jurídicamente hablando, pues no podemos aceptar que personas completamente desvinculadas con México participen en comicios electorales mediante el voto, y peor aún el ocupar cargos de elección popular, lo mismo sucede en aquellos casos en los que además de ejercer sus derechos civiles readquieren inmuebles establecidos para los nacionales mexicanos. La celebración de contratos, así como el definir de manera clara el domicilio para el pago de impuestos mediante mecanismos jurídicos lo suficientemente aceptables para obligar a los individuos con doble nacionalidad a cumplir con sus deberes para con el Estado; registrar los nacimientos y muertes en el registro civil, salvaguardando los derechos familiares y sus sucesiones, sin que hagan valer el derecho de solicitar la protección de sus Estados que en principio son el resultado del principio de defensa, libertad, y protección jurídica de sus ciudadanos, al aceptarse la "*no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento*," poniendo en graves problemas a los que han jurado lealtad y servicio a otra nación.

Finalmente podemos concluir que la obligación de prestar el servicio militar es una facultad expresa del Estado, hacia los individuos que les reconoce esta calidad, para salvaguardar la seguridad soberanía nacional, siendo el propio Estado quien

impondrá las directrices necesarias a la población para garantizar la lealtad, respeto y servicio a la patria.

**DECIMO PRIMERA.** Podemos afirmar que de acuerdo con el análisis hecho en el presente trabajo, en relación con la nacionalidad y sus consecuencias jurídicas podemos decir que al aceptarse la doble nacionalidad en nuestro derecho positivo vigente, se propician varios conflictos a tratar en los que se encuentran: a). Doble o múltiple nacionalidad desde el nacimiento; b). Doble o múltiple nacionalidad en virtud de la adquisición por naturalización, de una o más nacionalidades después del nacimiento. c). La actitud de los diferentes países que reconocen la doble nacionalidad con respecto a los problemas que pueden originarse siendo: 1.- Evitar, en lo posible, que surjan esos conflicto de doble o múltiple nacionalidad; 2.- Si a pesar de que intentaron evitarse los conflictos que se presentan estos surgen deberán resolverse, de dos formas: a). *La internacional*, a través de la celebración de Tratados Internacionales, bien bilaterales o, multilaterales; b). *La nacional*, mediante disposiciones idóneas en el derecho interno de cada país.

Una manera idónea de resolver internacionalmente los conflictos de doble o múltiple nacionalidad consiste en: 1.- Desvincular al individuo de su país de origen que se ha naturalizado en otro país; 2.- Para que se produzca la desvinculación, se debe dar aviso al país de la nacionalidad anterior; que ha operado la naturalización, a efecto de que proceda a extinguir esa nacionalidad anterior. En cuanto al derecho interno, el *derecho de opción* es una fórmula muy acertada para dar certeza sobre la verdadera nacionalidad de la persona física de que trate, siempre y cuando ésta ya tenga la mayoría de edad que le permita ejercer el derecho de opción. La expresión volitiva oportuna, con plena capacidad de ejercicio constituye elemento suficiente para erradicar internamente los conflictos de doble nacionalidad, originados desde el nacimiento de la persona o bien, por el otorgamiento oficiosos de nacionalidad después del nacimiento.

En cambio, consideramos absolutamente irracional que, a través de la legislación interna de un país, se quiera propiciar problemas de doble nacionalidad, mediante la naturalización voluntaria, con la ilógica conservación de la nacionalidad anterior. En ese sentido, se propició la reforma constitucional para defender los derechos de los migrantes mexicanos que viven en Estados Unidos de América mediante la modificación interna de la Constitución y leyes secundarias, a efecto de permitirles conservar la nacionalidad mexicana a pesar de que se naturalicen estadounidenses. Tal pretensión es un grave error que propicia conflictos de doble nacionalidad. Significa ignorar que la nacionalidad es un punto de conexión con el sistema jurídico del país que otorga la nacionalidad y que, consecuentemente, engendra derechos y obligaciones, para que el individuo sea tratado como nacional o como extranjero. Sabido es que, en todos los países del mundo existe un tratamiento jurídico en sus leyes para los nacionales y extranjeros, atentando en contra del principio: "*non bis in idem*", que significa, dos cosas no pueden ser y dejar de ser al mismo tiempo. Así, el individuo que pretenda vincularse con más de un Estado no puede ser al mismo tiempo nacional y extranjero.

**DECIMO SEGUNDA.** La posibilidad de la coexistencia en un individuo de varias nacionalidades, constituye un verdadero absurdo, tanto jurídico como político que provoca situaciones opuestas e incompatibles en el ámbito jurídico del Estado, al que una persona no puede ejercer derechos y cumplir obligaciones en más de un Estado simultáneamente, sin que esta situación provoque dificultades de índole personal, e internacional sobre todo en lo que atañe a la protección diplomática. Tendría que determinarse cuál sería la nacionalidad a considerarse por terceros países respecto de una persona física que conservase la nacionalidad mexicana a pesar de haberse naturalizado extranjero. La sabiduría popular aconseja no meterse en problemas. Sería un problema mayúsculo que un denominado México-Norteamericano tuviera dos amos: México y Estados Unidos de América. "*El que a dos amos sirve con alguno queda mal*", o bien quedar mal con ambos. La nacionalidad, por su importancia y por sus abundantes efectos, no se puede compartir.

Por lo que no debemos sumar, a los numerosos problemas de vecindad, entre México y Estados Unidos, el problema de una inexplicable y desventajosa doble nacionalidad para ambos Estados. En cuanto a la lealtad y respeto es otro problema que surge con la doble nacionalidad, siendo que se debe actuar sin dobleces, con fidelidad, honor, amor, gratitud, reconocimiento, patriotismo, veracidad, gallardía, y buena fe; que no permita incompatibilidades ni titubeos. Simplemente porque se es nacional o extranjero, no se puede ser al mismo tiempo nacional y extranjero.

## BIBLIOGRAFIA

ALBERTO, Silva Jorge. *Derecho Internacional Privado*. 1ª. Edición. Ed. Porrúa. México 1999. Págs.979

ANCONA, Sánchez Elsa Martina. *El derecho a la doble nacionalidad en México*. LVI Legislatura Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México 1996. Págs. 176

ARELLANO, García Carlos. *Derecho Internacional Privado*. 13ª. edición. ed. Porrúa. México 1999. Págs. 987

ARELLANO, García Carlos. *Derecho Internacional Publico*. 10ª. Edición. Ed. Porrúa México 1998 Págs. 625

BOGGIANO, Antonio. *La doble nacionalidad en el Derecho Internacional Privado*. Teoría trialista del conflicto móvil. 6ª. edición. ed. Depalma. Buenos Aires Argentina 1973. Págs. 147

CONTRERAS, Vaca Francisco J. *Derecho Internacional Privado*. Parte General. 3ª. edición. ed. Harla. México 1998. Págs. 270

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LVI Legislatura primer periodo ordinario de sesiones del 22 de agosto al 15 de abril de 1996. volumen I, II, III, IV.

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos LVII Legislatura primer periodo ordinario de sesiones del 22 de agosto al 15 de diciembre de 1997. volumen I, II, III, IV.

Diccionario Jurídico Mexicano. *Tomo I A-CH, Tomo II D-H, Tomo III I-O, Tomo IV P-Z*. 9ª. edición. ed. Porrúa. México 1996. Págs. 3272

GALLESTEGUI, Paredes Armando. *La historia del concepto de nación y su derivado Nacionalidad*. Tesis Escuela Libre de Derecho 1987. Págs. 242

GAMBOA, Ferrer Jesús. *Derecho Internacional Privado*. 2ª. edición. ed. Limusa. México 1989 Págs. 75

GOLDSCHMIDT, Werner. *Derecho Internacional Privado*. Basado En la teoría trialista del mundo jurídico. 2ª. edición. ed. Depalma. Buenos Aires Argentina 1974. Págs. 552

GARCIA Maynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*. 46ª edición. México 1994 Págs. 415

IBARROLA, Nicolás Eduardo. *Comentarios sobre la doble nacionalidad como formula para que las minorías de origen mexicano que radican en Estados unidos gocen de derechos políticos*. S.R.E. México 1987. Págs. 29

JACOBO, Rouseeau Juan. *El contrato Social o Principios de derecho Político y su discurso sobre las ciencias y las artes, discurso sobre el origen de la desigualdad*. 7ª. edición. ed. Porrúa, México 1982. Págs. 173

KELSEN, Hans. *Teoría general del Derecho y del Estado*. Traducción Eduardo García Maynez. ed. UNAM. México 1995. Págs. 480

LESSING, A. Juan. *La nacionalidad Sus diversos sistemas en los 21 países americanos*. ed. El Atenco. Buenos Aires Argentina 1941. Pág. 68

LESSING, A. Juan. *Problemas del derecho de Nacionalidad Proposiciones y reformas*. ed. Tipográfica Argentina. Buenos Aires Argentina 1943. Págs. 149

Memoria del Coloquio palacio legislativo, 8-9 junio 1995. *La doble nacionalidad* LVI Legislatura Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. ed. Miguel Ángel Porrúa. México 1994. Págs. 305

Memoria de los foros de análisis en materia de nacionalidad Zacatecas, Jalisco, Baja California, Oaxaca. *La no perdida de la nacionalidad mexicana*. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. ed. Miguel Ángel Porrúa México 1996. Págs. 757

NIBOYET, Jean Paul. *Principios de Derecho Internacional Privado*. 2ª. edición. ed. Nacional. México 1928. Págs. 785

PÉREZNIETO, Castro Leonel. *Derecho Internacional Privado*. 5ª. edición. ed. Harla. México 1994 Págs. 526

ROJINA, Villegas Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. Tomo I. 7ª. edición. ed. Porrúa. México 1996. Págs. 513

SEARA, Vázquez Modesto. *Derecho Internacional Privado*. 16ª. Edición. ed. Porrúa. México 1997. Págs. 739

TEXEIRO, Vallado Harold. *Derecho Internacional Privado*. Introducción y parte general. Traducción Leonel Péreznieto Castro. Ed. Trillas. México 1987. Págs. 624

TRIGUEROS, Saravía Eduardo. *La nacionalidad mexicana*. Notas para el estudio del Derecho Internacional Privado. ed. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Serie B Vol. I. México 1940. Págs. 155

*undécimo Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado. Memoria. 1ª. edición. ed. UNAM. México 1989 Págs. 129*

## **HEMEROGRAFIA**

### **SUPLEMENTOS:**

CARTA POLÍTICA. Boletín de la embajada de México en Argentina. Núm 4. Abril de 1998. "Reforma a la Ley sobre la nacionalidad mexicana". Págs. 10

EL FINANCIERO. "Como Schwarzenegger: I'll be back" jueves 18 de octubre. México 2001

### **LEGISLACIONES CONSULTADAS:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2002

CÓDIGO CIVIL FEDERAL 2002

ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS 2000

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 1934, 1969, 1993

### **GRABACIONES INEDITAS**

#### **TELEVISIÓN:**

México Tierra de Migrantes. *Guanajuato*. Serie. Canal 11TV

México Tierra de Migrantes. *La migración no sólo es progreso Puebla*. Serie Canal 11TV

Filmoteca de la UNAM. *Niños de Morelia*. Canal 22

## **OTRAS FUENTES CONSULTADAS**

### **INTERNET:**

Secretaría de Relaciones Exteriores (SER)

<http://www.ser.gob.mx>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

H. CÁMARA DE SENADORES

<http://www.senado.gob.mx>

CANAL 11 <http://www.once.ipn.mx>, [aguila@mail,once,mx](mailto:aguila@mail,once,mx)